



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3138 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO MARZO 30 DEL AÑO 2021

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 192 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3805
PROYECTO DE ACUERDO N° 193 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3815
PROYECTO DE ACUERDO N° 194 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3828
PROYECTO DE ACUERDO N° 195 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CON LA ADECUACION PROGRESIVA EN LOCALIDADES DE BOGOTA DE CASAS DE ATENCION O CENTROS DE INTERÉS QUE REIVINDIQUEN LA CULTURA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (ANRP) EN BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3843
PROYECTO DE ACUERDO N° 196 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES DE BOGOTÁ Y SUS ENTORNOS PARA CONVERTIRLOS EN EJES AMBIENTALES SEGUROS”	3856
PROYECTO DE ACUERDO N° 197 DE 2021 PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O SUS HIJOS EN LA VINCULACIÓN LABORAL COMO GUÍAS TURÍSTICOS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA”	3875
PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO Y DESARROLLO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL –FNCE- EN BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3888
PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ODS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3906
PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2021 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3921

PROYECTO DE ACUERDO No. 192 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población sorda en la capital.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

○ **DE ORDEN LEGAL**

Ley 324 de 1996. “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

Artículo 3. El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

Artículo 7. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

DECRETO 2369 DE 1997. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

Artículo 4. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, aquellas personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Nacional para Sordos, Inesor, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según el reglamento que para el efecto expida dicha entidad. El Instituto Nacional para Sordos, Inesor, podrá expedir el reconocimiento como intérprete oficial de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, a las personas que a la vigencia del presente decreto se vienen desempeñando como tal, siempre y cuando logren superar las pruebas que para el efecto elabore y aplique la mencionada institución.

Artículo 5. El intérprete oficial de la lengua manual colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda, a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

Artículo 6. Cuando se formulen requerimientos a personas sordas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, procurarán facilitar servicios de

interpretación en lengua de señas colombiana, que podrán ser suministrados directamente, a través de otros organismos estatales o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos u otros organismos privados competentes. La entidad requeridora dispondrá de un registro de intérpretes de la lengua manual colombiana que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir dichos intérpretes, cuando a ello hubiere lugar, según reglamentación que expida la correspondiente entidad.

Artículo 7. Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

LEY 982 DE 2005 “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

Artículo 5. Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

Artículo 6. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

Artículo 8. Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público,

fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

Artículo 13. El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, en los programas informativos, documentales, culturales, educacionales y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía.

Parágrafo 2. Cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarias, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado que llegare a sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio.

Artículo 19. En las obras de teatro, conferencias, congresos u otros eventos públicos se llevarán a cabo con intérpretes español-Lengua de Señas Colombiana y un guía intérprete o viceversa cuando un grupo de diez (10) o más sordos señantes y/o sordociegos lo soliciten.

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 9. ACCESIBILIDAD.

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

(...) e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

RESOLUCIÓN No. 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables a todas aquellas personas colombianas o extranjeras que soliciten el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo No. 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Título II

Propósitos, logros de ciudad y programas

Capítulo III

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

Artículo 12. Metas trazadoras.

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	39	Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y	Porcentaje (%) de personas con discapacidad en Bogotá atendidas	3275 personas con discapacidad ad atendidas.	SDIS, SEGPLA N 2019	30% (982 personas nuevas para alcanzar 4275 en el cuatrienio)

Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad. En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En nuestro país la población sorda se ha venido visibilizando cada vez más y ha logrado grandes reivindicaciones legales y sociales a través de los años, según el DANE para el censo del 2005 en Colombia existían 455.718 sordos o con algún grado de Hipoacusia y en Bogotá el 16,3 de la población

total tienen limitaciones permanentes para oír; en consecuencia cada vez es mayor la necesidad de que esta población pueda acceder a información, servicios, programas o proyectos que el estado o que el gobierno distrital pueda brindarles.

Bogotá alberga 54.076 personas con Limitación Auditiva según el DANE

Limitación para oír ⁴			
Categorías	Casos	%	Acumulado %
SI	54076	1	1
NO	6471299	96	97
No Informa	215484	3	100
Total	6740859	100	100

La lengua de señas es la lengua oficial de las personas sordas en nuestro país y reconocida según la ley 324 del 1996, posee un vocabulario amplio y una sintaxis bien estructurada y como lo menciona el portal las 2 orillas en enero del 2020 “La lengua de señas es un idioma viso-gestual y espacial, es decir, las manos, forman configuraciones (señas) que, de acuerdo con la posición, orientación, el espacio y los gestos, se logra transmitir la información”.

Posee un modelo lingüístico y una estructura gramatical propia, que debe ser estudiada y aprendida de forma consiente para la correcta interpretación en el caso de las personas bilingües (español-lengua de señas), de acá la importancia de la correcta formación en la lengua de señas colombiana para los oyentes que quieran ser intérpretes, así poder llevar un servicio de calidad a toda la comunidad sorda que lo requiera.

Es de vital importancia que toda la población sorda de la capital pueda acceder a cualquier tipo de servicio que el gobierno ofrezca a través de sus entidades, por medio del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, para esto se necesitan de intérpretes idóneos, capacitados y certificados para cubrir la demanda de esta población; claramente existe una limitante para el acceso a la información por parte de la población sorda, que en muchos casos debe hacer maromas o si lo prefiere pagar de su propio bolsillo un interprete para solucionar un vacío de información que tiene por cuenta de la falta de este en algún servicio del gobierno.

De varias formas los sordos han visto limitado su acceso a servicios recreativos, de salud y de acceso a la justicia, por ejemplo, y en general a toda su relación con la administración pública. Es innegable la problemática de comunicación que posee la población sorda desde su niñez pasando por las diferentes etapas de su vida social.

Según la LÍNEA BASE OBSERVATORIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD el porcentaje de población sorda en Bogotá para el año 2012 estaba en el 13,84% de la población.

Tabla 9. Porcentaje de Personas con Dificultad Permanente por Departamento, Colombia 2012.

Departamento	TIPO DE DIFICULTAD PERMANENTE							
	Pensar o memorizar	Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas	Oír, aun con aparatos especiales	Distinguir sabores u olores	Hablar y comunicarse	Desplazarse en trechos cortos por problemas respiratorios o del corazón	Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos	Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos
Atlántico	35,55	15,08	17,41	2,15	41,11	12,03	5,39	6,82
Bolívar	31,10	5,91	20,47	3,15	32,68	11,42	2,76	4,72
Cesar	37,93	13,79	23,28	4,31	36,21	15,52	6,03	6,03
Córdoba	19,23	4,49	55,77	2,56	62,18	7,69	1,92	3,21
La Guajira	38,89	5,56	22,22	5,56	22,22	5,56	5,56	22,22
Magdalena	11,82	10,91	26,36	0,00	69,09	5,45	2,73	7,27
Sucre	34,17	11,98	15,83	1,78	38,61	12,57	4,14	5,92
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
Antioquia	40,86	13,22	13,29	1,99	30,83	11,70	4,30	5,96
Bogotá, D.C.	40,79	18,07	13,84	1,45	21,32	24,98	10,18	12,25
Boyacá	49,76	17,69	16,35	3,70	34,87	17,81	9,30	10,20
Caldas	31,13	10,05	13,97	1,65	25,67	15,44	3,13	8,52
Cundinamarca	44,06	20,81	13,83	3,67	33,72	20,87	7,83	11,57
Huila	33,37	12,20	19,22	1,94	37,04	13,71	5,40	5,94

En conclusión, se debe garantizar el derecho a estar informado oportunamente que tienen toda la población sorda de nuestra ciudad, es clave que las entidades distritales provean servicios de interpretación en las diversas acciones que realizan de forma presencial y virtual, por esto deben existir los intérpretes de lengua de señas colombiana suficientes para que puedan acompañar dichas acciones de forma permanente y oportuna, obteniendo un acceso a los servicios que brinda el gobierno distrital con interpretación de calidad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*
(...)

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 192 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

Acuerda:

Artículo 1. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población con discapacidad auditiva en la capital.

Artículo 2. Oferta. La administración distrital a través de sus entidades propenderá por la implementación del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, en las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, las cuales tengan o realicen convocatorias públicas o cuenten con la participación masiva de ciudadanos, de forma presencial o virtual para inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 3. Lineamientos. Para la prestación del servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana – español en la ciudad de Bogotá se deberá:

- a) Contar con experiencia certificada mínima de 3 años en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana -español o ser egresado de un programa académico de pregrado o posgrado en educación superior, relacionado con la interpretación de Lengua de Señas Colombiana - español.
- b) Haber presentado y aprobado las pruebas y evaluación técnica que el Instituto Nacional para sordos INSOR realiza, y así, hacer parte de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - español oficiales del INSOR.

Artículo 4. Implementación. Los lineamientos de interpretación de Lengua de señas colombiana – español en Bogotá, se implementarán bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, quien presentará un informe al Concejo de Bogotá anualmente sobre los avances de la implementación de estos lineamientos.

Artículo 5. La Administración Distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y

adecuada para la implementación de los lineamientos de interpretación, que involucre a grupos, fundaciones, instituciones y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la población sorda que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 193 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar una estrategia integral de atención alimentaria a la ciudadanía afectada por una situación de emergencia o desastre en el distrito capital,

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANALISIS DE LA INICIATIVA

El proyecto de acuerdo fue motivado por el autor en los siguientes términos:

1. Introducción

El Parlamento Andino se constituye con el fin de mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de los países que decidieron participar. Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y el Perú deciden voluntariamente poner en marcha un proceso de integración andina. Es así como el 25 de octubre de 1979 se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, institucionalizándolo como el órgano político, deliberante, representante de los pueblos, así como garante de los derechos y la democracia en la Comunidad Andina. El Parlamento Andino ha implementado una nueva estrategia de trabajo y gestión pertinente a los intereses de sus países miembros, con el objetivo de cumplir estas atribuciones de forma más eficaz y eficiente.

Esta estrategia se fundamenta en la construcción de Marcos Normativos Andinos sobre temas de la mayor relevancia como el desarrollo energético sostenible, la protección de los derechos

de las personas con discapacidad, la erradicación de la violencia hacia la mujer, el cambio climático, la seguridad alimentaria, la movilidad humana, la salvaguarda del patrimonio cultural y los recursos genéticos, entre otros; igualmente, en el fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de la implementación del programa 'Parlamentos Andinos Juveniles y Universitarios' en toda la región.

Los Marcos Normativos del Parlamento Andino son propuestas de armonización legislativa, que buscan convertirse en herramientas de consulta y buenas prácticas para el diseño e implementación del ordenamiento jurídico nacional de sus países miembros (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú); es decir, presentan lineamientos y recomendación para la construcción de políticas públicas y leyes en temas que benefician a toda la región.

Es así como en el mes de julio de 2017 se genera el marco normativo para la seguridad alimentaria con calidad nutricional, que tiene como propósito principal apropiarse a los ciudadanos andinos del derecho a una seguridad alimentaria, con el fin de disminuir los altos índices de desnutrición. Igualmente, promueve una productividad agroalimentaria basada en avances tecnológicos y científicos, con el objetivo de combatir la pobreza y alcanzar una alimentación sana en la región.

Es muy importante considerar que la disponibilidad de alimentos en la región no es el principal problema, dado que existen otras barreras geográficas y sociales que impiden el acceso a los alimentos.

La incidencia de los desastres naturales como sismos, inundaciones, heladas, remoción en masa, entre otros, aumentan la vulnerabilidad alimentaria de los ciudadanos, porque se afectan las vías de comunicación, las tierras disponibles para el cultivo y la distribución de los alimentos.

Por ello, la implementación tecnológica es absolutamente necesaria para conseguir el objetivo propuesto ya que los avances tecnológicos y científicos deben estar al servicio del mayor propósito que es acabar con la pobreza extrema.

El distrito capital ha identificado 8 escenarios de riesgo como:



Fuente: SIRE

Servicios de respuesta

»»

- 17.545 Emergencias con respuesta integral.
- 2.799 Personas atendidas
- 73,5% Adultos
- 26,5% Menores de edad

- 252 Días PMU Distrital por COVID-19
- 10 PMU Distrital por Desorden Civil

- 442 Ayudas Humanitarias Pecuniarias tramitadas salvaguardando la vida de 1.380 personas





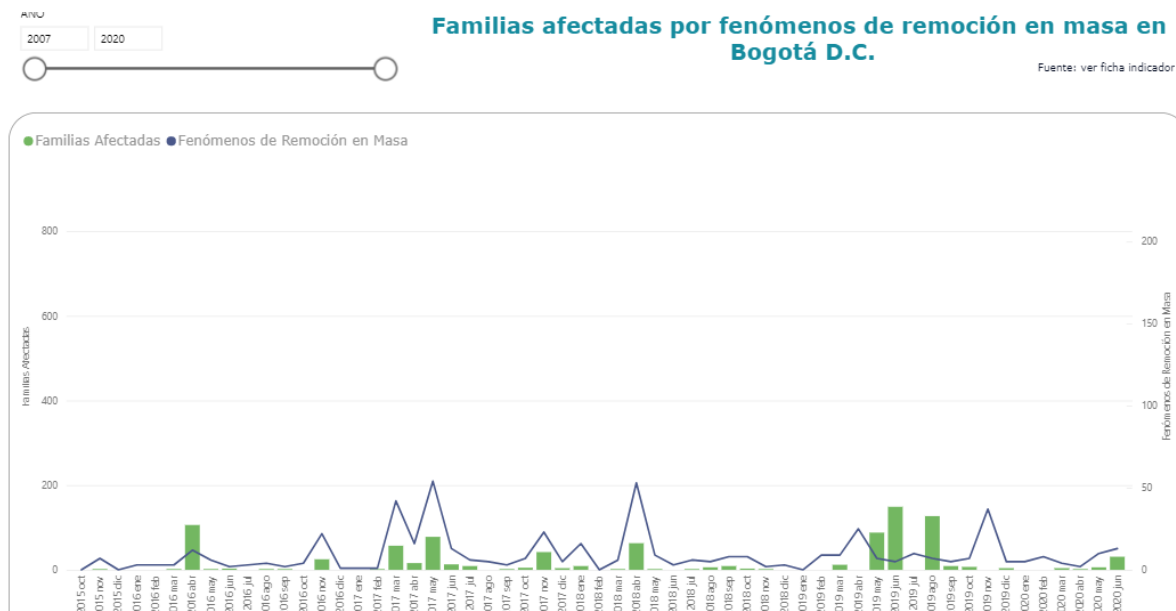






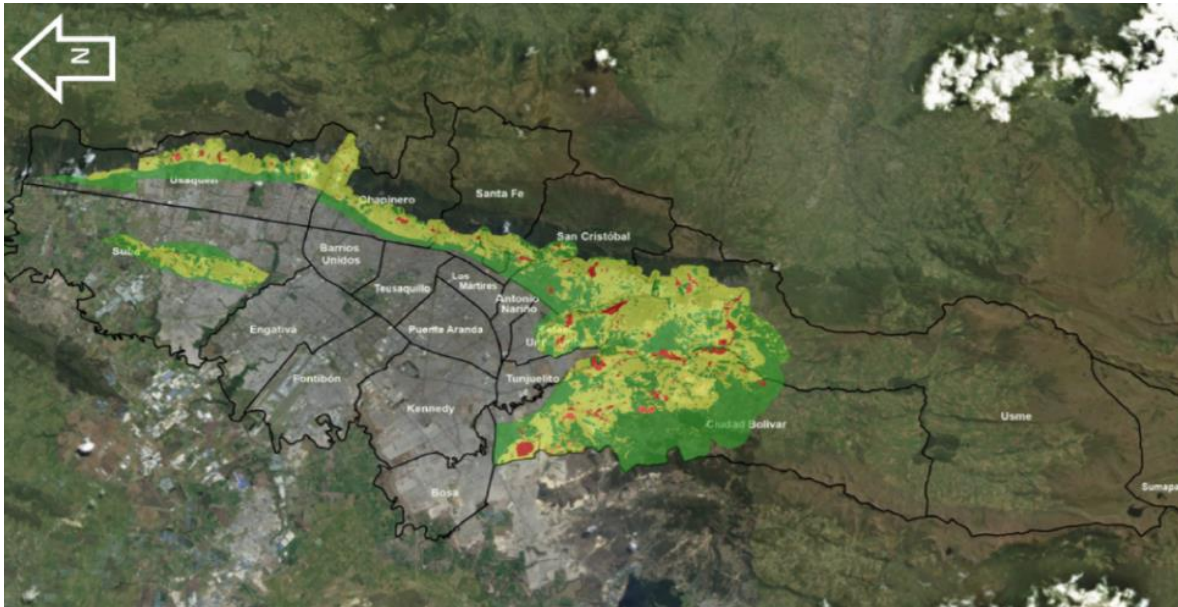
Fuente: IDIGER

DAMNIFICADOS POR REMOCIÓN EN MASA

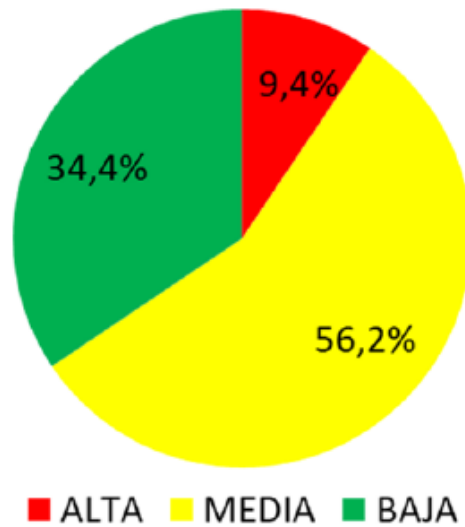


Fuente: Observatorio de salud de Bogotá.

Este indicador evidencia el comportamiento entre las variables de familias afectadas y Fenómenos de Remoción en Masa – FRM en Bogotá entre el 2007 y primer semestre de 2020. Observando que los FRM aumentaron en los meses con mayor precipitación, debido principalmente a condiciones estacionales (meses de abril, mayo, octubre y noviembre), registrando los valores más altos en meses donde estuvo presente el fenómeno de la niña (segundo semestre 2010, año 2011 y primer trimestre 2012). De manera recíproca la cantidad de eventos disminuyeron en épocas de verano o baja precipitación. En el año 2018, se presentó una disminución del 32,4 % de eventos de FRM registrados y una disminución del 58,2 % del número de familias afectadas, respecto a los eventos registrados durante el año 2017. En lo transcurrido del primer semestre 2020 (enero-junio), se presentaron 37 FRM dejando 27 familias afectadas, lo que representa una disminución del 33 % y 89 % respectivamente frente a lo reportado en el año 2019. Durante el año 2020 hubo menos lluvias de las esperadas en marzo, abril y mayo, este comportamiento en las precipitaciones se debe a la variabilidad climática que, a pesar de no ser generadas por efectos del cambio climático, se encuentran presentes y pueden afectar en cualquier momento.



Plano Normativo de Amenaza por movimientos en masa en perspectiva de Cambio Climático para el Suelo Urbano

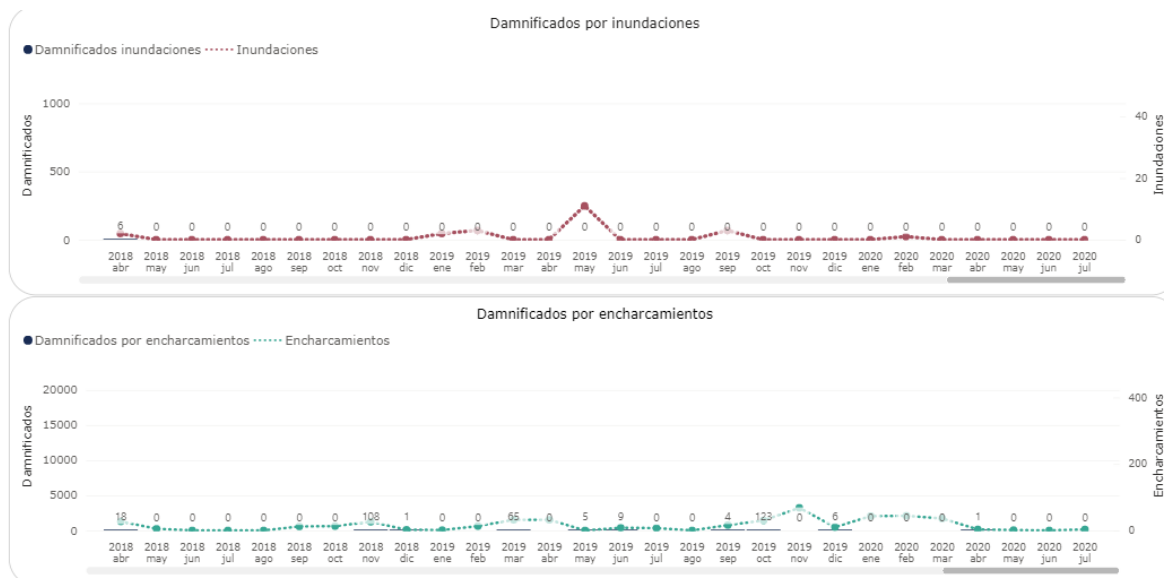


Calificación de Amenaza por movimientos en masa para el suelo urbano en perspectiva de Cambio Climático

Fuente: IDIGER

El plano normativo identifica el 56,2 % en riesgo medio de remoción en masa para el polígono identificado en el distrito capital

DAMNIFICADOS POR INUNDACIONES O ENCHARCAMIENTOS



Fuente: Observatorio de salud de Bogotá.

Las inundaciones hacen referencia a láminas de agua mayores de 60 cm y los encharcamientos a láminas de agua mayores de 30 cm. En Bogotá, durante el periodo 2007 y I semestre de 2020, tanto las inundaciones como los encharcamientos han presentado un aumento en los meses de mayor precipitación, debido principalmente a condiciones estacionales (meses de abril, mayo, octubre- noviembre), registrándose los valores más altos en épocas donde estuvo presente el fenómeno de la niña.

Respecto a las personas damnificadas por inundaciones, se observó una disminución posterior al primer trimestre de 2012, llegando a presentarse menos de 12 casos en los últimos 5 años. En lo transcurrido del primer semestre de 2020 solo se ha presentado una inundación sin dejar damnificados. Cabe resaltar que las inundaciones también se pueden presentar por fenómenos de variabilidad climática que, a pesar de no ser generadas por efectos del cambio climático, se encuentran presentes y pueden afectar en cualquier momento.

En cuanto a los damnificados por encharcamientos, el 97,1 % de ellos se notificaron entre los años 2010 y 2012 coincidiendo con el fenómeno de la niña. Durante el primer semestre de 2020 se ha registrado 130 encharcamientos, con solo 1 persona damnificada. Este grado de afectación puede estar presente por deficiencias en la red de alcantarillado, especialmente en Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Usme, San Cristóbal y algunas zonas aisladas y montañosas.

AMENAZA SISMICA EN BOGOTA

3. Amenaza sísmica en Bogotá

La ciudad de Bogotá está expuesta a la actividad sísmica generada por los diversos sistemas de fallas geológicas activas existentes en el país, en mayor o menor grado en función de la distancia de la capital a éstos sistemas, tales como el sistema de Falla Frontal de la Cordillera Oriental (Falla Guaicáramo, Falla Algeciras), Falla Usme, Honda e Ibagué.

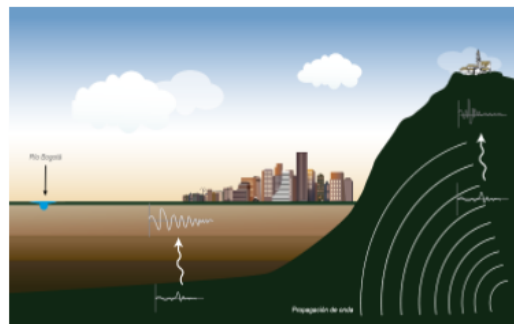
De estos, la Falla Frontal de la Cordillera Oriental, ubicada a 40 km de la ciudad, representa la mayor contribución a la amenaza sísmica de Bogotá. Dada su localización con respecto a los distintos sistemas, Bogotá está ubicada en una zona de amenaza sísmica intermedia.



Fallas geológicas activas cercanas a la ciudad de Bogotá (adaptado de GEM & SGC, 2017)

La amenaza sísmica dicta en gran medida la intensidad de movimiento esperada a nivel de roca para un sitio, sin embargo el movimiento que se puede llegar a sentir en diferentes puntos de la ciudad también está influenciado por el tipo de suelo en cada uno de ellos.

Los **efectos locales**, es decir la respuesta del suelo en superficie producto de la propagación de las ondas sísmicas a través de los materiales de los cuales está constituido, dependen del tipo de suelo y la topografía del terreno.



Fuente: IDIGER

Por lo anterior este proyecto de acuerdo busca generar una estrategia especial para el abastecimiento de alimentos en medio de una situación de emergencia o desastre, asegurando que el distrito diseñe un plan estratégico que contemple las diferentes magnitudes de la emergencia o desastre y así salvar muchas mas vidas en medio de estas circunstancias.

BIBLIOGRAFIA

<https://www.idiger.gov.co/rendiciondecuentas2020>

<https://www.idiger.gov.co/rsismico>

<https://www.idiger.gov.co/rmovmasa#3>

<https://app2.sire.gov.co/Hemeroteca/HEB.html?evento=7#abajo>

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/seguridad-alimentaria-y-nutricional/>

<https://parlamentoandino.org/wp-content/uploads/2017/08/marcoseguridadalimentaria.pdf>

III. SUSTENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos de nivel distrital.

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia establece el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños (artículo 44) y, en cuanto a la oferta y la producción agrícola, la Constitución establece en los artículos 64, 65 y 66, los deberes del Estado en esta materia.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. (...) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias prima de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El deber de Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

ARTÍCULO 287 Define que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

- **DE ORDEN LEGISLATIVO**

LEY 101 DE 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”

LEY 1505 DE 2012 “Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta”

LEY 1523 DE 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 486 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad

alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

- **DE ORDEN NORMATIVO**

ACUERDO 30 DE 2001 “Por el cual se establece la implementación y ejecución del Día de la Prevención de Desastres y Emergencias en el Distrito Capital”.

ACUERDO 186 DE 2005 “por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 341 DE 2008 “Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 30 de 2001 y se establece la realización de un simulacro de actuación en caso de un evento de calamidad pública de gran magnitud con la participación de todos los habitantes de la ciudad”.

ACUERDO 391 DE 2009 “Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 546 DE 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”

ACUERDO 617 DE 2015 “Por el cual se establece en Bogotá D.C. el Programa de Investigación en Ciencias y Cambio Climático y se dictan otras disposiciones”

DECRETO 523 DE 2010 “Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.”

DECRETO 837 DE 2018 “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 193 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ADOPCIÓN DE UNA ESTRATEGIA ESPECIAL PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD, ACCESO Y ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

VII. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: El Distrito Capital, mediante las entidades que estime conveniente diseñara y adoptará un plan estratégico que asegure la disponibilidad, acceso y abastecimiento de alimentos en una situación de emergencia o desastre en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2. TECNOLOGÍA: El Distrito Capital deberá establecer sistemas seguimiento de información, estadísticos y cartográficos sobre la malnutrición y situaciones de hambre con la finalidad de identificar y combatir las causas de estos fenómenos. Para tal efecto, por medio de la entidad que determine, deberá ejecutar sus recursos en el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas para respaldar la gestión pública a fin de garantizar la seguridad alimentaria en una situación de emergencia o desastre en el distrito capital.

ARTÍCULO 3. LA INTEGRACIÓN REGIONAL: El Distrito Capital deberá diseñar e implementar los mecanismos de cooperación de asistencia técnica y financiera, así como un plan regional de asistencia alimentaria en caso de emergencia o desastre, con el fin de permitir

el apoyo en el suministro de alimentos priorizando a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y precaria situación socioeconómica.

ARTÍCULO 4. INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA: El Distrito Capital promoverá la infraestructura adecuada para el mantenimiento de reservas de alimentos con la finalidad de contar con disponibilidad de provisiones, en caso de que se produzcan situaciones de emergencia o desastres naturales.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN. En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, la Administración Distrital implementará lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 194 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO.

Crear el Registro Único de Paseadores Caninos en la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio cumpliendo con estándares de calidad y cuidado para la protección animal. El registro busca identificar a todas aquellas personas que presten este servicio bien sea de manera independiente o bajo un establecimiento o empresa, garantizando que cuente con los conocimientos mínimos para el correcto manejo de perros, así como dotar a la ciudadanía de herramientas para las denuncias en cuando a cuidado animal.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Introducción:

El Acuerdo Distrital 628 de 2015 “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones” estaba compuesto por 3 artículos. Estos pretendían que la Secretaría Distrital de Ambiente realizara un protocolo de acciones responsables que debían tener en cuenta el paseador de perros en concordancia con lo establecido en la política pública de protección y bienestar animal y demás normatividad vigente y promover capacitaciones para aquellas personas que ejercen dicha actividad las cuales debían estar certificadas por la entidad correspondiente.

Sin embargo, este acuerdo fue derogado por el Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA” pues en su artículo 5 “funciones” el acuerdo en mención contempla

“7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación

en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de acuerdo pretende ser una herramienta que contribuya con la regulación y correcta prestación del servicio de paseo a perros. Esto, a partir de la creación de un registro que permita garantizar la correcta formación de estas personas prestadoras del servicio buscando siempre la protección animal. De igual manera el registro podrá convertirse en una herramienta de utilidad para la precisa identificación de los paseadores, en caso de evidenciar algún tipo de maltrato animal.

Antecedentes en Bogotá:

Si bien es cierto, la protección animal ha dado pasos importantes en el país y particularmente en la ciudad de Bogotá, aún hay elementos que pueden y deben fortalecerse para garantizar los derechos de los animales, así como para la tranquilidad de sus tenedores.

A principios del año 2019 el IDPYBA por medio de Julián Tarquino, vocero de la entidad, sostuvo que “se hará un registro formal y distrital de todos los paseadores”



Distrito pondrá en cintura a paseadores de perros

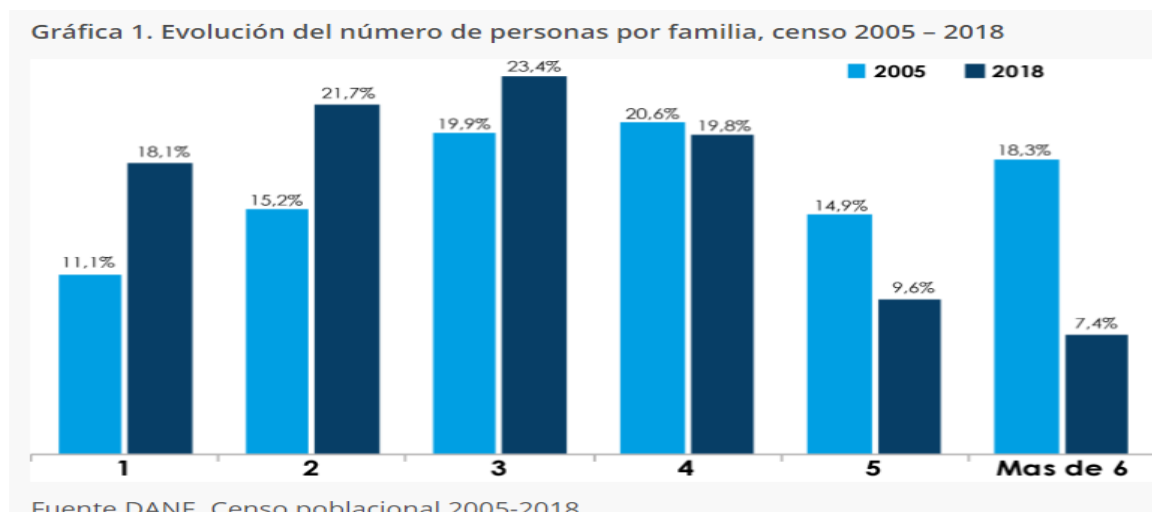
Diana Giraldo - 28 de febrero del 2019 9:22 pm

De igual manera, en el anterior periodo del Concejo de Bogotá (2016 – 2019) algunos exconcejales como Juan Felipe Grillo, manifestaron que "quien ofrezca el servicio de paseador debe tener como mínimo el registro del Distrito" proponiendo entre otras cosas un censo de paseadores en Bogotá. Sin embargo, este asunto no logró consolidarse un acuerdo vigente.

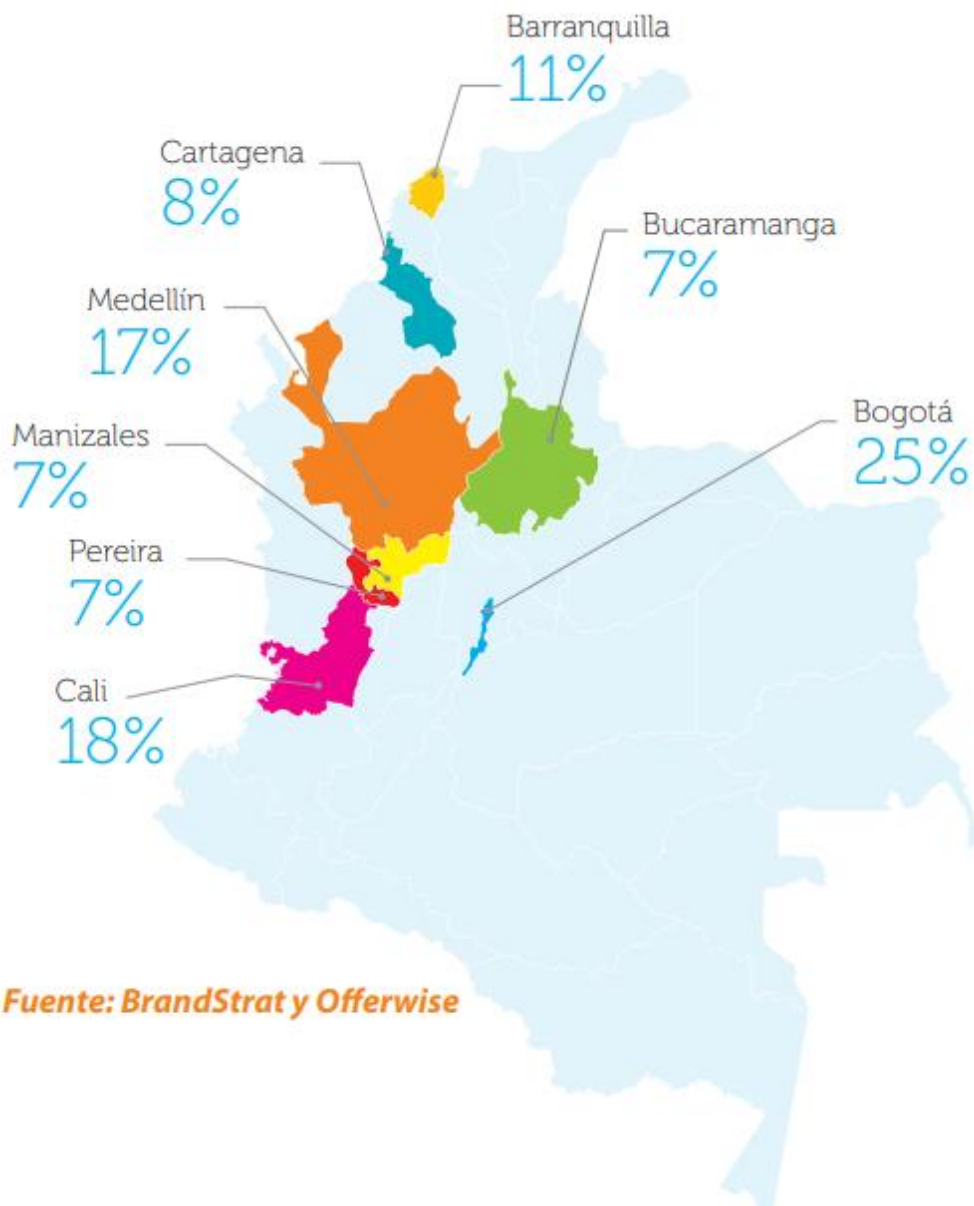
La importancia de las mascotas en la sociedad del Siglo XXI

Son varias las empresas especializadas y los estudios que afirman el crecimiento de mascotas en los hogares colombianos y, por tanto, en los hogares bogotanos. Según cifras de la consultora Raddar, existe una población de al menos cinco millones de mascotas en el país y al menos 30% de los hogares tiene una. La Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) habla de 43%. Por su parte, la firma de consultoría Kantar World Panel señala que en Colombia hay 3,5 millones de hogares con mascotas: 67% son perros, 18% gatos y 16% afirma tener ambos. En todo caso resultan ser cifras reveladoras sobre el crecimiento de la presencia de dichos animales.

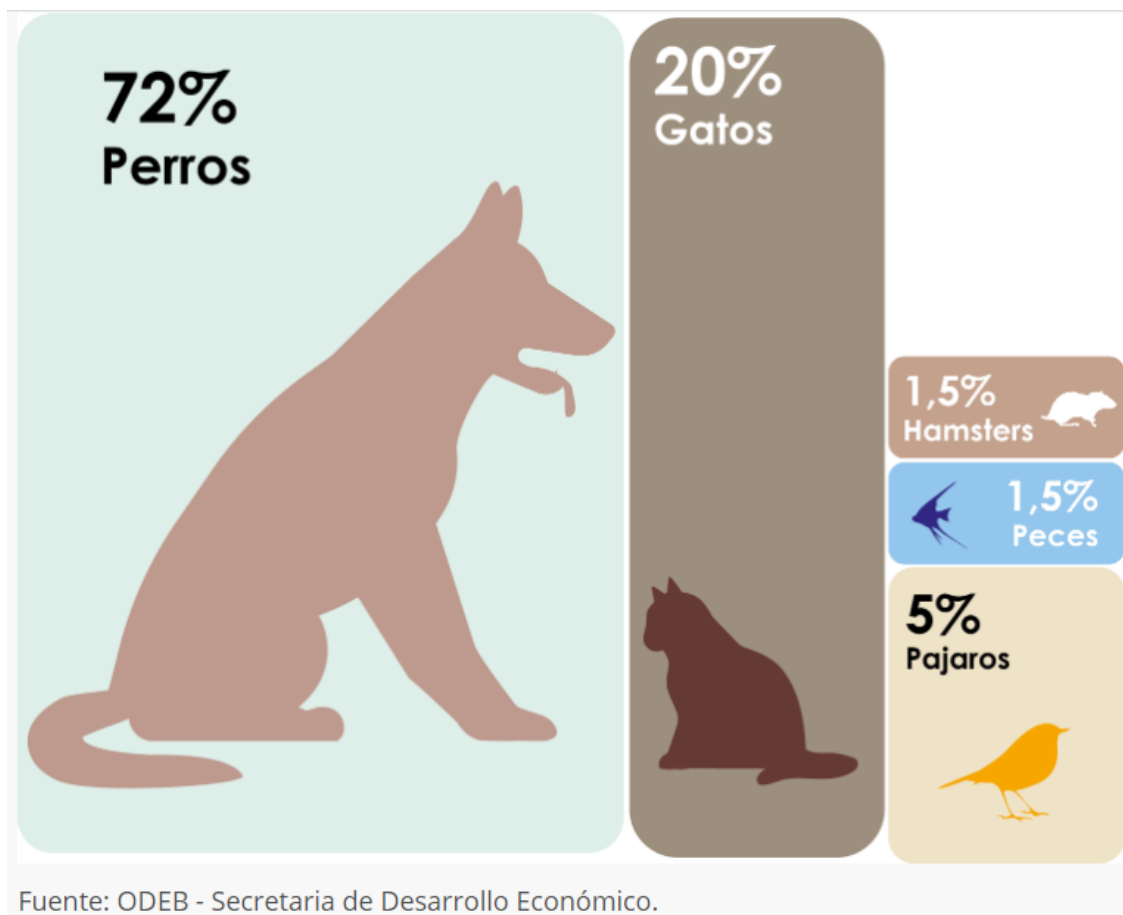
Estas cifras se complementan con un menor interés por hacer familias grandes, como en los viejos tiempos. La agitada vida diaria, los compromisos profesionales y las dificultades de traer al mundo a un hijo en entornos más complejos están llevando a que las familias aplacen o decidan no multiplicarse: de hecho, los hogares unipersonales representaban 11% en el censo poblacional de 2005 y hoy se ubican en 18%, de acuerdo con el último reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.



En un comparativo realizado por la firma BrandStart y Offerwise, Bogotá es la ciudad que reporta mayor tenencia de mascotas. Por su puesto que esto tiene una influencia de su alta población, pero de igual manera de la urgencia de regular y aportar aún más normativamente en este sentido.



En Bogotá, los perros se consolidan como el animal que más habitan los hogares. Así lo demuestran las cifras del observatorio de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.



Denuncias por maltrato.

En Bogotá, se presentan diariamente denuncias por maltrato animal por parte de los paseadores caninos. Estas están asociadas en su mayoría por ahogo por collares, exposición al sol sin hidratación y el manejo en los paseos con más de 15 perros de distintas razas, comportamientos y necesidades.

Así lo han reportado desde años varios medios de comunicación:

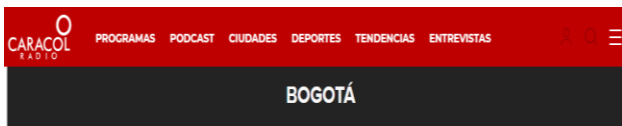


Inicio / Bogotá / Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques

Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques

Bogotá 27 may. 2015 - 9:42 a. m.
Por: Redacción Bogotá

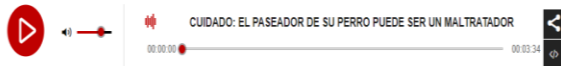
La Administración Distrital pidió al legislativo endurecer las penas por maltrato animal.



MALTRATO ANIMAL

Cuidado: el paseador de su perro puede ser un maltratador

Según un concejal de Bogotá, mensualmente se entablan 300 denuncias por maltrato a las mascotas.



Denuncian a supuesto agresivo paseador de perros en Bogotá

Por Publimetro

Sábado 16 de febrero de 2019, a las 09:08



ARCHIVO

En video denuncian maltrato animal por parte de paseadores de perros

Autoridades se pronuncian y piden una reforma en el castigo para los infractores de esta norma.



Por: BOGOTÁ | 26 de mayo 2015 - 10:09 a. m.

Por lo tanto y a partir de la información esbozada con anterioridad, se hace evidente la necesidad de seguir contribuyendo a la correcta prestación de este servicio. En la medida en

que crece esta población animal en los hogares colombianos, así mismo crece la oferta de servicios para sus tenedores y desde el Concejo de Bogotá se deben dar las herramientas a las organizaciones distritales para garantizar la protección animal.

Bibliografía:

- <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota>
- <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/noticias/los-paseadores-caninos-se-preparan-ser-los-mejores>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26105&cadena=a#:~:text=Acuerdo%20628%20de%202015%20Concejo%20de%20Bogot%C3%A1%20D.C.&text=La%20Corte%20Constitucional%20puso%20de,y%20en%20los%20deberes%20constitucionales.>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64347>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67660#10>
- <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/mascotas-en-los-hogares-de-colombia-en-2018/264423>
-

II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)
- **Artículo 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

DE ORDEN LEGAL:

- **LEY 84 DE 1989:** “Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
 - Artículo 5: Son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad

suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte. c) Suministrar abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

- Artículo 6: El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar. j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte. m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte.
- Artículo 16: Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 11 de este estatuto.
- Artículo 27. El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos.
- Artículo 28. Para el transporte de cuadrúpedos se emplearán vehículo que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o guacales que tengan suficiente ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir sin deformarse el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío.
- Artículo 45: Cuando el autor o cómplice tenga la calidad de empleado público, o trabajador oficial, y realice el hecho u omisión en ejercicio de sus funciones, incurrirá en la pérdida del empleo que será decretado por la entidad nominadora de oficio o a petición de parte, previo el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las penas establecidas para las contravenciones descritas en esta ley. Igualmente, el empleado público o trabajador oficial responsable quedará inhabilitado por cinco (5) años para

desempeñar cualquier cargo en la administración pública, en la rama jurisdiccional, o en el ministerio público.

- **LEY 1774 DE 2016:** "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones".
 - Artículo 339A: El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - Artículo 339B: Las penas por maltrato animal serán aumentadas de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se comete: b) En vía o sitio público. e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas. Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.
- **LEY 1801 DE 2016:** "Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia".
 - Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: Numeral 4. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

- Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte. Parágrafo 1°. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.
- Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: Numeral 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes. Numeral 9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
- Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos potencialmente peligrosos. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, se anotará en el registro del censo de caninos potencialmente peligrosos, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.
- Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: Numeral 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. Parágrafo 2°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa general tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

Parágrafo 3°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

NORMATIVIDAD DISTRITAL:

- **Acuerdo Distrital 084 de 2013** “Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores”.
 - **Acuerdo Distrital 524 de 2013** “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal”.
 - **Acuerdo Distrital 532 de 2013** “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.
 - **Acuerdo 628 de 2015** “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.
 - **Decreto 546 de 2016** “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”.
 - **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
- Artículo 15.
 - **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.** Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan

decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal.

- **34. Bogotá protectora de los animales.** Avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el fortalecimiento de las acciones de control contra el tráfico ilegal de especies.
- **Artículo 113. Coordinación para la protección animal.** La gestión para el cumplimiento de las metas en protección y bienestar animal se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las Localidades, con la finalidad de brindar una atención ágil y descentralizada, que incluya: (i) brigadas médicas y de urgencia veterinarias; (ii) esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora; (iii) un aumento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato animal; (iv) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales de Proteccionistas de Animales; y (v) acciones de inspección, vigilancia y control. Para ello, se utilizarán de forma complementaria a los recursos que se prioricen en la inversión local 2021-2024 definidas por el Confis.
- **Artículo 117. Funciones del IDPYBA.** Adiciónese el numeral 14 al artículo 5 del Decreto 546 de 2016, el cual quedará así: *“14. Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre.”*
- **Resolución 03113** Secretaria Distrital de Ambiente: “Por la cual se adopta el plan de acción de la política pública distrital de protección y bienestar animal”
- **Adopción de Protocolo** del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal: protocolos paseadores de caninos Código: PM03-PT01

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo toda vez que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI” cuenta con el logro de ciudad “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”, el programa “Bogotá protectora de animales” con una asignación presupuestal de \$37.000.000.000.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 194 DE 2021

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS
EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

VI. ARTICULADO

Artículo 1 Objetivo. Crease el Registro Único de Paseadores Caninos de Bogotá con siglas RUPAC.

Artículo 2 Operación. En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, el -Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA bajo su propia autonomía implementará el RUPAC.

Parágrafo 1. El IDPYBA adelantará el registro, organización, tratamiento, depuración, tabulación, manejo, organización, tratamiento y publicación de la información correspondiente al RUPAC.

Parágrafo 2. La información recopilada por el IDPYBA en el RUPAC deberá tratarse conforme a la normatividad vigente de tratamiento de datos.

Artículo 3 Registro. Los paseadores caninos que ejerzan tal actividad en la jurisdicción del Distrito Capital, indistintamente de quienes lo hagan de manera independiente o en vinculación a una empresa, deberán estar registrados en el RUPAC.

Parágrafo. El IDPYBA determinará los requisitos para acceder al RUPAC dentro de los cuales como mínimo será que el interesado cuente con una capacitación sobre el correcto ejercicio del paseo a caninos. Dicha certificación deberá estar acreditada por una entidad pública o privada idónea y debidamente constituida.

Artículo 4. Capacitación. En función de los numerales 4 y 7 del artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2016, el IDPYBA podrá certificar la capacitación a los asistentes interesados en ejercer como paseadores de perros.

Artículo 5 Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 195 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CON LA ADECUACION PROGRESIVA EN LOCALIDADES DE BOGOTA DE CASAS DE ATENCION O CENTROS DE INTERÉS QUE REIVINDIQUEN LA CULTURA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (ANRP) EN BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital.

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado

reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan

○ **DE ORDEN LEGAL**

- **Ley 22 de 1981** “Por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966”.
- **Ley 21 de 1991** “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.
- **Ley 725 de 2001** “Por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad”.

- **Ley 1381 DE 2010** Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

DECRETOS

- **3770 de 2008** “por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones

CONVENIOS

- Convenio OIT/169 de 1989. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.

CONPES

- **3169-2002.** Política para la población afrocolombiana
- **3310-2004.** Política de Acción Afirmativa para población negra y afrocolombiana
- **3660-2019.** Política para promover la igualdad de oportunidades para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

SENTENCIAS

- **T-422/96.** La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

Acuerdo Distrital 175 de 2005,

- Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones", prevé en el artículo 6 que "El Alcalde Mayor contará con el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para expedir el Plan Integral de Acciones Afirmativas para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá", las cuales, de conformidad con el artículo 1º ídem, "(...) orientan el conjunto de acciones dirigidas a promover de manera efectiva y eficaz el desarrollo integral de esta población, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural de la ciudad y reconocer los aportes de la población afrodescendiente en la consolidación de un proyecto de ciudad más democrática.

Decreto 151 de 2008

- Se adoptaron tanto los lineamientos de la Política Pública Distrital como el Plan Integral de Acciones Afirmativas reseñado, para el reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C.

Decreto 403 de 2008,

- Artículo 1 El Plan Integral de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá D.C. es el instrumento para la ejecución de los lineamientos de la Política Pública Distrital de Reconocimiento y Garantía de los Derechos de la Población Afrobogotana, el cual se construirá con la participación de todos los sectores de la Administración Distrital, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Planeación"

Decreto 192 de 2010

- Por el cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra y Palenquera en el Distrito Capital y se ordena su ejecución

Decreto 554 de 2011

- Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones

Decreto 171 de 2013

- Por medio del cual se estandarizan las definiciones y se unifica el plazo para la formulación o ajuste de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Poblacionales y los Planes de Acción Integrales de Acciones Afirmativas de Bogotá, D.C.

Decreto 611 de 2015

- Adopta el Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013 de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la cual se declara entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de Diciembre de 2024 el Decenio Internacional para los Afrodescendientes y declarar en concordancia con lo anterior, el Decenio de los Afrobogotanos y Afrobogotanas entre las misma fechas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y trazar lineamientos para su implementación en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital en los términos de la citada Resolución

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La deuda histórica existente con las comunidades minoritarias para este caso: afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras es un punto de partida para fortalecer la construcción de una sociedad que se reconozca a sí misma como multiétnica y multicultural. La consolidación de los procesos identitarios de una sociedad no solo pasa por la narrativa positiva del derecho expresada en las formas jurídicas sino al mismo tiempo, por las formas o practicas del reconocimiento entre los diferentes actores sociales, tal reconocimiento se manifiesta en los imaginarios, cosmovisiones y discursos a las expresiones culturales en su más amplia expresión que los grupos societales manifiestan, justamente para validar su existencia en el aquí y ahora.

El Distrito Capital es un referente social, económico y político que atrae gracias a su múltiple oferta de bienes servicios, distintos grupos poblacionales que ven en la capital del país la posibilidad de construir un mejor presente y futuro. No obstante, lo anterior la dinámica del conflicto armado también ha atraído comunidades enteras a la ciudad en busca de salvaguardar su propia existencia y desde su nuevo espacio territorial retomar su horizonte de vida.

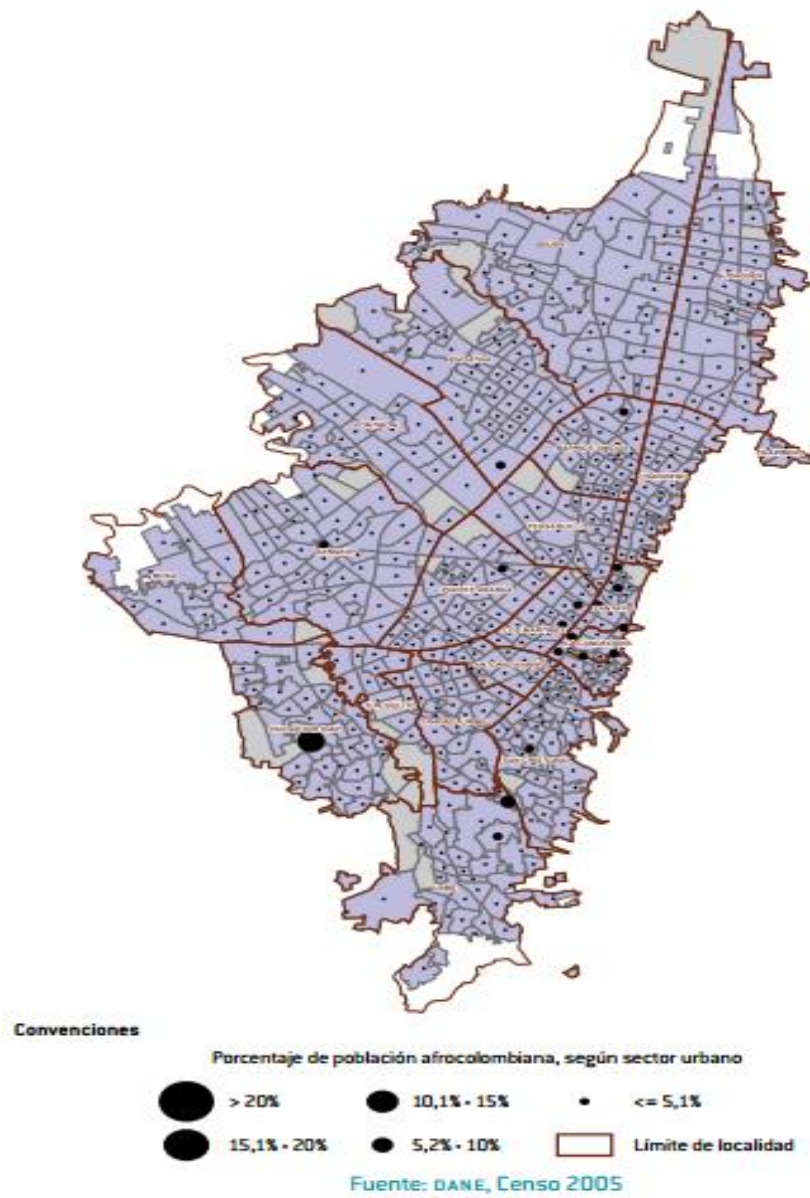
La población de afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras ha desarrollado formas de movilización en el territorio colombiano por diferentes causas, como es sabido uno de los destinos de ese proceso migratorio interno es la ciudad de Bogotá, ya con anterioridad según cifras oficiales en la capital existía una gran concentración de esta población en algunas localidades como lo indica el siguiente cuadro:

Código localidad	Población		Proporción Afro	Total Muestra		
	Nombre Localidad	Población Afro		Muestra PPT	Total Asignación Fija	Total Muestra
11	Suba	14.478	15%	264	0	264
8	Kennedy	9.701	10%	177	30	207
10	Engativá	14.006	14%	255	0	255
1	Usaquen	4.601	5%	84	10	94
19	Ciudad Bolívar	5.671	6%	103	40	143
7	Bosa	7.749	8%	141	20	161
9	Fontibón	3.316	3%	60	20	80
4	San Cristóbal	8.262	8%	150	10	160
18	Rafael Uribe Uribe	5.295	5%	96	50	146
5	Usme	6.994	7%	127	40	167
16	Puente Aranda	2.371	2%	43	40	83
13	Teusaquillo	1.605	2%	29	40	69
12	Barrios Unidos	1.798	2%	33	40	73
2	Chapinero	1.884	2%	34	40	74
6	Tunjuelito	2.426	2%	44	40	84
3	Santa Fe	3.091	3%	56	40	96
15	Antonio Nariño	1.100	1%	20	70	90
14	Los Mártires	2.793	3%	51	40	91
17	La Candelaria	734	1%	13	40	53
20	Sumapaz	10	0%	0	10	10
Total		97.885	100%	1782	620	2400

Fuente: Población Afrodescendiente DANE - Censo 2005

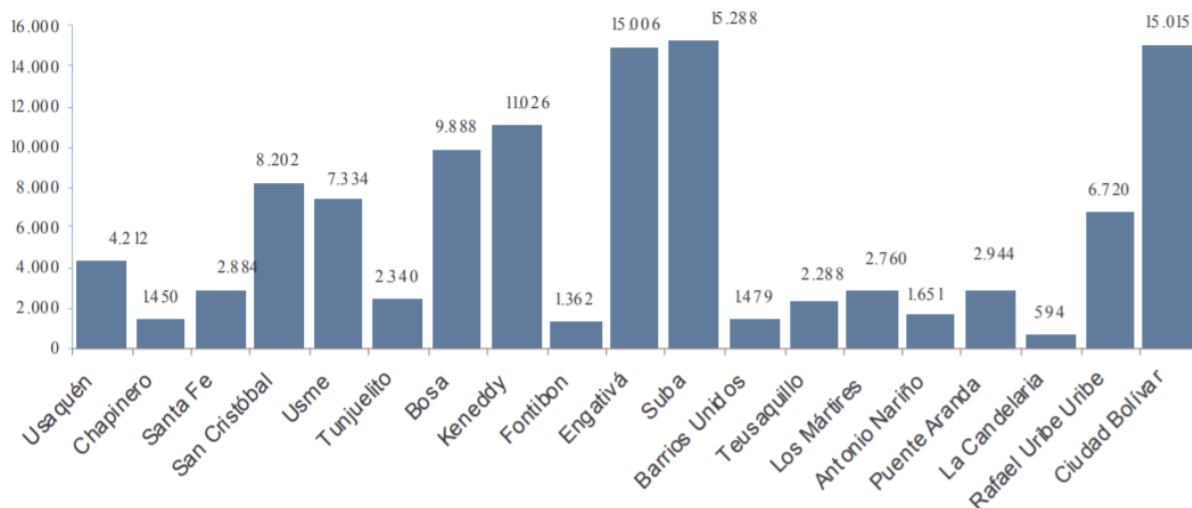
Muestreo: Proporcional al Tamaño de la Población - con asignación Fija

La siguiente imagen nos permite una mejor referenciación o ubicación espacial de esta misma población dentro del mapa de Bogotá:



Para el caso que nos concierne la población de afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras según cifras oficiales en Bogotá es de: **115.088** ahora bien, un informe de la Secretaria Distrital de Planeación trabajado desde la Dirección de Equidad y Políticas Sectoriales del 2011 indica que estas

poblaciones se encontraban distribuidas y con estas cifras de la siguiente manera en las localidades de Bogotá:

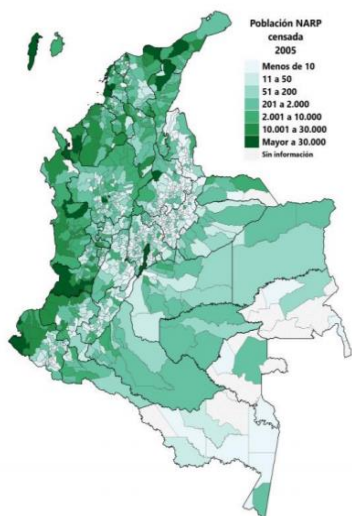


Las localidades de Suba con 15.288, Ciudad Bolívar con 15.015 y Engativá con 15.006 son las tres localidades que mayor cantidad de ciudadanos (pertenecientes a estas comunidades) concentran, seguidas de Kennedy (11.026), Bosa (9.888) y San Cristóbal (8.202) en ese respectivo orden. Común en cinco de estas localidades es su composición de la estratificación socioeconómica que oscila entre los estratos 1, 2 y algunas 3, exceptuado Suba que por su extensión territorial presenta sectores de estrato 4 y 5. Como es bien sabido, las condiciones socioeconómicas deprimidas de algunas de estas localidades y poblaciones acentúan la marginalidad y acrecentamiento de las brechas frente al goce pleno y efectivo de los derechos. En consecuencia, se hace urgente crear espacios para el encuentro, el reconocimiento y la puesta en marcha de planes, programas y proyectos que impacten de manera positiva sobre todos aquellos integrantes de estas comunidades que están en la marginalidad y con ello reducir las brechas anteriormente citadas.

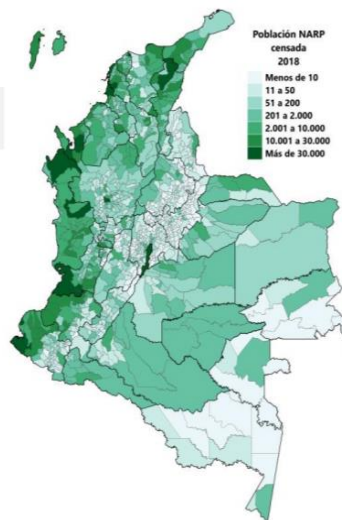
El último censo aplicado por el DANE a la población afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras nos presenta las siguientes cifras dentro de las cuales incluye a la ciudad capital:

Distribución geográfica del autorreconocimiento CENSAL de población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera CG 2005 – CNPV 2018

2005

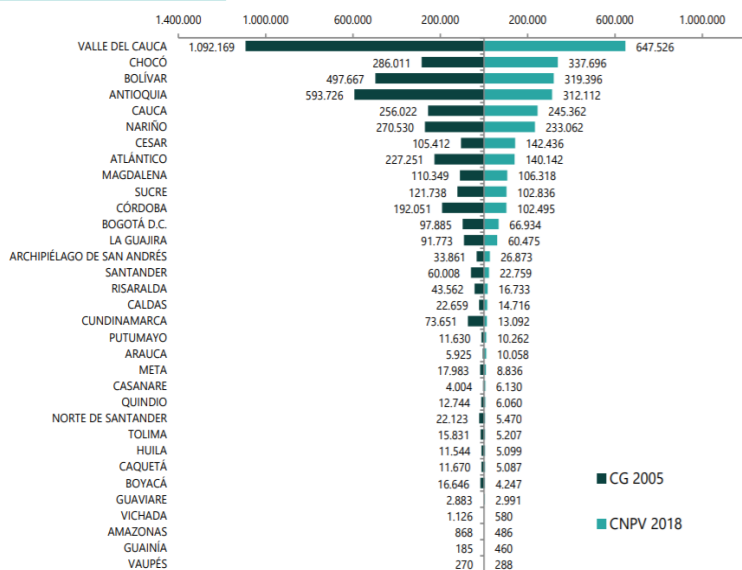


2018

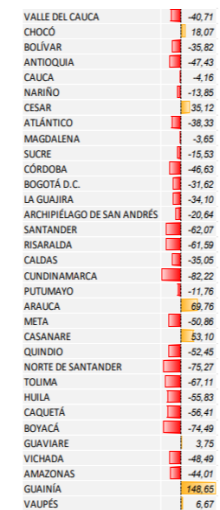


Fuente: DANE-DCD, CNPV 2018

Distribución geográfica del autorreconocimiento NARP CG 2005 - CNPV 2018



Variación porcentual (%)



Fuente: DANE-DCD, CNPV 2018

Esta información hace evidente la concentración poblacional en nuestra ciudad y pone frente a la mesa de trabajo de la ciudad esta situación para atender de manera intersectorial. Las administraciones anteriores han dado pasos valiosos en esta dirección sin embargo la misma requiere de esfuerzos aun mas amplios para dar el lugar y reconocimiento a estas comunidades que en otro momento fueron

desprotegidas y desatendidas en temas de política pública. Hoy frente a este reto proponemos que no solo estas comunidades tengan acceso y goce pleno y efectivo de sus derechos sino que como una acción afirmativa frente a los compromisos adquiridos por el Estado y la Ciudad de Bogotá, se consoliden por localidad: Las Casas de Atención – Interés para la población afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP) con la finalidad de fortalecer el carácter propio de su identidad y también ampliar las formas de comprensión y entendimiento desde el reconocimiento por parte de los demás conciudadanos a estos grupos poblacionales en aras de la construcción y consolidación de la identidad cultural nacional.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales 1 y 13 que facultan a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024:

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN DE PROGRAMAS Y CUMPLIMIENTO DE ODS

Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

- **Programa 4. Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual.** Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá,

previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 195 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA FORTALECER EL PLAN INTEGRAL DE ACCIONES AFIRMATIVAS, CON LA ADECUACION PROGRESIVA EN LOCALIDADES DE BOGOTA DE CASAS DE ATENCION O CENTROS DE INTERÉS QUE REIVINDIQUEN LA CULTURA DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS (ANRP) EN BOGOTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

VI. ARTICULADO

ARTICULO 1. Priorizar la adecuación progresiva por parte de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Planeación Distrital, de los centros de atención a las poblaciones afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras ANRP en las diferentes localidades del Distrito Capital.

ARTICULO 2. La Secretaria de Gobierno Distrital y la subdirección de Asuntos Étnicos, establecerán el censo poblacional para estas comunidades con el fin de fortalecer las acciones afirmativas para la inclusión (salud, educación, empleo, vivienda, participación y demás a que haya lugar) de la población afrodescendiente, negras, raizales y palenqueras ANRP en el Distrito Capital.

ARTICULO 3. La Secretaria de Gobierno Distrital en coordinación intersectorial propenderá por la capacitación a las asociaciones afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP) para la inserción económica en procesos contractuales de cada una de las localidades en las que se han ubicado.

- **Parágrafo 1:** En coordinación con el Instituto para la Economía Solidaria IPES se realizarán cursos de formación y cualificación para fortalecer los procesos de emprendimiento, empleabilidad y empleo de las poblaciones afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras (ANRP)
- **Parágrafo 2:** En coordinación con el Instituto Distrital para la Participación Comunitaria IDPAC, se establecerán los planes de formación para las comunidades afrodescendientes,

negras, raizales y palenqueras (ANRP), en mecanismos de inclusión y dialogo social para la equidad y la reivindicación de derechos.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 196 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES DE BOGOTÁ Y SUS ENTORNOS PARA CONVERTIRLOS EN EJES AMBIENTALES SEGUROS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Proyecto de Acuerdo busca la ejecución de un Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos para convertir esos espacios en una red ambiental, funcional, arborizada y segura. El propósito es que este plan sea coordinado por la Administración Distrital y que en su implementación y mantenimiento participen de manera activa la comunidad y el sector privado.

El Proyecto de Acuerdo tiene fines ambientales, urbanísticos y de seguridad y busca, además, generar un sentido de apropiación de esos espacios entre los bogotanos y contribuir a propiciar una cultura medioambiental a través de la protección, preservación y cuidado de los canales y sus entornos, de parte de los ciudadanos.

De esa manera, este Proyecto está plenamente sintonizado con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, *‘Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI’*, y más exactamente con el Propósito 2 de ese Plan: *‘Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático’*.

I. OBJETODEL PROYECTO

Convertirlos canales de Bogotá, que hacen parte de su red hídrica, en ejes ambientales y zonas verdes seguras, de esparcimiento y encuentro ciudadano, de manera que esas áreas-algunas de las cuales están convertidas en botaderos de basura- sean parte de la recuperación medioambiental y de la revitalización del entorno urbano.

Con esta iniciativa se busca, además, que los ciudadanos y la empresa privada sean parte de esa recuperación medioambiental y de la revitalización urbana de Bogotá.

Los canales se convertirán en espacios urbanos verdes, iluminados, seguros -tendrán más vigilancia y estarán monitoreados por videocámaras-, de esparcimiento al aire libre y encuentro comunitario, lo que tendrá sin duda un gran impacto en la calidad de vida de los bogotanos.

II. ANTECEDENTES

Es la primera vez que se presenta un Proyecto de Acuerdo en el Concejo de Bogotá para incentivar la participación de la ciudadanía y el sector privado en la rehabilitación, recuperación y preservación de la red hídrica canalizada de la ciudad con fines ambientales, urbanísticos, recreacionales y funcionales.

No obstante, este Proyecto de Acuerdo tiene como antecedente el Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024 aprobado por el Concejo de Bogotá el 31 de mayo de 2020 y sancionado por la alcaldesa de Bogotá, Claudia López, el 11 de junio de 2020.

El Artículo 22 del PDD señala que “los principales proyectos a ejecutar en infraestructura para saneamiento básico y acueducto están relacionados con la adecuación y renaturalización de quebradas, canales, colectores, estaciones de bombeo, interceptores, sistema de alcantarillado, y saneamiento del Río Bogotá de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de descontaminación del Río Bogotá, así como generar proyectos con saldo pedagógico y ambientales, como los servicios ambientales en el cuidado de microcuencas que abastecen de agua a acueductos comunitarios”.

De hecho, por petición de la concejal autora de este Proyecto de Acuerdo, Marisol Gómez Giraldo, la Administración Distrital incluyó como parte del Artículo 22 del PDD el Parágrafo 2, que señala:

“Las entidades responsables de la adecuación de canales y sus rondas coordinarán y articularán procesos con las autoridades ambientales con el fin de reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación. Esto no solo con propósitos paisajísticos, sino también para disminuir la disposición de residuos sólidos en los canales”.

Este Proyecto de Acuerdo es, por tanto, una iniciativa que emana del Artículo 22 del PDD 2020-2024, que se soporta en su parágrafo 2y que tiene como propósito poner en marcha la parte relacionada con la “adecuación y renaturalización” de las quebradas y canales de Bogotá.

III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 312. <Artículo modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal...”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio (...).

2. Decreto Ley 1421 de 1993. “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

3. Ley 23/1973. Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Artículo 3. Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el Artículo 4 de la presente ley.

4. **Ley 99/1993.** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
(...)

Artículo 1. Numeral 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

5. **Ley 388 de 1997. ARTICULO 8o. ACCIÓN URBANÍSTICA.** <Artículo corregido mediante FE DE ERRATAS contenida en el Diario Oficial No. 43.127 del 12 de septiembre de 1997, el texto corregido es el siguiente:>

La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

6. **Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.** - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

7. **Decreto 607 de 2011.** Por medio del cual se adopta la Política Pública para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital.

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente formuló la Política para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital, con el fin de lograr una gestión eficiente en la conservación de la biodiversidad urbana y rural del territorio, aportando de esta forma al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ecosistémicos, y garantizando a la vez la habitabilidad de la ciudad a partir del mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento del tejido social y la incorporación de la región en los procesos de gestión.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo constituye, en los hechos, una política pública emanada del Parágrafo 2 del Artículo 22 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, que señala lo siguiente:

“Las entidades responsables de la adecuación de canales y sus rondas coordinarán y articularán procesos con las autoridades ambientales con el fin de reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación. Esto no solo con propósitos paisajísticos, sino también para disminuir la disposición de residuos sólidos en los canales”.

Además, este Proyecto se inscribe en el Propósito 2 del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024: ‘Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático’, y está perfectamente sintonizado con algunos de los “Logros de ciudad” que se establecen en ese Plan, y entre los cuales destacan:

- Implementar estrategias de mantenimiento, recuperación, rehabilitación o restauración de la estructura ecológica principal y demás áreas de interés ambiental en la Bogotá–región.
- Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales
- Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.
- Cuidar el Río Bogotá y el sistema hídrico de la ciudad y mejorar la prestación de los servicios públicos.

El PDD 2020-2024 aprobado por el Concejo de Bogotá y sancionado por la Alcaldía establece en su Artículo 22:

Artículo 22. Proyectos de Infraestructura de Alcantarillado y Acueducto. Los principales proyectos a ejecutar en infraestructura para saneamiento básico y acueducto, están relacionados con la adecuación y renaturalización de quebradas, canales (subrayado nuestro), colectores, estaciones de bombeo, interceptores, sistema de alcantarillado, y saneamiento del Río Bogotá de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de descontaminación del Río Bogotá, así como generar proyectos con saldo pedagógico y ambientales, como los servicios ambientales en el cuidado de microcuencas que abastecen de agua a acueductos comunitarios, en el marco del Propósito 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. Dichos proyectos estarán acompañados del fortalecimiento organizacional y técnico dirigidos a los acueductos comunitarios.

Parágrafo 1. Los proyectos de manejo ambiental de microcuencas en zonas rurales de Bogotá, incluyendo la restauración ecológica de nacimientos de agua reforestación de cuencas con especies nativas y pacto público-comunitarios en usos de suelo, garantizarán la calidad y continuidad del agua potable y la incorporación de alternativas para el tratamiento de aguas residuales en los acueductos comunitarios. Dichos proyectos deben contar con saldos pedagógicos y deben tener en cuenta en su ejecución a los acueductos comunitarios como

garantes de cuidado de la estructura ecológica principal de la ciudad, así como de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Parágrafo 2. Las entidades responsables de la adecuación de canales y sus rondas coordinarán y articularán procesos con las autoridades ambientales con el fin de reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación. Esto no solo con propósitos paisajísticos, sino también para disminuir la disposición de residuos sólidos en los canales.

Como se puede apreciar en el Artículo 22 del PDD 2020-2024 y en sus Parágrafos 1 y 2, la Administración Distrital tiene el mandato de desarrollar una política pública encaminada a intervenir la red hídrica de la ciudad y a “generar proyectos con saldo pedagógico y ambientales”. Esta normativa brinda un sustento sólido a este Proyecto de Acuerdo y lo justifica como parte de la estrategia ambiental de la ciudad.

La Administración Distrital cuenta con una amplia experiencia de trabajo con la ciudadanía en temas ambientales y urbanísticos relacionados con el manejo adecuado de residuos, el cuidado del espacio público y de los cuerpos de agua y los deberes de los usuarios del servicio público de aseo.

Mediante actividades con la comunidad, las instituciones del Distrito han hecho partícipes a los ciudadanos para que contribuyan a sensibilizar a los vecinos para que eviten arrojar basuras a las calles, a los canales y a las quebradas de la ciudad.

También se han desarrollaron talleres pedagógicos con empresarios e industriales sobre manejo de grasas y residuos.

Toda esta experiencia es un buen punto de partida para trabajar con las Juntas Administradoras Locales (JAL), las asociaciones de vecinos, organizaciones comunitarias, gremios empresariales y asociaciones sectoriales de comerciantes en el propósito de ejecutar el Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos para convertir esos espacios en una red ambiental, funcional, arborizada y segura.

Este Plan de Intervención puede ser incorporado al programa de Gestión Ambiental Empresarial que maneja la Secretaría Distrital de Ambiente y el cual brinda acompañamiento a organizaciones de Bogotá públicas o privadas, de cualquier tamaño o actividad económica, para que de manera voluntaria desarrollen actividades de carácter preventivo para mejorar su desempeño ambiental, yendo más allá del cumplimiento normativo.

El Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos debería ser un punto de encuentro entre las autoridades distritales, la ciudadanía y la iniciativa privada en torno al propósito de recuperar ambientalmente esos espacios y mantenerlos en óptimas condiciones para el disfrute de los habitantes de la ciudad.

El objetivo es que las empresas privadas adopten un canal mediante un trabajo conjunto con el Distrito, que podría ser en el marco del programa de Gestión Ambiental Empresarial, con las JAL y las asociaciones de vecinos.

La intervención de esos espacios consistirá en la descontaminación de las aguas que tienen

vertimientos de agua residual doméstica y vertimientos de gran magnitud; la rehabilitación de los muros de protección del canal que están dañados; el reverdecimiento del espacio mediante la siembra de árboles y plantas; la mitigación de amenazas por lluvias torrenciales; la iluminación de los tramos que no cuenten con alumbrado y la colocación de cámaras de vigilancia en los sectores de mayor incidencia de robos.

El primer paso será convocar desde la Administración Distrital a la comunidad y al sector privado de los diferentes barrios de la ciudad a reuniones de trabajo para la identificación de los canales a intervenir. Posteriormente se realizaría un diagnóstico de los problemas encontrados en cada uno de ellos y un plan de acción para su rehabilitación.

La Administración Distrital utilizaría para el financiamiento de esta iniciativa el presupuesto contemplado para ejecutar la estrategia contemplada en el Artículo 22 del PDD 2020-2024.

Este esfuerzo contaría además con aportes del sector privado y con trabajo de los ciudadanos.

Con la participación de la comunidad, la Administración Distrital y el sector privado se podrían realizar jornadas de siembra de árboles, limpieza y embellecimiento de las áreas de los canales

Adicionalmente, existe una clara articulación entre este Proyecto de Acuerdo y el objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 de crear *'un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI'*, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre los cuales figuran dos relacionados con esta iniciativa:

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Cada vez más países están experimentando estrés hídrico, y el aumento de las sequías y la desertificación ya está empeorando estas tendencias. Se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050.

Con el fin de garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible para todos en 2030, es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene.

La pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades.

La disponibilidad y el acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene es fundamental para luchar contra el virus y preservar la salud y el bienestar de millones de personas. La COVID-19 no desaparecerá sin acceso a agua salubre para las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con los expertos de Naciones Unidas.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

(Una meta del Objetivo 11 es:) De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad

(También,) crear áreas públicas verdes y mejorar la planificación y gestión urbana de manera que sea participativa e inclusiva.

Calidad del recurso hídrico urbano en Bogotá

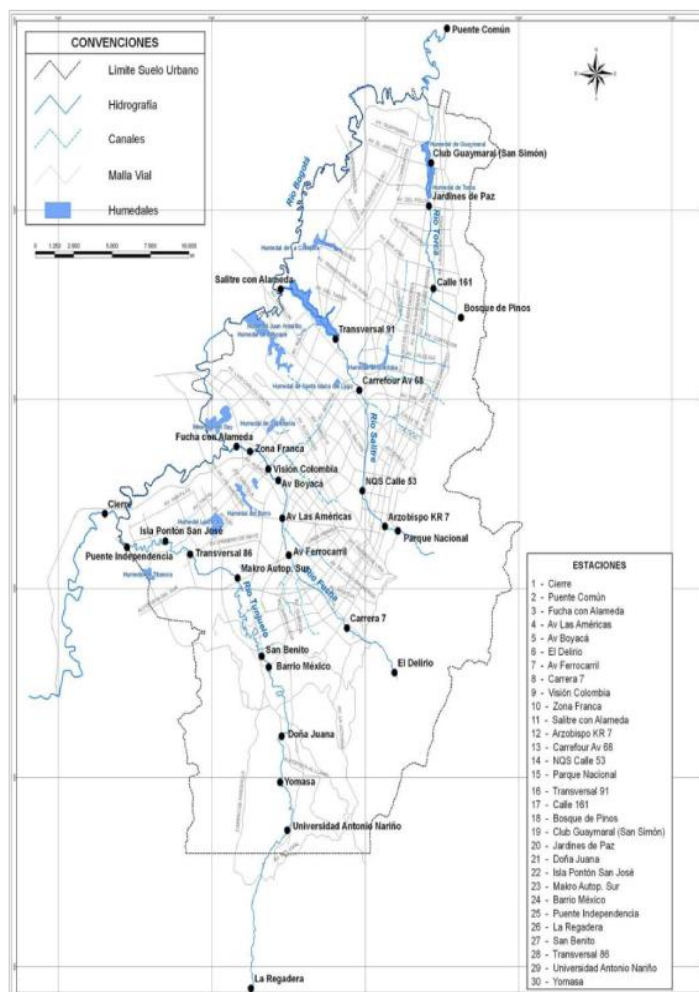


Imagen 1 Mapa de la red hídrica de Bogotá tomada de la Secretaría Distrital de Ambiente

La ciudad de Bogotá cuenta con una red hídrica extensa y compleja que alcanza a permeear toda la estructura del perímetro urbano de la ciudad, como se puede observar en la Imagen 1. En esta gran red hídrica se destacan cuatro ríos --Fucha, Torca, Salitre y Tunjuelito-- desde los que se desprenden varios de los canales urbanos que atraviesan la ciudad.

Las dinámicas urbanas agresivas con el entorno natural y la falta de control, apropiación y cuidado de nuestros recursos han afectado de manera importante esta red hídrica en varios tramos.

La Secretaría Distrital de Ambiente adoptó en 2007 el Índice de Calidad del Agua (WQI, por sus siglas en inglés) como herramienta para dar seguimiento y verificar la calidad de las corrientes hídricas de la ciudad. Para la recolección de datos se instaló un sistema de monitoreo de calidad del agua que consta de 28 estaciones ubicadas desde la parte más alta de los ríos hasta su desembocadura en el río Bogotá.

Los reportes que se generan de cada una de las estaciones de monitoreo por río se dividen en tramos. El río Torca consta de 2 tramos, el río Fucha de 4, el río Tunjuelito de 4 y el río Salitre de 4, según se muestra en la Tabla 1:

Años	Río Torca		Río Fucha				Río Tunjuelo				Río Salitre				
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	
2008	64	71	100	34	45	27	80	27	31	23	50	31	31	59	
2009	71	63	88	35	58	42	82	34	35	35	88	46	47	36	
2010	82	65	88	31	46	35	82	33	34	41	88	45	37	38	
2011	94	71	94	37	56	42	81	69	51	44	88	49	50	48	
2012	100	47	88	31	57	37	80	60	38	38	94	44	38	39	
2013	100	53	88	41	51	35	88	81	39	43	94	46	43	38	
2014	100	70	100	41	62	42	88	67	52	45	100	88	45	48	
2015	94	75	94	29	44	32	69	40	33	40	83	88	45	37	
2016	88	82	82	36	59	44	80	80	47	44	100	100	47	37	
2017	100	88	88	48	76	43	81	69	59	53	87	94	53	52	
2018	100	70	82	27	68	38	82	71	43	39	94	82	45	41	
2019	100	94	94	56	82	44	85	51	42	45	88	94	45	45	
	Pobre	0	44	Marginal	45	64	Aceptable	65	79	Buena	80	94	Excelente	95	100

Tabla 1 Calidad del recurso hídrico en Bogotá 2008-2019
Elaboración propia a partir de datos de la SDA

En la Tabla 1 se puede apreciar que los ríos urbanos de Bogotá no se contaminan directamente desde su nacimiento, donde la calidad del agua va de buena a excelente.

Las afectaciones en la calidad comienzan a apreciarse cuando los cuerpos de agua cruzan la estructura urbana y son contaminados con desechos de los hogares que utilizan los ríos como depósitos de los desperdicios. Además, el río Tunjuelo es el receptor de desperdicios, incluso químicos, de las industrias que se ubican en las zonas suroccidentales de la ciudad.



Imagen 2 Mapa de calidad del recurso hídrico en Bogotá tomado de la SDA

En la Imagen 2 se puede apreciar la situación especialmente crítica que registran tramos importantes de los ríos Fucha, Salitre y Tunjuelito. En el periodo 2008-2019 estos ríos presentan en largos tramos índices de calidad del agua preocupantes (pobre o marginal). Las políticas públicas adoptadas por el Distrito para detener y revertir la contaminación del recurso hídrico no han producido resultados significativos, con excepción del río Salitre que desde 2014 presenta una clara recuperación en el tramo número 2, que pasó de un estado marginal a bueno. No obstante, sus otros dos tramos no han tenido una variación notable y siguen en estado marginal o pobre.

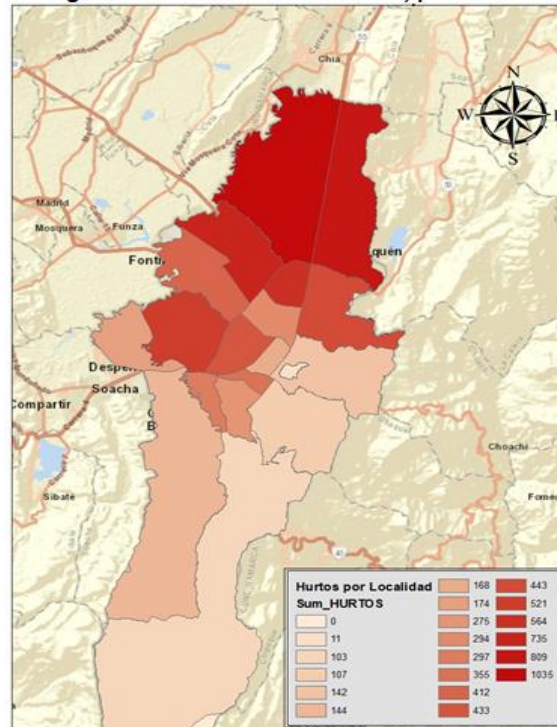
Inseguridad en los canales de Bogotá

Las áreas de los canales que cruzan Bogotá están deterioradas y en malas condiciones por abandono de la ciudadanía y la Administración Distrital. Esto ha facilitado que se conviertan en nichos de insalubridad y de inseguridad pública. Los canales en abandono, con alta delincuencia y contaminados, desvalorizan el sector y no generan un sentido de pertenencia y apropiación por parte de los ciudadanos.

Es por eso que la rehabilitación de estos espacios públicos, según los propone este Proyecto de Acuerdo, contribuiría a convertirlos en áreas más seguras y propicias para el esparcimiento de los ciudadanos.

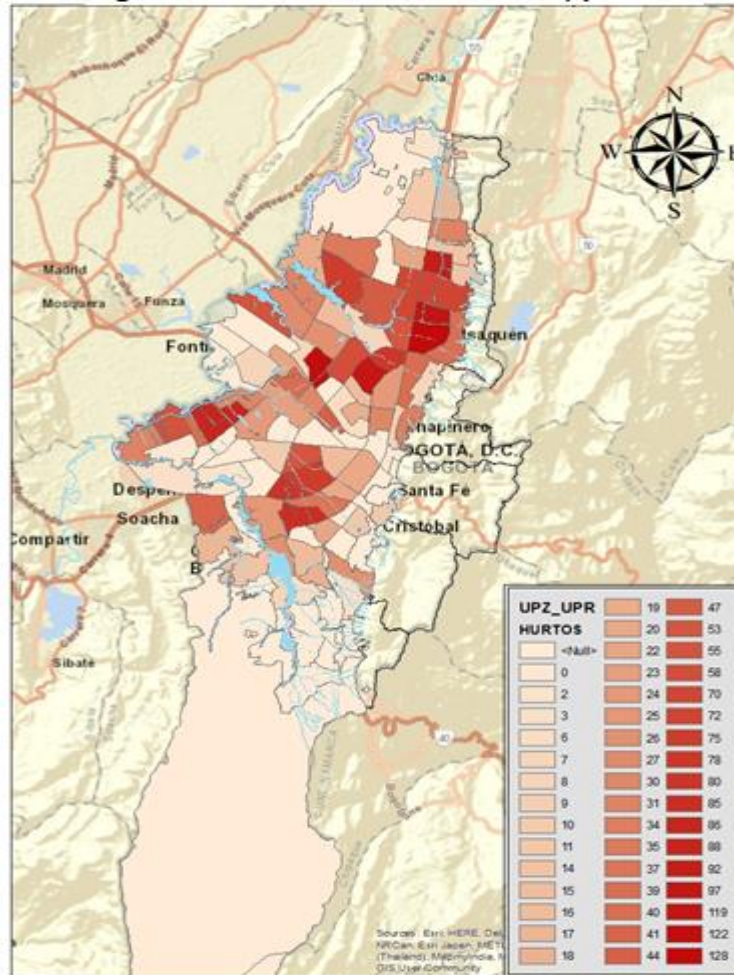
En la Imagen 3 y la Imagen 4 se aprecia la incidencia de los hurtos a personas en las proximidades de los canales.

Imagen 3. Total de hurtos en canales, por localidad



Según cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, durante 2019 se registraron 2.747 robos en las proximidades de los canales, más de siete cada día en promedio. Las localidades más afectadas son Suba, con 1.035 hurtos; Usaquén, con 809; Engativá, con 735; Barrios Unidos, con 564; Kennedy, con 521, y Chapinero, con 443.

Imagen 4. Total de hurtos en canales, por UPZ



Al revisar los datos de robos en las proximidades de los canales de una manera más focalizada, de acuerdo con su incidencia en las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), se advierte que este fenómeno se presenta en varios sectores de la ciudad (Tabla 2).

LOCALIDADES	UPZ	NOMBRE	TOTAL HURTOS
USAQUEN	UPZ16	SANTA BARBARA	128
ENGATIVA	UPZ31	SANTA CECILIA	122
USAQUEN	UPZ15	COUNTRY CLUB	119
BARRIOS UNIDOS	UPZ22	DOCE DE OCTUBRE	97
USAQUEN	UPZ12	TOBERIN	92
KENNEDY	UPZ79	CALANDAIMA	88
KENNEDY	UPZ82	PATIO BONITO	86
RAFAEL URIBE URIBE	UPZ39	QUIROGA	85

Tabla 2. UPZ con mayores casos de hurtos en proximidades de canales

Referentes nacionales

En Bogotá y a nivel nacional existen casos emblemáticos de recuperación ambiental y urbanística de espacios que pueden servir como referentes para este Proyecto de Acuerdo. Algunos de ellos son los siguientes:

Redes de parques lineales (Bio Plan Manizales)

Bio Manizales es una red ecológica y ambiental que conecta la ciudad, a través de corredores ecológicos, con sus áreas de reserva natural. En la implementación de este proyecto, que incluye el desarrollo de entornos verdes en la zona urbana, ha estado involucrada la comunidad, lo que fortalece su sentido de identidad y pertenencia.

El Bio Plan en Acción 2000–2003 establece que, dadas las condiciones de vulnerabilidad y pobreza urbana y rural que viven hoy las ciudades colombianas, el BIOPLAN, como proyecto permanente y concertado de Gestión Compartida, elabora una serie de proyectos a partir de las restricciones y las potencialidades económicas, sociales y ambientales del municipio de Manizales. Algunos de sus objetivos son:

- Ambiente Sano frente a Contaminación Ambiental: El deterioro permanente de la infraestructura urbana de las áreas marginales requiere que se mejoren las redes de servicios públicos, los sistemas de transporte y se promuevan los sistemas de manejo integral de residuos y el reciclaje.
- Entorno Seguro frente a Riesgos Naturales: Mejorar la calidad de vida de los más pobres adecuando su vivienda, el espacio público y las áreas recreativas, el uso de tecnologías de construcción apropiadas a las condiciones topográficas del terreno, y optimizar el diseño urbano para el bienestar y el disfrute ciudadano.
- Revitalización Ambiental de Zonas Centrales Marginales frente a Renovación Urbana y Relocalización: La recuperación de áreas degradadas y la conservación del patrimonio urbano y arquitectónico teniendo en cuenta el reciclaje de edificaciones, la adecuación del espacio público y los equipamientos urbanos, sin desplazamiento de la población, para mantener el sentido de identidad y pertenencia de los habitantes sobre su entorno.
- La Interacción Territorial frente a Segregación Socio espacial: Disminuir la inequidad en las inversiones sobre las Comunas en beneficio de los más pobres e incorporar acciones prioritarias para la gestión ambiental, Integrando esfuerzos Institucionales para valorar el potencial ambiental de sus distintas unidades territoriales.
- Información para Todos frente a Información Sectorial: La gestión compartida es necesaria en la definición de agendas, programas y proyectos. El control social sólo es posible a partir de la educación, la información y el conocimiento sobre la realidad por parte de todos los ciudadanos. La participación ciudadana, Institucional, de los Grupos de Estudios Ambientales Urbanos, de los Comités Ambientales Comunes y Municipales y de las ONG, se concreta en los Observatorios localizados en las comunas y barrios.
- Planificación Participativa frente a Planificación Tecnocrática: El Bio Manizales articula en la construcción de la propuesta a los líderes de la ciudad, a los comuneros y a los representantes institucionales. Esta fase de socialización y sensibilización sobre la propuesta garantizará en primer término la efectividad de las acciones y el compromiso de los pobladores. Participación democrática, evaluación Inherente a su

propuesta de planificación del Desarrollo Sostenible, con la participación del Consejo Territorial de Planeación, el Concejo Municipal, las Organizaciones Comunales, las ONG y los Grupos de Estudios Ambientales Urbanos, la participación comunitaria entendida como la activa participación de los diferentes actores sociales (pobladores, empresarios, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas) con el gobierno local.

Los Ecoparques Urbanos y los Bosques Productores Protectores. En Colombia, la Ley 388 de 1997 exige a los municipios Integrar la dimensión ambiental en sus Planes de Desarrollo Territorial. Igualmente, velar por el manejo adecuado y la conservación de áreas de interés ambiental que estén dentro del territorio municipal o que se compartan con otros municipios. Las Áreas de Interés Ambiental del Municipio de Manizales hacen parte de uno de los mayores potenciales para el desarrollo sostenible de su área urbana y rural: Ecoparques urbanos, microcuencas rurales, áreas verdes protectoras y pequeños relictos de selva húmeda tropical, conforman una red de "ecosistemas estratégicos" de gran importancia para la conservación de la biodiversidad en la Subregión Oeste del "macizo Cumanday". Por su localización equilibrada en diferentes zonas de vida y por su singularidad paisajística, las áreas de Interés ambiental hacen parte Integral de la estructura verde productora-protectora del municipio de Manizales.

En Manizales, la gestión integral y la conservación de estas áreas se ha visto afectada por la ocurrencia de diversos conflictos derivados en su mayoría de: la incompatibilidad de los usos del suelo, la fragilidad ambiental de su ecosistema, la presión urbanística y agropecuaria y la falta de continuidad de programas de educación ambiental. Su mejoramiento y regeneración dependen en gran medida de la definición de usos del suelo apropiados a sus características bióticas y a su vulnerabilidad natural o antrópica. Igualmente, es necesario generar alternativas de desarrollo que permitan a los promotores públicos y privados realizar programas y proyectos para su conservación activa. Por ello, los Planes de Manejo Ambiental se constituyen en la principal herramienta para orientar el manejo adecuado de las Áreas de Interés Ambiental. Las Áreas de Interés Ambiental del Municipio de Manizales se integraron al Plan de Desarrollo Municipal desde 1989, y en tan sólo una década su área se Incrementó en un 55.81%, equivalente a 6.398,53 hectáreas. Si bien, Manizales cuenta hoy con este importante potencial ambiental, existen dificultades para su manejo integral. Por ello, es necesario promover alternativas económicas y sociales para la gestión de su Desarrollo Sostenible.

En este caso, la ciudad de Manizales nos ha mostrado la enorme posibilidad que tiene Bogotá para replicar un modelo de integración e identidad de ciudad; interviniendo antiguas zonas verdes propias de la geografía y morfología del territorio, las cuales fueron adaptadas en parques lineales, generando redes ecosistémicas y de espacio público para el beneficio de los ciudadanos.

Eje Capital de Progreso - Barranquilla

El Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2016-2019 de Barranquilla, Capítulo II "Eje Capital de Progreso", define ese proyecto como una posibilidad de generar una visión e identidad de la ciudad a través de la priorización de sus recursos naturales para integrarlos a una red ecológica, ambiental, turística y productiva. Este se convirtió en un factor de progreso que apuntó a rescatar y fortalecer los componentes ambientales con una estética y funcionalidad urbanística. Una de sus partes central fue la incorporación de la comunidad para generar un proceso de identidad y pertenencia por su ciudad.

Este es el articulado que explica esta estrategia:

Artículo 45. POLÍTICA VOLVER AL RÍO. Esta política consolida el modelo de ordenamiento territorial sobre la ribera occidental del Río Magdalena, sus canales y el distrito central, generando más zonas verdes y espacios públicos escénicos entorno al río que contribuyen con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, así como el adecuado aprovechamiento del mismo para impulsar la competitividad de la ciudad en términos logísticos y portuarios, a partir de la ejecución y formulación de los diferentes instrumentos de planificación y gestión del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 46. PROGRAMA CIUDAD FRENTE AL RÍO. El programa busca que Barranquilla se acerque al río, que se abra hacia él de manera generosa, para brindar a los barranquilleros el disfrute del paisaje y a la vez conceder y fomentar una imagen de urbe ribereña, así como su condición de hito urbano e importancia de un elemento escénico con riqueza de espacio público, zonas verdes amables con el medio ambiente y actividades comerciales y de servicios articulados con la ciudad.

Artículo 47. PROGRAMA RECUPEREMOS EL RÍO. El programa propende por la revitalización ambiental, paisajística y funcional de este eje hídrico y sus afluentes, incrementando la calidad ambiental y navegabilidad en dichos cuerpos de agua, lo cual con brinda un escenario clave para su reencuentro con la ciudad.

La estrategia “Eje Capital de Progreso” de Barranquilla refleja muy bien algunos de los propósitos de este Proyecto de Acuerdo, como la recuperación ambiental de los canales como parte de la política de “volver al río”; la participación de la comunidad con el proyecto con el objetivo de desarrollar un sentido de identidad y de apropiación del espacio público; la “revitalización ambiental, paisajística y funcional” de las arterias hídricas que cruzan la ciudad, y la multiplicación de zonas verdes en el área urbana.

Plan Quebradas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

El Plan Quebradas (quebradas se les llama en Antioquia a los canales urbanos) del Área Metropolitana del Valle de Aburrá es un instrumento de planificación y gestión del recurso hídrico que busca la recuperación integral de 19 microcuencas priorizadas en los diez municipios del territorio metropolitano de Medellín y que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, compuesta por más de 100 quebradas.

La estrategia es producto del trabajo articulado entre las entidades que pertenecen al convenio Nuestro Río: Gobernación de Antioquia, Corantioquia, Cornare, Empresas Públicas de Medellín, Metro de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las diez administraciones de los municipios que lo conforman (Bello, Barbosa, Girardota, Copacabana, Medellín, Caldas, Itagüí, Envigado, Sabaneta y La Estrella).

Así, el Plan Quebradas se enmarca en el concepto “educarnos para sanear y mantener las quebradas en buenas condiciones, habitadas por fauna silvestre y controladas para que no se obstruyan y representen riesgos de desbordamientos y desastres”.

Siguiendo esta ruta, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el apoyo de todos los demás actores, decidió a mediados del 2016, intervenir las primeras 19 quebradas priorizadas, elegidas con la ayuda de los alcaldes de cada uno de los municipios. Esta operación ha trazado ciertos objetivos a corto plazo que incluyen la verificación de estudios y monitoreos previos; la identificación de los actores directamente relacionados e involucrados con la microcuenca; la identificación de las necesidades actuales de la cuenca en relación con vertimientos, suministro de agua y riesgo a la comunidad; la

realización de acciones necesarias para la mitigación, conservación y protección de las microcuencas; y por último, la suscripción de acuerdos y convenios con los actores de las quebradas priorizadas, para articular acciones, aunar esfuerzos, recursos y voluntades que posibiliten dicha ejecución.

De esta forma, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha trabajado de la mano de los municipios, en diferentes actividades de cultura ambiental que incluyen jornadas de sensibilización, recorridos con la comunidad por algunos tramos de las microcuencas y agendas de educación ambiental construidas con la comunidad. Además, se han realizado tomas municipales enfocadas en la divulgación de avances en esta primera etapa del proyecto, con 940 ciudadanos movilizados que incluyen líderes sociales ambientales, miembros de las administraciones municipales, comunidad educativa, grupos juveniles y comunidad en general.

El río Aburrá-Medellín es el eje articulador de 10 territorios y su restauración ecológica y la de sus quebradas afluentes es una gran misión que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá decidió asumir en favor del desarrollo sostenible ambiental, económico y social de la región.

Es por eso que la primera etapa consistió en hacer un diagnóstico del estado de cada una de las 19 quebradas priorizadas dentro del plan estratégico.

Políticas que funcionan

Estos proyectos de rehabilitación ecológica y urbanística desarrollados en diferentes ciudades de Colombia demuestran que es viable desarrollar políticas de gran impacto ambiental con el apoyo de la ciudadanía y del sector privado. Además, contienen estrategias aplicables al Plan de Intervención de los Canales de Bogotá y sus Entornos.

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto 1421 de 1993. Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

VI. ALCANCE

Las Secretarías Distritales de Ambiente, Secretaría de Hábitat, Secretaría de Planeación, Jardín Botánico, así como la Empresa de Acueducto, serán las autoridades responsables de poner en marcha y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y de realizar su respectiva difusión a través de la integración de las plataformas SINU–POT, el Observatorio Ambiental de Bogotá, el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano y los canales y plataformas que corresponda.

VI. IMPACTOFISCAL

El presente proyecto no tiene impacto fiscal adicional para Bogotá pues los recursos que exige están contemplados en el presupuesto de ejecución del Artículo 22, Parágrafo 2, del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024, específicamente en dos de sus componentes:

- 1).- “Adecuación y renaturalización” de las quebradas y canales de Bogotá.
- 2).- “Reverdecer, recuperar e iluminar el espacio público aledaños los canales en zona urbana, así como generar apropiación por parte de las comunidades para su conservación”.

Cordialmente,

MARISOL GÓMEZ GIRALDO
Concejal de Bogotá, D.C.
Movimiento Bogotá para la Gente
Autora del Proyecto de Acuerdo

CARLOS FERNANDO GALÁN
Concejal de Bogotá D.C.
Movimiento Bogotá para la Gente
Coautor del Proyecto de Acuerdo

JUAN JAVIER BAENA
Concejal de Bogotá D.C.
Movimiento Bogotá para la Gente
Coautor del Proyecto de Acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO No. 196 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA QUE EL DISTRITO COORDINE, JUNTO CON LA CIUDADANÍA Y LA INICIATIVA PRIVADA, LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN DE LOS CANALES DE BOGOTÁ Y SUS ENTORNOS”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que se le confieren en los numerales 1, 7 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, a través de sus entidades competentes, y con la participación de representantes de la comunidad y el sector privado, identificará los canales de la red hídrica de Bogotá que serán intervenidos con el fin de convertirlos en ejes ambientales. En cada uno de ellos realizará un diagnóstico de sus problemas y un plan de rehabilitación ambiental, urbanística y funcional.

Parágrafo 1. A partir de la identificación y priorización de los canales que serán intervenidos, el Distrito implementará medidas de revitalización urbanística de los espacios y garantizará que se cumplan los objetivos ambientales, funcionales y de seguridad en los canales y sus áreas aledañas.

Parágrafo 2. Los planes deberán incluir medidas pedagógicas entre la comunidad destinadas a disminuir el arrojamiento de basuras, residuos sólidos y otros contaminantes a los canales.

Parágrafo 3. La administración deberá comunicar a la ciudadanía, a través de los distintos medios de divulgación y plataformas que considere pertinentes, cuáles serán los canales sujetos al plan de intervención y de qué manera se podrán vincular los ciudadanos a esos proyectos.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, deberá establecer los mecanismos de coordinación, convocatoria y selección de actores de la comunidad y del sector privado que estén interesados en participar en el proyecto de transformación de los canales de Bogotá en ejes ambientales.

Parágrafo 1. Las empresas privadas y los particulares podrán contribuir a la financiación de ese proyecto mediante un acuerdo con la Administración Distrital en el que se establezcan los términos y condiciones de sus aportes económicos a esa iniciativa. El Distrito promoverá este tipo de contribuciones.

Parágrafo 2. Las empresas privadas y los particulares seleccionados por el Distrito para cofinanciar y apoyar los proyectos se ajustarán a los diseños elaborados por la Administración Distrital. Este proceso de desarrollo se articulará con la comunidad, para lo cual se promoverá su participación.

ARTÍCULO 3. Una vez se inicie la intervención de los canales, se deberán generar reportes sobre el impacto y los avances de la iniciativa y de sus componentes ambientales, urbanísticos, funcionales, sociales y en materia de seguridad.

Parágrafo 1. El Distrito se encargará de vigilar y supervisar los avances e impactos en la comunidad en la implementación del proyecto.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 197 DE 2021

PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O SUS HIJOS EN LA VINCULACIÓN LABORAL COMO GUÍAS TURÍSTICOS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto generar una estrategia para que el Distrito acompañe y facilite la vinculación laboral tanto de víctimas de conflicto armado, excombatientes de las FARC como sus hijos e hijas con el Museo de la Memoria de Colombia en la ciudad de Bogotá.

En este sentido, la estrategia contempla la vinculación de la población ya mencionada como guías, talleristas u otros oficios que puedan desempeñar en el Museo de la Memoria, con el fin de brindarles alternativas laborales y generación de ingresos.

Teniendo en cuenta que el Museo de Memoria de Colombia es una entidad del Gobierno Nacional, este proyecto de acuerdo busca facilitar que el Distrito pueda apoyar –a través de convenios con el Sena– la formación de estas personas, en el marco del proceso de reconciliación que surge del Acuerdo de Paz con las Farc.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta es la primera vez que se presenta el actual proyecto de acuerdo.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones

graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

Decreto 2460 de 2015: "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"

Ley 2068 de 2020: "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 23. Modificación del artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 94. De los Guías de Turismo. Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.

Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente. También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.

Acto Legislativo 02 de 2017: "Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"

Acuerdo Distrital 491 de 2012: "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y establecer los lineamientos en el Distrito Capital, para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y en la normatividad nacional.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el presente artículo (Sic.) al Acuerdo 370 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:

Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. Créese el Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral, el cual está constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel distrital y nacional y demás organizaciones públicas y privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá.

ARTÍCULO 3. De la política pública. La política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, tiene como objeto establecer la ruta de acción del Distrito para la garantía de los derechos de las víctimas, como elemento fundamental para el proceso de reconciliación nacional.

Parágrafo: Como parte de la política pública de que trata el presente Acuerdo y conforme a lo establecido en los artículos 144, parágrafo 1°, y 174 de la Ley 1448 de 2011, la Administración Distrital, creará el Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas.

Acuerdo 761 de 2020: “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad.

Artículo 13. Programas estratégicos.

4. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La justificación de esta iniciativa parte de una caracterización de la población víctima y de personas en proceso de reincorporación en Bogotá. Posteriormente se menciona la oportunidad que representa el sector turismo para esta población y la importancia de su vinculación laboral con el Museo de la Memoria de Colombia y, finalmente, se describe la relación y concordancia del proyecto de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

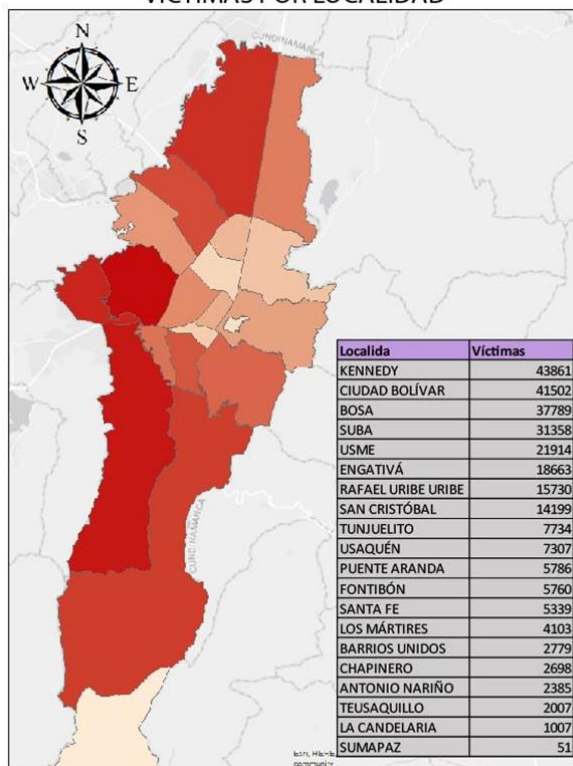
Según el Observatorio Distrital de Víctimas, con fecha de corte a 1 de octubre de 2020, en Colombia hay un total de 9.068.190 víctimas del conflicto armado interno. De las cuales 360.018 viven en Bogotá¹, de estas 88.335 se encuentran en el rango de edad de 18-28 años (24.5%), 154.830 entre 29 y 60 años (43%), 88.804 son niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (24.66%) y 26.460 son adultos mayores de 60 años (7.3%).

¹ Según la última revisión de la página de la Unidad para las Víctimas, con datos a fecha de corte 31 de enero de 2021, residen en Bogotá 370.252 víctimas del conflicto armado. Sin embargo, se utilizan los datos suministrados por el Observatorio Distrital de Víctimas, en su último informe trimestral publicado, con corte 1 de octubre de 2020, cuya fuente es la Unidad para las Víctimas, por la Información, caracterizaciones poblacionales y territoriales, así como análisis sobre la población víctima residente en Bogotá.

Según el último boletín trimestral del Observatorio Distrital de Víctimas, con datos a fecha de corte 1 de octubre de 2020, el 54,19% de las víctimas residentes en Bogotá y caracterizadas en el Sistema de Información para Víctimas (SIVIC) se ubican en 6 localidades: Kennedy (43.861), Bosa (37.789), Ciudad Bolívar (41.502), Suba (31.358), Usme (21.914) y Engativá (18.663). (ver Mapa1).

Mapa 1. Víctimas del conflicto armado interno residentes en Bogotá.

VÍCTIMAS POR LOCALIDAD



FUENTE: Elaboración propia con datos del Observatorio de víctimas de Bogotá Octubre 2020

Las víctimas del conflicto armado son una población en condiciones de vulnerabilidad acentuada. Los hechos victimizantes de los que fueron objeto y los constantes obstáculos para el acceso y cumplimiento de sus derechos, obligan a las instituciones y a la población colombiana a una movilización constante para una atención y reparación integral. Las condiciones de vulnerabilidad a las que están sometidas las víctimas en la ciudad de Bogotá, han sido expuestas por la Defensoría del pueblo en sus Alertas tempranas 023 de 2019, 046 de 2019 y 086 de 2018.

En la alerta temprana **023 de 2019**, se caracteriza como población de riesgo, entre otros grupos poblacionales, a la población víctima del conflicto armado de las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa y Kennedy, pues están en una constante amenaza de vulneración de derechos humanos, condiciones de reclutamiento y violencia ejercida por grupos armados organizados. En la alerta temprana **046 de 2019** se caracteriza la como población en riesgo a las familias indígenas víctimas de desplazamiento forzado, de las localidades de Santa Fe, la Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda. Según la Defensoría del Pueblo, además de estar en un panorama de riesgo por parte de grupos armados organizados, “estas familias acuden a la mendicidad de las mujeres, niños y niñas, y la venta de

artesanías como practica de subsistencia, con ocasión de barreras lingüísticas y la ausencia de oportunidades para el desarrollo de labores relacionadas con sus saberes en la ciudad de Bogotá, lo que acentúa su situación de vulnerabilidad”. En la alerta temprana **086 de 2018** se menciona que esta población “se ve expuesta a una situación de riesgo por reivindicaciones en torno a temas justicia y reparación integral, pero también porque su trabajo se suma a liderazgos comunitarios o a la defensa de los derechos humanos”.

Adicionalmente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas da cuenta de escenarios de vulnerabilidad de las víctimas, evaluando los derechos de identificación, salud, atención psicosocial, educación, alimentación, reunificación familiar, derecho a la vivienda y generación de ingresos. Es importante aclarar en este punto, que las cifras derivadas de la medición sobre la Superación de Situación de Vulnerabilidad SSV, corresponden a la fecha de corte a 31 de diciembre de 2019, y que el tamaño total de la muestra son 329.563 personas. Para Bogotá D.C. se identificó que, el 33% superan la situación de vulnerabilidad, **el 65% no supera (213.280 personas)** y al 2% de la población no se logró realizar la medición.

Los resultados de esta medición, desagregados por los derechos de alimentación, a la vivienda y generación de ingresos son los siguientes:

Derecho a la alimentación²: En Bogotá el 67% de la población víctima cumple con este derecho, el **12% no cumple (40.060 personas)** y al 21% de la población no se pudo medir.

Derecho a la vivienda³: En Bogotá se cumple el derecho a la Vivienda en un 44%, **no se cumple en un 28% (91. 567 personas)** y no se logró medir en un 28% de la población.

Derecho a la generación de ingresos⁴: el 54% de las personas medidas cumplen con el derecho, **el 11% no cumple (37.209 personas)** y al 35% no se logró realizar la medición.

Como se reconoce en el Plan de Acción Distrital, presentado en agosto de 2020 por el Sistema Distrital de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá

² Cumplen con este derecho las personas víctimas de desplazamiento forzado que cuentan con alguna de las siguientes condiciones: La víctima de desplazamiento forzado hace parte de un hogar cuya alimentación cumple con las siguientes dos características:

• Frecuencia adecuada de consumo de alimentos: El hogar cuenta con un consumo aceptable, medido a través del Food Consumption Score (FCS) del Programa Mundial de Alimentos.

• Diversidad alimentaria: El hogar consumió al menos 5 de los siguientes grupos de alimentos durante la semana anterior a la recolección de la información: Tubérculos y cereales, legumbres, vegetales, frutas, carnes y pescados, lácteos, aceites y grasas.

³ Este derecho mide a las víctimas de desplazamiento forzado que hacen parte de un hogar cuya vivienda cumple con alguna de las siguientes características:

• No tiene privación en vivienda según los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) utilizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y algún miembro del hogar es propietario con documento registrado; es arrendatario con contrato verbal o escrito de la vivienda; o para la zona rural cuenta con la sana posesión. • El hogar fue beneficiario de un subsidio de vivienda aplicado, vivienda en especie o mejoramiento de vivienda después del último evento de desplazamiento forzado.

⁴ Este derecho mide a las víctimas de desplazamiento forzado que pertenecen a un hogar que cumple alguna de las siguientes condiciones: • El hogar tiene ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza establecida por el DANE, vigente para el año de verificación y el lugar de residencia. • El hogar tiene ingresos por valor igual o superior a la línea de pobreza extrema establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), vigente para el año de verificación y el lugar de residencia, y cuenta con al menos una de las siguientes condiciones: • Algún miembro del hogar tiene un trabajo formal vigente para el año de verificación. • Algún miembro del hogar es propietario de un lote o inmueble distinto al que habita en un entorno rural con vocación productiva. • Algún miembro del hogar cuenta con formación técnica, tecnológica o universitaria finalizada. • Algún miembro del hogar finalizó algún programa de emprendimiento o fortalecimiento empresarial con posterioridad a la ocurrencia del último hecho victimizante. • El hogar hace parte del 25% de la población con mayores ingresos en su barrio o vereda en el Sisbén. • El hogar tiene ingresos iguales o superiores a 1.5 veces la línea de pobreza extrema establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y al menos uno de los miembros ha accedido a programas de formación para la generación de ingresos o de empleabilidad con posterioridad a la ocurrencia del hecho victimizante.

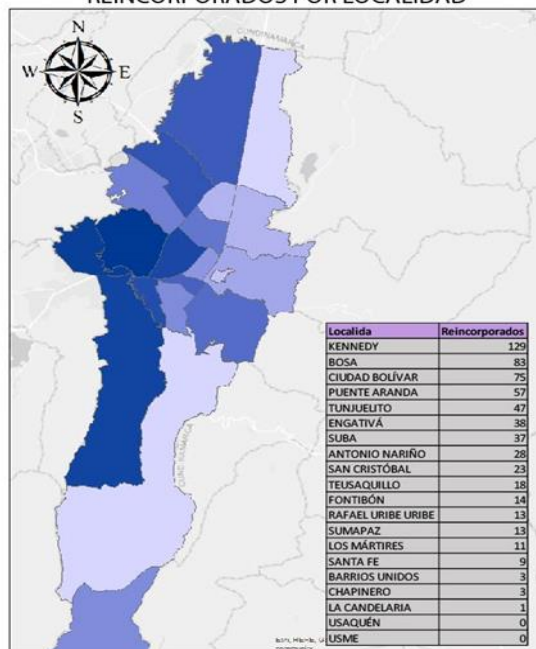
(SDARIV), “el reto de las políticas públicas es construir planes integrales desde y hacia las víctimas, en un proceso que contenga la integración económica, política y social de esta población”.

Por otra parte, acorde con la información reportada por la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), Bogotá, comparándola con los Departamentos, se encuentra en el quinto lugar con mayor cantidad de personas en proceso de reincorporación en el país, albergando al 7% del total. Al comparar Bogotá, una ciudad, con los departamentos, esta ciudad cuenta con una mayor densidad de personas reincorporadas que el resto del país, lo que evidencia un reto para la formulación de los programas y políticas públicas que acogen a estas personas.

Viendo la distribución espacial de las personas en proceso de reincorporación al interior de la ciudad, se logra apreciar una fuerte concentración en las localidades ubicadas en la parte sur occidental de la ciudad – Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar

Mapa 2. Reincorporados residentes en Bogotá.

REINCORPORADOS POR LOCALIDAD



FUENTE: Elaboración propia con datos de la ARN cifras 2020

La ubicación de las personas en proceso de reincorporación en dichas localidades se puede atribuir al bajo costos de vida que representa residir en estas zonas de la ciudad, sin embargo, según el Documento Técnico: Índice de Distribución de Recursos de los fondos de Desarrollo Local (2017-2020) de la Secretaría de Planeación, las tres primeras localidades con un mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) son precisamente Ciudad Bolívar (48.155), Kennedy (47.057) y Bosa (38.810). Además, dichos sectores de la ciudad normalmente son receptores de población migrante o desplazada por el conflicto, como se puede evidenciar en el mapa de localización de víctimas en Bogotá, donde en estas mismas tres localidades se encuentra un alto número de víctimas residentes.

Por otro lado, en el censo realizado en 2017 por la Universidad Nacional de Colombia a excombatientes de las FARC-EP en Zonas veredales, con el fin de caracterizar a esta población, se censaron 10.015 personas entre guerrilleros, milicianos y personas privadas de la libertad; se pudo evidenciar que la mayor cantidad de excombatientes de las FARC-EP se encuentra en un rango de edades entre los 18 y 59 años, dado que el 97,3% de los hombres censados y el 97,5% de las mujeres censadas se encuentran en este grupo etario. De esta población, **el 54% (5.408 personas) afirmó que tiene hijos;** sin embargo, se desconoce en la actualidad que ha sucedido con estas familias y cuántos de estos se desplazaron a Bogotá. A pesar de que muchas de estas personas continuaron con sus debidos procesos de reincorporación, lo anterior expone uno de los grandes flagelos de lo que fue la lucha armada en el país, los hijos de los integrantes de estas fuerzas al margen de la Ley, que por alguna razón se vieron marcados por estos problemas y hoy en día siguen siendo estigmatizados por ello, es de ahí que el presente proyecto de acuerdo nace como una oportunidad para esos hijos del conflicto.

Es importante aclarar en este punto que la población objeto de este proyecto de acuerdo son los hijos (as) de las víctimas del conflicto armado colombiano y de los excombatientes de las FARC-EP, pues no se pretende interferir en el proceso de atención y reparación integral a las víctimas que adelantan distintas entidades a nivel nacional y distrital, de igual forma no se pretende interferir con el proceso de reincorporación de los excombatientes, para el cual la Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización (ARN) ha establecido las rutas necesarias y adoptado las medidas correspondientes para la este proceso establecido por el acuerdo final de paz.

La oportunidad de este proyecto de acuerdo es reconocer el potencial e idoneidad de las personas que han tenido un acercamiento con el conflicto armado colombiano, como personas que aportan al entendimiento del mismo y quienes con conocimiento de causa pueden expresar los significados de la guerra y sus consecuencias. En este sentido, su vinculación como guías turísticos, talleristas o como trabajadores en este caso del Museo de la Memoria en la ciudad de Bogotá, permite un acercamiento más próximo al fenómeno de la violencia en Colombia, a sus protagonistas, sus vivencias, sus perspectivas a futuro y la importancia de la memoria histórica para el país.

Además permite contribuir a la generación de ingresos, formación educativa y laboral y en cierto punto superación de condiciones de vulnerabilidad de la población víctima y excombatiente mencionada anteriormente, aprovechando el potencial turístico de la ciudad de Bogotá, la cual antes del inicio de la pandemia del COVID-19, recibía millones de turistas nacionales e internacionales por año: Según el Observatorio Distrital de Turismo en 2017 la ciudad recibió 1 millón 700 mil turistas internacionales y 10 millones 67 mil turistas nacionales, en el 2018 recibió 1 millón 800 mil turistas internacionales y casi 13 millones nacionales y en 2019 recibió casi 2 millones de turistas internacionales y 12 millones 400 mil turistas nacionales, mostrando una clara tendencia de aumento de turistas internacionales año tras año.

Son ya varias las iniciativas turísticas privadas que ofrecen tours relacionados con el conflicto, la violencia y la paz en Colombia como los presentados a continuación, demostrando ser un tema de gran interés por parte de quienes visitan la ciudad.

Beyond Colombia:



Colombia, **one of the happiest countries on earth**, has been affected globally by its bad reputation for various negative situations such as being a huge drug

[READ MORE](#)

Strawberry Tours:



Tour Gratis de la Violencia y la Paz

Aprende por qué el narco y las guerrillas han afectado a Colombia por años.

Cuándo: Mie & Sab

Inicia: 15:30

Duración: 2,5 horas

Lo más destacado

[Reserva Ahora](#)

Heroes Tours:



FARC vs Paramilitaries – Conflict & Peace

Get an objective local perspective & understand Colombian Armed Conflict: Origins of the conflicts, bunked myths, current Peace Process, etc...

Además, son varias las iniciativas exitosas que relacionan a actores de conflictos armados con proyectos turísticos, puesto que se ve en el turismo como una herramienta, en época de postconflicto, para normalizar las relaciones sociales y superar la estigmatización que por años se ha construido en las personas que tuvieron algún tipo de participación o acercamiento con los conflictos armados en los países.

Como ejemplo exitoso de lo anterior encontramos los siguientes países⁵:

- Indonesia tuvo un periodo de conflicto que duro alrededor de 30 años, finalizo en el 2005 cuando el Movimiento de Liberación Nacional Aceh firma su un acuerdo de paz, desde entonces en el país comenzó un proceso de post-conflicto donde varias de las personas que eran integrantes de esta guerrilla utilizaron sus conocimientos de la selva indonesia y sus recorridos

⁵ <https://journals.openedition.org/viatourism/3869>

para montar un recorrido turístico donde cuenten sus experiencias de guerra y hablan del cuidado y preservación que deben tener con estos ecosistemas.

- Guatemala también es otro país que tuvo un proceso de conflicto interno, posterior al término del conflicto y el proceso que conllevó todo lo estipulado en los acuerdos de paz que se hicieron en este país, muchas de las personas desmovilizadas, con el ánimo de reincorporarse a la sociedad se organizaron ofertar guías ecoturísticas en todo el país.
- Salvador en la década de los 90 tuvo un periodo fuerte de guerra interna contra el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, posterior a ello y al proceso de desmovilización que tuvo este movimiento, en el país se conformó la Ruta de la Paz, que consiste en recorridos turísticos, en los que los desmovilizados enseñan los paisajes del país, al mismo tiempo que cuentan parte de su historia cuando hacían parte del movimiento insurgente.

Museo de la Memoria de Colombia en la ciudad de Bogotá

La ley 1448 de 2011 impone al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria como medida de reparación simbólica para las víctimas y la sociedad colombiana (museodememoria.gov.co).

La construcción social del mismo, parte de un trabajo con quienes vienen desarrollando trabajos de memoria en los territorios, estuvo involucrado el proyecto Voces de Memoria y el Centro de Investigación y educación popular CINEP y el CNMH. Además, “a lo largo del proyecto se hicieron 35 talleres regionales y 5 nacionales en 13 regiones del país, donde participaron las víctimas y sus organizaciones. También se involucraron la academia, centros de investigación y medios de comunicación, con el propósito de conocer las ideas, expectativas, necesidades y recomendaciones sobre el Museo” (museodememoria.gov.co).

Las conclusiones sobre el por qué el Museo debía estar en Bogotá radican en que fue pensado para que la ciudad conozca al país rural y “para que los sectores sociales marginados históricamente estén representados en un lugar común, donde sus demandas y actos de resistencia pueden tener más visibilidad”. Además, su mayor objetivo es “lograr que mediante su función esclarecedora (asignar responsabilidades a quien corresponda), su función comunicativa (transmitir mensajes a distintos públicos mediante recursos variados) y su función de preservación (fortalecer las iniciativas de memoria y resistencia de las víctimas y sus comunidades), se cultiven las garantías de no repetición, que la violencia ya no sea un medio legítimo para imponer una posición” (museodelamemoria.gov.co).

El proyecto arquitectónico y lo que corresponde a al espacio exterior de la Plaza de la Democracia se consideran como ejes prioritarios para consolidar el Eje de la Paz y la Memoria y está reglamentado por el Decreto 632 de 2014. El museo se emplazará en el predio de 1,6 hectáreas denominado Ala Solar, delimitado por la Avenida Teusaquillo (Calle 25), la Carrera 29a y la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26), en una alameda que articula el Centro Administrativo Distrital con el Parque de la Democracia y la Plaza del Concejo de Bogotá (museodelamemoria.gov.co)



Finalmente, el proyecto de acuerdo guarda estrecha relación con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI. Específicamente con el propósito 3: “*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*”, programa 39: *Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado*, cuyo propósito, es “**consolidar a Bogotá Región como líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado**” proponiendo, entre otras cosas, la formulación e implementación de una estrategia que permita la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación, que contemple la pedagogía social y la gestión del conocimiento en materia de memoria, en coordinación con el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR).

5. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

ARTICULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

ARTICULO 13. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

El proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal en la medida en que se encuentra en consonancia con los propósitos, programas y metas del Plan Distrital de Desarrollo anteriormente descritos. Adicionalmente, se propende por establecer convenios interinstitucionales con el fin de hacer uso de los recursos y herramientas disponibles que no generan impacto fiscal.

7. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. 197 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA PARA QUE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ PROMUEVA Y FACILITE LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O SUS HIJOS EN LA VINCULACIÓN LABORAL COMO GUÍAS TURÍSTICOS EN EL MUSEO DE MEMORIA DE COLOMBIA”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C. en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: El objeto del proyecto de acuerdo es la creación de la estrategia por medio de la cual la Alcaldía de Bogotá promueva y facilite que víctimas del conflicto armado, personas en procesos de reincorporación y/o sus hijos residentes en Bogotá se vinculan laboralmente –como guías turísticos– en el Museo de la Memoria de Colombia, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. Caracterización. La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR) y demás entidades competentes elaborarán la caracterización sobre víctimas del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación e hijos de las víctimas en edad de trabajar y facilitarán esta información para la elaboración de la estrategia.

Parágrafo 1. Las entidades Distritales que correspondan deberán solicitar la información a las entidades del orden nacional pertinentes sobre excombatientes de las FARC en proceso de reincorporación y sus hijos residentes en la ciudad de Bogotá, en pro de una adecuada caracterización de esta población.

ARTÍCULO 3º. Responsables. Son responsables de la implementación de la estrategia la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y el Instituto Distrital de Turismo.

ARTÍCULO 4º. Estrategia. El Instituto Distrital de Turismo (IDT), de acuerdo con la misionalidad y previo conocimiento de las necesidades del Museo de la Memoria, definirá su forma de articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, a partir del cual podrán establecer las ofertas laborales destinadas a la población objeto que trata el artículo 2 de este proyecto.

La ACDVPR, en coordinación con el IDT, articularán los convenios necesarios para la formación de la población de que habla el artículo 2 de este proyecto de acuerdo, en prestación de servicios turísticos y demás competencias que sea necesarias para desarrollar su labor en el Museo de la Memoria de Colombia.

Parágrafo 1. La ACDVPR y el IDT coordinarán los convenios interinstitucionales con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y demás entidades privadas autorizadas por ley para la formación y capacitación de la que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

MARISOL GÓMEZ GIRALDO

Autora del proyecto

PROYECTO DE ACUERDO No. 198 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO Y DESARROLLO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL –FNCE- EN BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene como objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de las Fuentes de Energía No Convencional (FENC) principalmente aquellas de carácter renovable en el Distrito Capital, a través de la creación de un marco normativo sólido y coherente con: la naturaleza del funcionamiento de dichas fuentes de energía, la tecnología existente y las necesidades del sector. Permitiendo así su integración al mercado eléctrico como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

2.1.1. Qué son las Fuentes No Convencionales de Energía FNCE:

La humanidad necesita y consume energía. El constante crecimiento de la población se ha empujado exorbitantemente la industrialización de métodos de obtención de energía, de tal forma que en 2017 llegamos a consumir la extraordinaria cifra de 113,009 TWh (Teravatio-hora)⁶ equivalentes a 9,717 Mtoe (Mega toneladas equivalentes de petróleo), que a su vez puede asemejarse a la energía liberada por la detonación de 1950 unidades de la bomba nuclear más grande jamás construida, en un año.

¿Y de dónde sale toda esa energía? de fuentes de diversas características, siendo las más usadas (*las convencionales*): Petróleo 32%, Carbón: 27,1 % y Gas natural 22,2% sumando el 81,3% del total de la producción energética en 2018. Siguiendo los biocombustibles con 9,5%. Algo tienen en común estas fuentes de energía, contaminan. Tanto por emisión de gases de efecto invernadero, como por impactos

⁶ Global direct primary energy consumption. Tomado de https://ourworldindata.org/grapher/global-primary-energy?country=~OWID_WRL

negativos en los ecosistemas de los que se extraen, incluyendo la contaminación de fuentes hídricas. Como vemos las fuentes convencionales no son ambientalmente sostenibles.⁷

Definición general

¿Cuáles son entonces las fuentes de energía no convencional?

La ley nacional 1715 de 2014 las define como:

Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCE (Fuentes No Convencionales de Energía Renovable). Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.

Así mismo se define las *Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE)*:

Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la **biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares**. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.



*Energías renovables y no renovables*⁸

Las energías convencionales son más fáciles de obtener a gran escala, se basan en extracción y quema de recursos naturales, siendo su principal limitante que una vez quemadas no pueden volver a usarse. Por el contrario, el aprovechamiento de las energías *renovables*, cómo la proveniente del viento (eólica), o la del sol (solar), pueden usarse continua e indefinidamente, sin la catastrófica presencia de gases de efecto invernadero ni de calor asociado a su producción, son sostenibles.

⁷ Distribución porcentual del suministro mundial de energía primaria en 2017, según la fuente. Tomado de: <https://es.statista.com/estadisticas/600585/suministro-de-energia-primaria-a-nivel-mundial-por-fuente/>

⁸ <https://remicaserviciosenergeticos.es/blog/tipos-de-energia/>

Son estas últimas las de mayor interés en la actualidad, y en este acuerdo, ya que el efecto invernadero y el cambio climático afecta a todas las naciones y por tanto todas deben comprometerse con la solución.

2.1.4. Cambio climático y rezago en el desarrollo local de medidas.

En diciembre del año 2015 se desarrolló la Cumbre de la Comisión Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – CMNUCC en París, Francia. La COP 21, contó con la participación de 195 países, los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante a nivel mundial sobre el clima. Este acuerdo establece un plan de acción global para establecer un límite al calentamiento global por debajo de los 2°C entre 2020 y 2030.

Según la Agencia Internacional de Energías Renovables, IRENA, *“si se duplicase la cuota de energías renovables en el **panorama energético mundial** hasta alcanzar el 32% en 2030 traería consigo un incremento del 3,7% en el bienestar y el aumento del empleo en el sector hasta más de 24 millones de personas.*”

Las energías Renovables traen consigo **efectos positivos** para la mitigación y adaptación a la crisis climática global, pues no emiten gases de efecto invernadero directamente en el proceso de generación de energía, por lo que supone una solución limpia que evita la degradación ambiental, y no contribuye al calentamiento global, por consiguiente, al cambio climático.

Por otro lado, **no suponen ningún tipo de riesgo para la salud** al ser obtenidas de fenómenos naturales y permiten ser utilizadas en cualquier tipo de escenario. El **desarrollo de las energías limpias es imprescindible para combatir el cambio climático** y limitar sus efectos más devastadores.

Para el año 2018, cerca de 860 millones de personas en el mundo carecen todavía de acceso a la electricidad, lo que requiere un amplio esfuerzo adicional en el despliegue de las energías limpias para lograr el acceso universal a la electricidad en 2030, uno de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por Naciones Unidas.

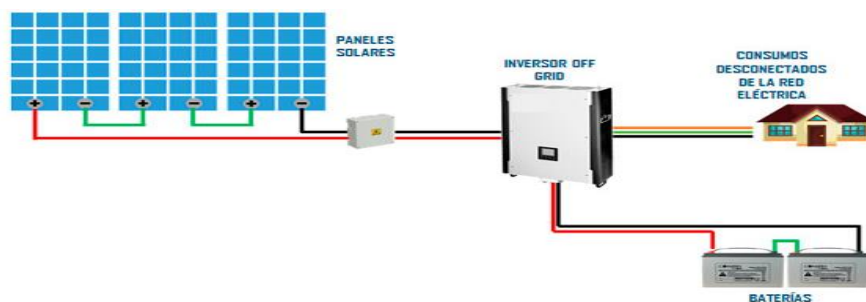
2.1.5. Tipos de sistemas en las -FENCR- y su funcionamiento Sistemas Off grid vs Sistemas On Grid y mixtos.

Sistemas off grid

Los sistemas de energía renovable, cómo solar y eólica, tienen tres formas principales de operar, los sistemas aislados de la red (off-grid), los sistemas conectados a la red (On grid) y la combinación de estos 2 (sistemas mixtos).

Los sistemas off grid, son sistemas que funcionan en “isla”, en lugares que no tienen energía eléctrica. Son también llamadas *Zonas No Interconectadas (ZNI)*. Al no tener energía eléctrica, el sistema debe captar la energía de la fuente principal *cuando esta está presente* (horas de sol, suficiente viento etc) y la *almacena en baterías* para poder alimentar las cargas (electrodomésticos) durante las 24 horas.

Este es un sistema típicamente usado en áreas rurales alejadas, que de nuevo no tienen energía eléctrica (No están conectadas al sistema interconectado nacional SIN). Se ven típicamente en hogares, escuelas rurales, centros de salud y similares.



Sistema en isla (Off - Grid)⁹

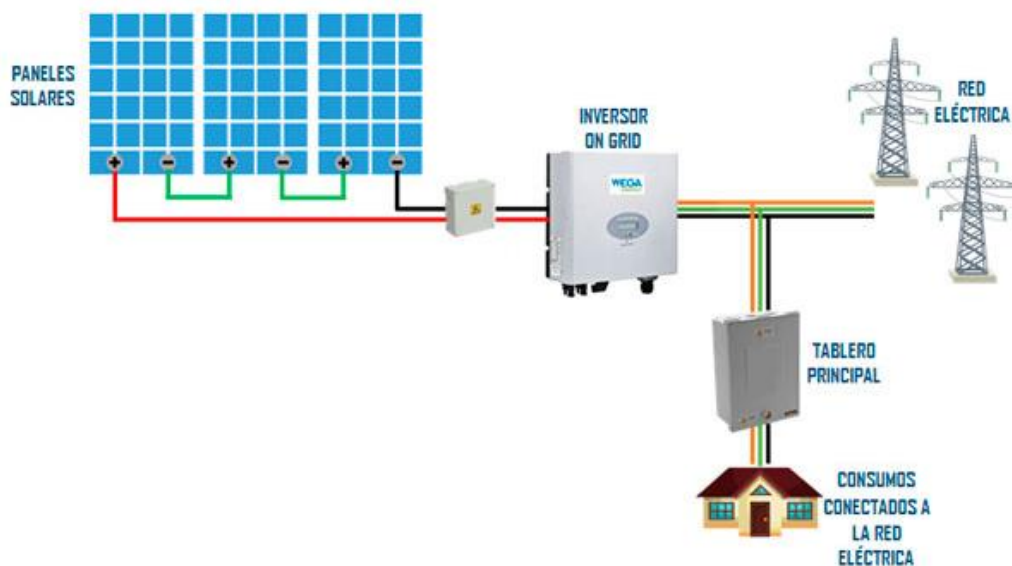
Este sistema es el más costoso ya que como expusimos anteriormente el costo de las baterías equivale del 40 al 60% del costo total del proyecto, duplicando el presupuesto.

Sistemas on grid

Por otro lado, los sistemas conectados a la red o *On Grid* son sistemas que están directamente conectados a la red del sistema interconectado Nacional SIN. ¿Cómo funcionan? Durante las horas del día (o en el momento en que exista suficiente viento o fenómeno activo), el usuario consume energía directamente del sistema generador en primera medida, si se requiere más energía la toma de la red.

Así mismo, en las horas de la noche o cuando no hay viento o fenómeno activo, el usuario toma toda la energía de la red existente.

⁹ <http://www.wega-lighting.com/energy/inversores/sistema-off-grid/>



Sistema conectado a la red (On - Grid) ¹⁰

Este sistema tiene la enorme ventaja de no requerir baterías, por tanto, es más económico y requiere menos mantenimiento. Este sistema reduce el consumo de energía de la red nacional y por tanto el valor de la factura.

Es típicamente usado en los hogares, empresas, comercios, oficinas y similares que están localizados en el área urbana, o en general en zonas conectadas al sistema interconectado nacional. La principal desventaja de los sistemas on grid, es que solo funcionan en presencia de la red. A diferencia de los sistemas off grid, que por tener baterías, pueden funcionar sin presencia de red.

Sin embargo tiene una gran ventaja, y es que permite generar más energía de la que se consume para hacer inyección de energía a la red, vendiéndose al comercializador, y permitiendo tener valores menores en la factura, pudiendo llegar a ser cero, o incluso generando pagos por parte de la empresa comercializadora de energía al usuario.

Hay un tercero es el sistema mixto, que tiene uno de los dos anteriores, de tal forma que trabaja directa y solidariamente con la red, así como tiene baterías, esto le permite ahorrar en recibo, y tener un respaldo de energía para cuando falle el suministro de energía de la red del comercializador. Estos sistemas usan tecnologías superiores y suelen ser más costosos.

2.1.6. Entendiendo el desarrollo global contemporáneo de las FNCE.

En el año 2015 se establecieron metas globales como el ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

¹⁰ <http://www.wega-lighting.com/energy/inversores/sistema-on-grid/>

Por medio de este Objetivo de desarrollo Sostenible se pretende garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

La energía es un factor crucial pues contribuye directamente al cambio climático, al representar alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, destaca Naciones Unidas en un informe sobre este ODS.

Según las previsiones de la AIE, la participación de las renovables en el suministro eléctrico global pasará del 26% en 2018 al 44% en 2040, y proporcionarán 2/3 del incremento de demanda eléctrica registrado en ese período, principalmente a través de las tecnologías eólica y fotovoltaica.

De acuerdo con la AIE, la demanda mundial de electricidad aumentará un 70% hasta 2040, elevando su participación en el uso de energía final del 18% al 24% en el mismo periodo- espoleada principalmente por regiones emergentes (India, China, África, Oriente Medio y el sureste asiático).

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD en el mundo: *Entre 2000 y 2016, la cantidad de personas con acceso a energía eléctrica aumentó de 78 a 87 por ciento, y el número de personas sin energía bajó a poco menos de mil millones.*

Sin embargo, a la par con el crecimiento de la población mundial, también lo hará la demanda de energía accesible, y una economía global dependiente de los combustibles fósiles está generando cambios drásticos en nuestro clima. Para alcanzar el ODS 7 para 2030, es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y térmica y mejorar la productividad energética.

Expandir la infraestructura y mejorar la tecnología para contar con energía limpia en todos los países en desarrollo, es un objetivo crucial que puede estimular el crecimiento y a la vez ayudar al medio ambiente.

Adicionalmente, se reconoce que 1 de cada 7 personas aún no tiene acceso a la electricidad; la mayoría de ellos vive en áreas rurales del mundo. Más del 40 % de la población mundial, 3 mil millones de personas, dependen de combustibles contaminantes e insalubres para cocinar

2.1.7. Necesidades del desarrollo de FNCE en Colombia

Según los datos del informe ODS en Colombia: Los retos para 2030:

Colombia ha puesto énfasis en la producción de energía eléctrica, con una cobertura del 97% de los usuarios. Sin embargo, con una matriz energética que recae en casi un 70% en las centrales hidroeléctricas (UPME, 2017), los **retos se concentran en hacer más diversa la participación de otras tecnologías** y en aumentar la inversión en **energías limpias y renovables**, además de poner especial atención a la falta de energía en comunidades vulnerables y marginadas geográficamente, quienes ven profundizadas las dinámicas de pobreza por la ausencia del servicio. Se necesita de la apropiación de nuevas tecnologías para la generación local de energía en dichos territorios que sea costo-eficiente, continua, y que permita igualar las regiones del país, independientemente de la geografía o la densidad poblacional.

La cobertura territorial en Colombia está dividida en dos grupos con extensiones geográficas similares: **Las Zonas No Interconectadas (ZNI) agrupan el 52%** del territorio nacional, mientras que las zonas pertenecientes al Sistema Interconectado Nacional (SIN) agrupan el 48% restante. La baja densidad poblacional en zonas rurales y la accidentada geografía nacional son los principales motivos de la baja conectividad territorial. **Pretender que todo el país esté interconectado no es posible.** En ese sentido, se presentan dos retos distintos: por un lado, expandir las zonas interconectadas, en especial en los territorios de los Llanos Orientales y en la Costa Pacífica. Por otro lado, **fomentar la generación de energía local, asequible y sostenible como la solución para la población** y la industria en zonas donde la interconexión no es viable geográficamente. Las dos rutas apuntan a la meta trazadora CONPES, que proyecta a 2030 que el 100% de la población colombiana tenga acceso a energía eléctrica.

2.1.8. Limitantes de las FNCE + Aplicación pertinente.

Por otra parte, las FNCE no sólo tienen ventajas, también presentan retos, y es fundamental conocerlos para así mismo poder identificar las aplicaciones en que es *pertinente o adecuada*.

A diferencia de las fuentes convencionales, estas requieren un mayor esfuerzo o costo para ser implementadas, y están limitadas al origen de la fuente generadora.

Por ejemplo, una turbina eólica no genera energía si no sopla viento, o si no lo hace con suficiente fuerza. Una granja o sistema de energía solar no generará energía si no hay sol, o suficiente sol. Y eso también diferencia a las fuentes renovables de las convencionales.

Las fuentes de energía convencional están almacenadas, hay grandes yacimientos de petróleo, carbón y gas, y estos se pueden ir quemando con mayor o menor rapidez, en respuesta a la demanda de ese instante. Incluso la energía hidráulica, que es convencional, pero renovable, permite almacenar el agua y liberarla a las turbinas a medida que la demanda lo requiera.

Y este es un concepto fundamental de la energía, y es que es *difícil y costoso almacenarla una vez se genera*. Hay dos grandes acumuladores de energía, uno son justamente las centrales hidroeléctricas que almacenan la energía en forma de agua (potencial hidráulico) en las presas y las baterías.

Las baterías han sido uno de los puntos débiles de las energías renovables no convencionales¹¹, y las razones son 2, el precio y las limitantes técnicas. Se estima que dependiendo de las variables del sistema, el costo del proyecto puede aumentar del 40 al 60% por el uso de baterías¹². Eso por un lado hace que el tiempo de recuperación de la inversión se duplique disminuyendo la competitividad de los sistemas de manera grave, dejando por fuera incontables aplicaciones. En segundo lugar, las baterías tienen un tiempo de vida útil y requieren mantenimiento. Es por esto que su uso es frecuente en sistemas

¹¹Lithium-ion battery cost analysis in PV-household application.

¹² ANÁLISIS BENEFICIO-COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN EL CAMPUS AGUAS CLARAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VILLAVICENCIO, META

residenciales y comerciales de manera significativa, pero en proyectos de gran generación (mayores a 5MW) se usan de manera meramente auxiliar y casi despreciable.

Así mismo, el desarrollo tecnológico de las baterías es limitado. Vemos que cada año la tecnología avanza exponencialmente (como los dispositivos de almacenamiento de información), pero la capacidad de almacenamiento de energía en una batería si bien ha mejorado se ha mantenido casi constante por décadas.

2.1.8. Tecnología actual + cómo funcionan los sistemas Conceptos básicos FNCE

Sumado a esto y retomando la condición anteriormente mencionada “almacenar la energía, *una vez se genera es que es difícil y costoso*” es por lo que surge una segunda condición de la energía inherente a la dificultad de almacenarla, y es que *debe consumirse en la medida que se genera*.

De otra forma, si generamos energía y no la usamos, la perdemos. ¿Imaginas una hidroeléctrica drenando toda el agua almacenada sin que nadie prenda un bombillo? Se quedará sin agua para cuando haga falta.

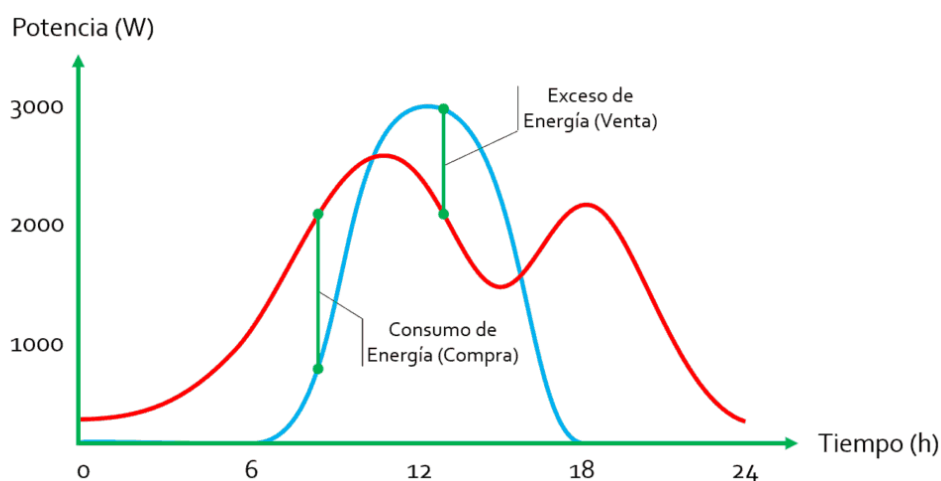
¿Una granja solar o eólica son sol de mediodía sin que esa energía se use? en la noche, cuando las familias lleguen a sus hogares, ya no habrá sol ni energía solar.

Y es por esto que *debe consumirse en la medida que se genera*, característica que se acentúa en las energías renovables, ya que como vimos antes, no vienen de yacimientos, sino de presencia momentánea del fenómeno generador. Mientras que la red del sistema interconectado nacional se distribuye con una carga homogénea y caracterizada como la suma de todos los usuarios del país, la energía renovable instalada en cada hogar, empresa o comercio no puede ser distribuida o prestada o retenida. Debe ser consumida en primera medida para aprovecharla, y que no se pierda.

Esto implica que en los sistemas la fuente de energía renovable tenga prioridad sobre la red convencional, se consuma en primera medida con urgencia y de la forma más eficaz posible. Solo entonces si hace falta energía adicional, tomarla de la red. Es por esto que la academia y la industria han hecho un gran esfuerzo para innovar en varios frentes y de esta forma reducir las barreras de acceso a las energías no convencionales renovables. Estos avances se ven reflejados en:

- Eficiencia de los elementos activos, que transforman directamente la energía (paneles solares, turbinas eólicas etc.).
- Eficiencia en los equipos de gestión de energía: Controladores de carga, inversores, paneles de monitoreo y control.
- Masificación y optimización de la producción de los equipos, disminuyendo considerablemente los costos.
- Sistemas de transferencia de energía entre diferentes fuentes.
- Sistemas de inyección a red.

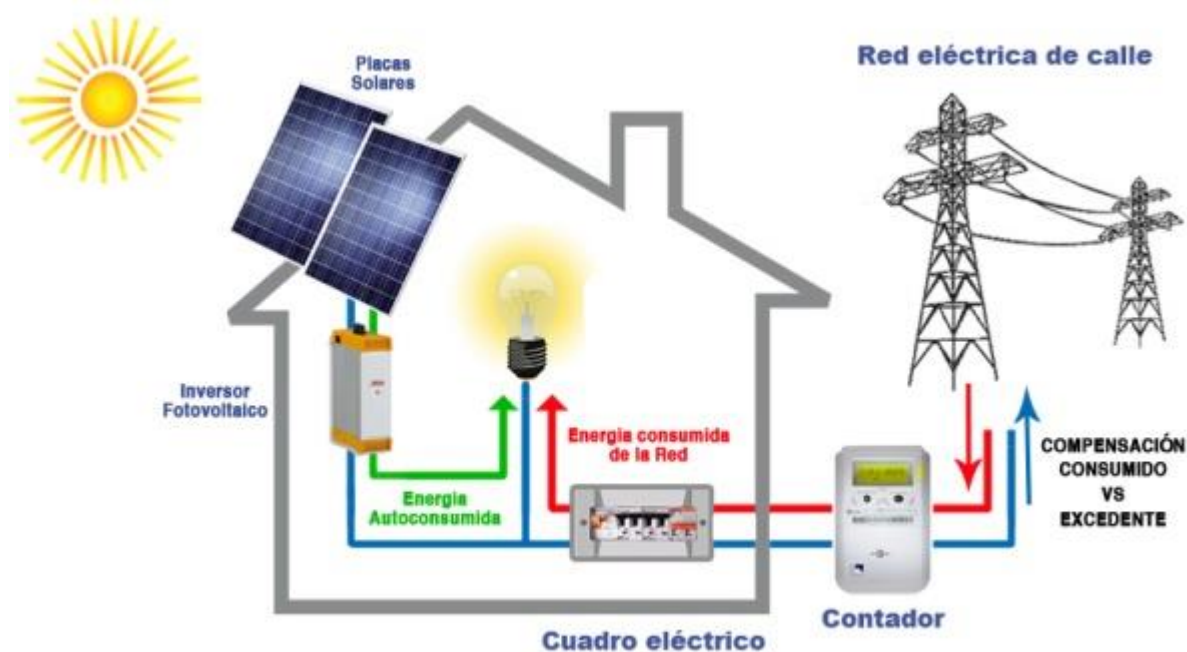
Y este último *la inyección a red*, ha sido por mucho el avance más revolucionario e importante de los últimos años. Para entender qué es la inyección a red, primero debemos ver la definición de excedente de energía. Tomado del artículo 5 de la ley 1715 de 2014: “Excedente de energía: La energía sobrante una vez cubiertas las necesidades de consumo propias, producto de una actividad de autogeneración o cogeneración.”



Generación (azul) y Consumo (Rojo)¹³

Hay dos cosas que hacer con la energía excedente para no desperdiciarla, una es almacenarla (en los sistemas con baterías), y la segunda es vendérsela al operador inyectándola a la red, a través de un contador bidireccional.

¹³ Curva de generación, consumo e inyección de energía. Tomado de: <https://solartik.com.ar/wp-content/uploads/2020/04/grafico-solar-on-grid-1024x511.png>

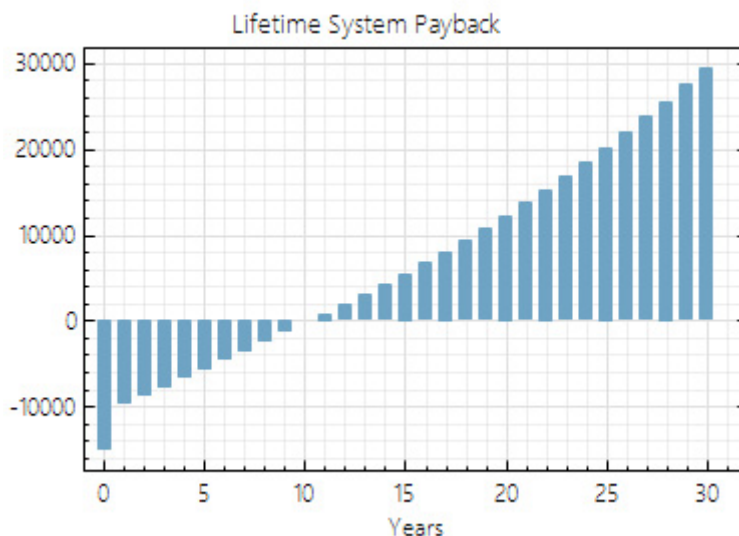
Contador Bidireccional¹⁴

Esto permite lograr ahorros en la factura, pudiendo llegar a valor cero en la misma, o incluso a tener pagos a favor. Pero lo que en este punto es crucial entender, es que hace que la instalación de sistemas sea mucho más competitiva al no requerir costosas baterías, pero sobre todo que para que la energía renovable sea eficaz, y beneficiosa, debe aprovecharse, usarse a medida que se genere y gestionar los excedentes.

Y es en este punto dónde estamos poniendo una barrera gigante al desarrollo de la energía renovable en el Distrito. **Ya que como veremos en el sustento jurídico, se ha limitado el uso de las Fuentes de Energía No Convencional a ser un mero respaldo de la red convencional.** Lo que imposibilita su aprovechamiento. Mientras la tecnología y normatividad nacional avanzan con rapidez, el distrito se limita por el parágrafo 2 del artículo 1 del Proyecto de Acuerdo 655 del 2016.

Que las fuentes de energía no convencional sean respaldo de la red convencional, significa que no pueden entrar en operación hasta que la red principal falle. Esto implica que la inversión no se verá reflejada en la disminución de la factura de energía, ni será rentable, ni se recuperará la inversión, que es lo buscado y deseable en este tipo de sistemas. Veamos un ejemplo típico de curva de retorno de la inversión en un sistema solar:

¹⁴Contador bidireccional, Tomado de: https://www.tutiendaenergetica.es/blog/94_placas-solares-autoconsumo-ejemplo



Tiempo de recuperación de la inversión¹⁵

Si el sistema de -FENC- se considera como respaldo, no va a generar ahorros ni flujo de caja que haga sostenible o rentable la inversión.

A manera de resumen, ¿por qué las fuentes de energía no convencional no deben ser limitadas a ser respaldo de la red principal?

1. Almacenar la energía es costoso, las baterías aumentan de 40 a 60% el costo del proyecto, visibilizando financieramente proyectos nuevos. Además, las baterías tienen un ciclo de vida después del cual deben ser reemplazadas.
2. Dado que su almacenamiento es limitado técnica y financieramente, la energía debe ser consumida o inyectada a medida que se genera, de lo contrario será desperdiciada.
3. La tecnología de generación avanza rápidamente, permitiendo tener sistemas que no son ni fuente principal ni respaldo, sino que actúan de manera simultánea y complementaria a con la red principal. Permitiendo hacer autoconsumo e inyección y venta de excedentes de energía generada.
4. Los sistemas tienen una alta inversión inicial, para que sean sostenibles y rentables deben poder operar de manera completa, no de respaldo.
5. Solo los sistemas con baterías o de generación continua pueden ser considerados de respaldo, los sistemas on grid, no prestan esta función.

¹⁵Tomado de: <https://www.virtuesolar.com/are-solar-panels-a-good-investment/>

6. Aún con baterías si las FNCE se limitan a ser respaldo, solo operarán ante fallos de la red convencional, evento que en Bogotá es despreciable inutilizando los sistemas e justificando las inversiones.
7. En las zonas no interconectadas, como lo son algunas zonas rurales de Bogotá, no hay red principal, por lo que la única forma en que pueden operar las FNCE es como fuente principal, no de respaldo.

Por estas razones, y por las demás que puedan hallarse, es improcedente limitar el uso de Fuentes de Energía No convencional a ser respaldo de la ley principal tal cual lo hace el acuerdo Distrital 655 del 2016.

En adición, debe fomentarse el uso de las -FNCE- de manera pertinente en cada caso, sea autoconsumo, inyección a la red, sistema mixto, alumbrado público urbano y rural.

2.2. Sustento Jurídico

2.2.1. Tratados Internacionales.

Si bien es cierto, existen esfuerzos por parte del Estado colombiano sobre protección del ambiente, guardan especial importancia algunos instrumentos en esta materia, que hoy por hoy, dan lugar y sustentan la toma de medidas en materia de mitigación, adaptación y preservación del ambiente. Imposible es abordar de una manera integral la normativa ambiental sin antes mencionar algunos acuerdos, obligaciones y tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia sobre este particular.

En primera medida, uno de los principales y más importantes es la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" que entró a ser parte de nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 164 de 1994, y que, entre otras cosas, impone a los estados parte la obligación de tomar medida "correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenos de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero".

Con base en esta convención marco se da lugar al "Acuerdo de París" ratificado por Colombia a través de la Ley 1844 de 2017, que al igual que el anterior instrumento, define e impone obligaciones para los Estados parte en materia de reducción de emisiones de gases contaminantes y relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Asumiendo, por demás, un claro compromiso por limitar el aumento de la temperatura del planeta.

2.2.2. Nivel Constitucional

La constitución, en general, fue muy ambiciosa al momento de establecer medidas en favor del ambiente estableciendo obligaciones en cabeza del Estado, para garantizar a sus habitantes un ambiente sano, protegiendo la diversidad y integridad de los ecosistemas:

“Artículo. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

2.2.3. Normas con fuerza de Ley.

Concretamente, sobre fuentes de energía no convencional – FNCE, la normativa vigente.

Ley 1715 de 2014 “por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”

Que la Ley 1715 de 2014 Tiene como objeto “promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos”; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE). ”

Así como establece el literal e), artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma “estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables”

Ley 2036 de 2020 “por medio de la cual se promueve la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación de energías alternativas renovables y se dictan otras disposiciones”

Resolución UPME 203 de 2020 “por el cual se establecen los requisitos y procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE”

La cual establece en su **ARTÍCULO 2** *‘INVERSIONES SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS. Los bienes y servicios que conformen o hagan parte de proyectos a partir de FNCE, susceptibles de los citados beneficios tributarios son los establecidos en el Anexo No. 1 Lista de Bienes-Servicios’ de la presente resolución, de conformidad con la etapa en se encuentren, sea preinversión, inversión u operación. ‘*

Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” establece en el artículo 63, los principios normativos, que rige al País en materia medioambiental:

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)

2.2.4. Normas del Orden Distrital

ACUERDO 655 de 2016 *‘Por el cual se establece el uso de Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE- en el distrito Capital. ‘*

Es en el Acuerdo Distrital 655 de 2016. en el que las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCE- se limitan erróneamente a ser *respaldo* de la fuente principal. Invisibilizando su desarrollo, desde su nacimiento.

2.3 Competencia

El Concejo de Bogotá es competente para expedir la presente iniciativa de acuerdo con las normas del estatuto orgánico de Bogotá que se reproducen a continuación:

DECRETO LEY 1421 de 1993

“Artículo. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,



JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 198 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL USO Y DESARROLLO DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL –FNCE- EN BOGOTÁ D.C, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 12, el numeral 6 del artículo 155 y el artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y art 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La administración Distrital implementará de manera progresiva el uso de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE- y el fortalecimiento de mecanismos de implementación en todas las edificaciones de propiedad de las entidades públicas del distrito y en el sistema de alumbrado público en el casco urbano y rural, con el fin de promover el desarrollo sostenible a través del uso de energía limpia asequible y no contaminante, así como la seguridad en la prestación y abastecimiento del servicio energético en Bogotá.

PARÁGRAFO 1. lo dispuesto en el presente acuerdo se somete a las disposiciones legales vigentes y a aquellas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Comisión Reguladora de Energía y Gas - CREG, Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

ARTÍCULO 2°. Para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes, relacionadas con el desarrollo y uso de las Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE-, considerando los parámetros y lineamientos definidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE- y el Reglamento Técnico de Alumbrado Público –RETILAP- vigentes, que responda en coherencia con la naturaleza del funcionamiento de dichas fuentes de energía, con la tecnología existente y con las necesidades del sector en mención.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES: Para interpretar y aplicar este acuerdo se tendrán en cuenta las definiciones previstas en las leyes 142 y 143 de 1994, ley 1715 de 2014 y la Resolución CREG 030 de 2018, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente para interpretar y aplicar este acuerdo se hará uso de las siguientes definiciones:

- **Fuente eléctrica principal:** Fuente de energía eléctrica, que es usada en primer lugar y de manera regular por un consumidor.
- **Fuente eléctrica de respaldo:** Fuente de energía eléctrica usada de manera secundaria ante el fallo de la fuente principal.
- **Fuente eléctrica complementaria:** Fuente de energía eléctrica que se usa de manera simultánea a la fuente de energía principal, con el fin de cubrir de manera solidaria la demanda del consumidor.

ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE PROYECTOS. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, serán los encargados de aprobar de manera articulada la implementación de los proyectos de Fuentes de Energía No Convencionales –FNCE- formulados y propuestos para las edificaciones de propiedad de las entidades públicas del Distrito y en el Sistema de Alumbrado Público, respectivamente.

PARÁGRAFO 1. Procedimiento de aprobación. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en el marco de sus competencias, formularán un procedimiento de evaluación y aprobación de dichos proyectos con criterios técnicos, tecnológicos y económicos.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital buscará apoyo y asesoría del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CREG, la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) y la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) para la realización de los estudios y la implementación del uso de Fuentes No Convencionales de Energía –FNCE-.

ARTÍCULO 5°. PLANES INSTITUCIONALES AMBIENTALES. Las entidades que hacen parte de la Administración Central y de las localidades, así como las entidades descentralizadas con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluirán en su Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- y en los Planes Ambientales Locales –PAL-, respectivamente, acciones para promover la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía –FNCE- en las edificaciones de su propiedad.

ARTÍCULO 6°. ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat, diseñarán estrategias de publicidad, comunicación y educación ambiental, con el fin de dar a conocer a las entidades correspondientes, de la administración central y las entidades descentralizadas y adscritas, así como al sector privado. Sobre los impactos y beneficios socio ambientales y económicos derivados del desarrollo y uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE- en el Distrito Capital, así como la aplicación de los incentivos de que trata la ley 1715 de 2014, la Ley 2036 de 2020 y el Decreto 2143 de 2015 y normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7°. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN. Las entidades distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin. Así como buscar los

medios y mecanismo de financiación conforme a lo establecido en la Ley 2036 de 2020 para la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación y autogeneración de energía a pequeña escala y generación distribuida, financiada por el gobierno nacional con aportes del presupuesto general de la nación y el sistema General de regalías.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS -FNCE- EN EL DISTRITO.

La administración Distrital propenderá por adoptar las siguientes medidas para el fortalecimiento y desarrollo eficiente de las Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE- en el Distrito capital:

Fomentar la integración tecnológica para facilitar la inyección de energía a la red del sistema interconectado nacional - SIN.

1. Fomentar la generación distribuida en los sectores público y privado.
2. Fomentar la electrificación y alumbrado público rural, con -FNCE-.
3. Fomentar el uso de -FNCE- como parte de la estrategia distrital de economía circular y de eficiencia energética en articulación entre los sectores público y privado, en la implementación de mecanismos como lo es la termo-valorización y cogeneración.
4. Fomentar el uso de -FNCE- como sistema de alimentación de baterías y estaciones de carga para la movilidad eléctrica.
5. Fomentar la cooperación internacional con países con desarrollo adelantado de las -FNCE- y su integración a la matriz energética nacional.
6. Fomentar la realización de estudios para conocer las falencias de infraestructura de la red eléctrica distrital para implementar inyección masiva a la red de parte de Autogeneradores a pequeña escala AGPE y generadores distribuidos GD.
7. Fomentar la formulación de proyectos de implementación de -FNCE- en las edificaciones que pertenecen las entidades públicas del distrito.

ARTÍCULO 9°. INFORME ANUAL. La Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- presentarán, en el marco de sus competencias, un informe anual al Concejo de Bogotá sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 655 de 2016.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 199 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ODS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo establecer acciones y estrategias para que Bogotá avance en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de Naciones Unidas.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Justificación del proyecto

El concepto de desarrollo está asociado al aumento de bienestar individual y colectivo. Tradicionalmente éste ha sido medido a través de indicadores económicos y políticos ligados al proceso de mayor o menor crecimiento económico y redistribución de la riqueza; asimismo, ha sido vinculado con el nivel de industrialización, lo que ha determinado una categorización en países "desarrollados" o "en vías de desarrollo"; un concepto que sin duda alguna, ha estado inmerso en una discusión álgida y polémica las últimas décadas, en un mundo globalizado que avanza a velocidades sorprendentes e impone nuevos y grandes desafíos para garantizar la supervivencia de la humanidad.

En relación con el desarrollo sostenible, si bien este concepto fue incorporado y analizado en la Conferencia de Estocolmo (1972), solamente con la difusión del documento "*Nuestro Futuro Común*" (Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo, 1989) entra en vigor y es asumido por diversos sectores, y se consolida en la Conferencia de Río 92, La Cumbre de la Tierra, donde el desarrollo sostenible era el tema central del debate (Crespo, 1994).

Es importante destacar que el desarrollo sostenible no se refiere a un estado inmutable de la naturaleza y de los recursos naturales, pero sí incorpora una perspectiva de largo plazo en el manejo de estos, por lo que ya no se apunta a una "explotación" de los recursos naturales sino a un "manejo" de éstos; asimismo enfatiza en la necesidad de la solidaridad hacia las actuales y futuras generaciones, y defiende la equidad intergeneracional. De otra parte, se defiende la necesidad de que la dirección de la inversión y del progreso científico tecnológico estén encaminados a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.

De los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En septiembre de 2000, sobre la base de una década de conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, los líderes del mundo se reunieron en la sede en Nueva York para adoptar la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

Gracias a la Declaración, los países asumieron el compromiso en una nueva alianza mundial para reducir la pobreza extrema y se establecieron ocho objetivos, con plazo límite a 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y considerados el primer escalón del desarrollo humano¹⁶:

1. *Erradicar la pobreza extrema y el hambre*
2. *Lograr la enseñanza primaria universal*
3. *Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer*
4. *Reducir la mortalidad infantil*
5. *Mejorar la salud materna*
6. *Combatir VIH/SIDA, paludismo y otras enfermedades*
7. *Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*
8. *Fomentar una asociación mundial para el desarrollo*

Los Objetivos de la Agenda del Milenio estaban divididos en 18 metas y 58 indicadores de cumplimiento para cuantificar su consecución; agenda global que representaba la posibilidad de contar con acuerdos medibles y con fecha límite de cumplimiento, pactados entre naciones en busca de la solidaridad y cooperación internacional, además de la inclusión de los diferentes sectores de la sociedad (academia, sector privado, gobierno, sociedad civil, etc.) en el alcance de los objetivos.

Una agenda global más amplia, más participativa y más verde

Para el proceso post 2015, en 2012 se creó la campaña My World 2015, una encuesta global que animó la participación de la ciudadanía en el proceso de definición de los objetivos para el fin de la pobreza; además, se desarrolló la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río +20 que se realizó en Río de Janeiro, Brasil, cuyo resultado fue el documento “El futuro que queremos” que contiene medidas claras y prácticas para la implementación del desarrollo sostenible. En dicha conferencia Colombia dejaría un precedente al presentar ante el mundo la agenda de los ODS como una reivindicación en materia ambiental y un enfoque que hace un llamado a la protección y conservación de la biodiversidad, destacando la participación de nuestro país en la escena global deliberativa.

Cumplido el plazo, a 2015 se adoptaron por la Asamblea General de las Naciones Unidas 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como una continuación al llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Así las cosas, la principal innovación de la Agenda 2030 es pensar el desarrollo de una manera integrada e integral en sus tres dimensiones básicas: social, económica y ambiental, donde todos puedan beneficiarse de sus resultados.

¹⁶ Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el desarrollo humano, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de la promoción del desarrollo potencial de las personas, del aumento de sus posibilidades.

El desarrollo sostenible reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, la lucha contra la desigualdad dentro y entre los países, la conservación del planeta, la creación de un crecimiento económico continuo, inclusivo y sostenible y el fomento de la inclusión social están ligados entre sí y son interdependientes.

Colombia no solo se reconoce como uno de los países precursores en el diseño de la Agenda 2030 desde la Conferencia Río+20 en 2012, sino también por ser un país pionero en la inclusión de la Agenda en sus instrumentos de planeación, tales como los Planes de Desarrollo (nacionales y locales) y el CONPES 3918 de 2017 sobre ODS. Además, está ante una oportunidad histórica, en la que con la terminación del conflicto armado puede avanzar decididamente hacia el cierre de las brechas sociales, la consolidación de la paz y una sociedad más equitativa que le haga frente al lastre de la desigualdad que cargan países como el nuestro y ciudades como Bogotá.

Los 17 ODS gozan de un carácter de interdependencia, lo que significa que aportar al alcance de un ODS impacta positivamente el alcance de uno o más objetivos; de allí la importancia del trabajo interdisciplinar para un impacto multidimensional. Los Objetivos propuestos a 2030 en espera de cumplimiento por parte de 193 países miembros de las Naciones Unidas son:

1. *Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.*
2. *Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible.*
3. *Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades.*
4. *Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.*
5. *Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.*
6. *Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.*
7. *Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.*
8. *Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.*
9. *Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.*
10. *Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.*
11. *Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.*
12. *Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenible.*
13. *Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).*
14. *Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible.*
15. *Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.*

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

17. Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.



La Agenda 2030 es mucho más sólida en términos de indicadores y metas, pues para los 17 Objetivos hay 169 metas y 232 indicadores. Colombia se puso a la vanguardia en el tema creando la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el aislamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus ODS, integrada por diferentes instituciones, Ministerios y entidades de orden nacional, articulando y movilizandoo acciones de manera conjunta; fue el primer país en crear institucionalidad para la Agenda 2030.

La apuesta de los ODS en Bogotá

Del análisis del grado de inclusión de los ODS, liderada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible se plantean 169 metas, de las cuales 147 son adaptables al entorno Colombiano y solamente 110 son aplicables a nivel territorial para la ciudad de Bogotá.

Según el portal de información desarrollado por el Departamento Nacional de Planeación (www.ods.gov.co) sobre la institucionalidad para los ODS en Colombia, se tienen vacíos de información en Bogotá con respecto a los objetivos 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, situación que deja en evidencia la falta de compromiso y cumplimiento a los mismos por parte del Distrito.

En su momento, el Plan Distrital de Desarrollo de la “Bogotá Humana” (2012-2015) articuló los Objetivos del Milenio al incluir entre las metas estructurales del programa y de los proyectos que lo

integran: la reducción de la mortalidad infantil, disminución de la mortalidad materna, reducción de los embarazos en adolescentes, prevención y control de enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH y el sida, y aportar al fortalecimiento de la equidad de género e igualdad entre los géneros.

Además, al realizar una revisión de la información obtenida en el cruce del Plan Distrital de Desarrollo con las metas ODS a nivel de programa, según el *Informe de Implementación de los ODS* en la ciudad (Vigencia 2016-2019) de la Veeduría Distrital, presentado en Julio de 2019, se identificó que, de los 45 programas estratégicos incluidos en el PDD, un total de 36 tienen asociación directa con los ODS. Esto representa un grado de asociación a nivel programático del 80%. Los programas asociados con la atención integral a la primera infancia, la prevención y atención de la maternidad temprana, y la calidad y cobertura en educación, son aquellos que reflejaron la mayor articulación con los ODS 1 “Fin de la pobreza” y ODS 4 “Educación de calidad”. Así mismo, los programas relacionados con espacio público, cambio climático e infraestructura tuvieron un nivel intermedio de asociación con los ODS 6 “Agua limpia y saneamiento”, ODS 9 “Industria, innovación e infraestructura” y ODS 11 “Ciudades Sostenibles”.

Tabla 1. Balance general Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Elemento	Número
Objetivos del Plan de Desarrollo (PDD)	45
Programas PDD asociados a ODS	36
Metas de resultado PDD	240
Metas de resultado asociadas a ODS	145
Objetivos ODS relevantes a Bogotá	17
Objetivos ODS que el PDD aporta	18

Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”

En el mismo documento se señala que al realizar un análisis del documento CONPES 3918 de 2018 se identificó que solo 72 de las 110 metas aplicables a nivel territorial contaban con al menos un indicador para su seguimiento. Esto significa que en una primera instancia sólo el 65% de las metas ODS con alcance territorial contaban con información para su seguimiento. Ahora bien, para estas 72 metas ODS con alcance territorial se formuló una batería de 124 indicadores de los cuales sólo 57 cuentan con información disponible para Bogotá tras una revisión de fuentes secundarias (observatorios y estadísticas oficiales de los distintos sectores del gobierno distrital). Estos 57 indicadores con información disponible para Bogotá cubren solo 39 metas ODS territoriales (35% del total).

El Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos” tenía un total de 177 metas que aportan a los principales retos de los ODS, que se distribuyen en los siguientes 4 pilares:

1. **Personas:** Siendo la apuesta más relevante por un desarrollo incluyente, busca a través del cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 1, 2, 3, 4, y 5, la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, conseguir la igualdad de género, garantizar una vida sana y bienestar, y una educación de calidad, mejorando la calidad de vida de toda la ciudadanía.

Tabla 2. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Personas”

Objetivo Desarrollo Sostenible	# Metas PDD Asociadas
1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo	5
5. Lograr la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas	2
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible	4
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades	11
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos	27

Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”

2. **Planeta:** Busca a través del cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 6, 12, 13 y 15, gestionar el agua y garantizar modelos de consumo y producción sostenibles, la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático, y la protección y promoción del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, con el fin de cuidar los recursos medioambientales y fortalecer la resiliencia de la ciudad ante eventuales cambios climáticos.

Tabla 3. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Planeta”

Objetivo Desarrollo Sostenible	#Metas PDD Asociadas
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para	3
12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles	10
15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica	8
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos	2

Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”

3. **Alianzas y Paz:** Busca, a través de alianzas a diversos niveles, el cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 16 y 17, promoviendo una sociedad pacífica, con fácil acceso a la justicia y con instituciones eficaces para toda la ciudadanía.

Tabla 4. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Alianza y Paz”

Objetivo Desarrollo Sostenible	#Metas PDD Asociadas
17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible	1
16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas en todos los niveles	21

Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”

4. **Prosperidad:** Busca garantizar condiciones esenciales de la calidad de vida, a través del cumplimiento de las metas asociadas a los objetivos 7, 8, 9, 10 y 11, promoviendo un crecimiento económico sostenible, la construcción de infraestructuras resilientes, la reducción de las desigualdades, el crecimiento de las ciudades con parámetros inclusivos y el acceso a la energía asequible y segura para toda la ciudadanía.

Tabla 5. Metas asociadas del PDD a los Objetivos del pilar “Prosperidad”

Fuente: Plan Distrital de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para Todos”

Objetivo Desarrollo Sostenible	#Metas PDD Asociadas
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	20
9. Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación	9
10. Reducir las desigualdades en y entre los países	4
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles	16
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos	16

Como conclusiones específicas del informe desarrollado por la veeduría distrital resulta importante señalar:

1. **Dimensión Social:** Frente a las temáticas que abarca la dimensión social, Bogotá tuvo un desempeño bastante bajo en las metas ODS asociadas con consumo de SPA, mortalidad por VIH/SIDA, intoxicación por sustancias químicas y brechas de ingreso entre los hogares más pobres y el ingreso promedio de la ciudad. Así mismo, la ciudad tiene vacíos de información en

materia de seguridad alimentaria, producción agrícola sostenible, trabajo doméstico y brechas de pobreza urbana-rural.

2. *Dimensión Económica:* En materia económica, la ciudad presenta desafíos bastante grandes en materia de desempleo y conectividad. La ciudad no solo está bastante lejos de lograr una tasa de desempleo de 6,7% a 2030, sino que apenas tiene un avance del 24% frente a la meta nacional de personas que cuentan con acceso a internet. Así mismo, los principales vacíos de información se asociaron con temas de inclusión financiera, investigación y desarrollo (I+D), desperdicio de alimentos y reciclaje.
3. *Dimensión Ambiental:* La ciudad presenta resultados preocupantes en temas relacionados con la deforestación y baja participación de la economía forestal como fuente de riqueza. Así mismo, los principales vacíos de información estuvieron asociados con datos de intensidad eléctrica, uso de vehículos eléctricos, emisión de gases de efecto invernadero y especies críticamente amenazadas.
3. *Dimensión Institucional:* Frente a esta dimensión, la ciudad presenta retos importantes frente al tema de hurto a personas, así como, al tema de violencia interpersonal. Los principales vacíos de información se encontraron en datos asociados a seguridad jurídica, participación política, calidad de las instituciones y flujos de activos y armas ilícitas.

Es evidente que existe una baja disponibilidad de información desagregada a nivel territorial, lo que impide un seguimiento y monitoreo efectivo de los ODS, y que la ciudad tiene el reto de levantar un acervo de información que permita realizar seguimiento a las 71 metas ODS restantes; el fortalecimiento de la capacidad local, el análisis y procesamiento estadístico, así como el acceso a datos abiertos, garantizará un alcance más efectivo de las metas planteadas por cada Objetivo.

Para el Gobierno Distrital, la Agenda 2030 plantea una oportunidad clave para generar transformaciones y dar impulso político a temas de interés regional que permitan mejorar la calidad de vida de todos los Bogotanos, especialmente de los ciudadanos más pobres y vulnerables, siendo además una herramienta para generar las condiciones habilitantes de una paz estable y duradera. Por tal motivo, resulta primordial implementar los mecanismos necesarios que garanticen el cumplimiento de lo propuesto en la Agenda Global - aterrizado a la realidad local - además de un efectivo proceso de seguimiento y evaluación.

Estrategia Territorial

El **CONPES 3918 de 2017** “*ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA*” presentan una estrategia territorial reconociendo que los ODS innovan en cuanto a la inclusión transversal del concepto de sostenibilidad, pero también en su capacidad misma de ser territorializados. Si bien son objetivos de una agenda global, el éxito del alcance de los mismos depende de la habilidad de llevarlos a la realidad en los diferentes municipios, ciudades y regiones. En esos diferentes niveles o escalas se deben definir los objetivos y metas prioritizadas, medios de implementación, así como la construcción y uso de indicadores para definir tanto las líneas base como el seguimiento respectivo a su cumplimiento.

El CONPES plantea que,

“el reto para la implementación de los ODS a nivel regional se abordará a través de cinco líneas de acción principalmente, que complementan el ejercicio de seguimiento presentado en el lineamiento 5.3.1 del presente documento CONPES: (i) pedagogía sobre los ODS; (ii) seguimiento a los avances de los ODS a nivel territorial; (iii) visibilización de buenas prácticas locales para la implementación de ODS; (iv) implementación de marcadores ODS en los instrumentos de planeación y presupuesto regional; y (v) acompañamiento diferenciado a los territorios para la implementación de los ODS.” (2017)

b. Sustento Jurídico

i. Normas nacionales

Constitución política. Preámbulo, Títulos I y II y artículos 100, 103, 107, 332, 333, 344 y 365.

Dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible no es otra cosa que el natural desarrollo de los mandatos sociales y ambientales de la Constitución Política en el contexto del Siglo XXI.

La República de Colombia conforme al artículo primero es un Estado Social de Derecho, dicha figura fue desarrollada y explicada por la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Ciro Angarita Barón en sentencia T-406 de 1992. Para la Corte, el Estado Social de Derecho tiene como objetivo hacer efectivos una serie de Derechos y garantías partiendo de los valores enunciados, por ejemplo, en el preámbulo y el artículo segundo de la carta, dice la mencionada sentencia:

“Los valores representan el catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico pueden tener consagración explícita o no; lo importante es que sobre ellos se construya el fundamento y la finalidad de la organización política.

De este tipo son los valores de convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz plasmados en el preámbulo de la Constitución. También son valores los consagrados en el inciso primero del artículo 2 de la Constitución en referencia a los fines del Estado: el servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, etc. Todos ellos establecen fines a los cuales se quiere llegar. La relación entre dichos fines y los medios adecuados para conseguirlos, depende, por lo general, de una elección política que le corresponde preferencialmente al legislador. No obstante, el carácter programático de los valores constitucionales, su enunciación no debe ser entendida como un agregado simbólico, o como la manifestación de un deseo o de un querer sin incidencia normativa, sino como un conjunto de propósitos a través de los cuales se deben mirar las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, para que, dentro de las limitaciones propias de una sociedad en proceso de consolidación, irradian todo el tramado institucional.” (negrilla fuera del original)

Así pues, el Derecho Constitucional vigente en Colombia dejó de entender el catálogo de derechos y libertades, incluyendo los de índole social, ambiental, económico y cultural, como una mera meta sin

valor normativo, sino que por el contrario implica la obligación asignada al Estado de actuar para el alcance progresivo de los Derechos Constitucionales.

ii. Normas internacionales

Colombia ha ratificado en el sistema universal, entre otros instrumentos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicionalmente en el sistema interamericano Colombia ha ratificado el pacto de San José y el protocolo de San Salvador.

En virtud de las anteriores normas internacionales el Estado Colombiano se encuentra en la obligación de promover, realizar acciones y adoptar medidas de derecho interno, para garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Dado que la agenda de los ODS es un mecanismo para hacer efectivos los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, el exigir a la administración distrital que los ODS y sus metas sean tenidos como criterio para la elaboración, implementación y ejecución de la política pública entre otros, es concordante con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano.

iii. Decretos del orden nacional

El Decreto 280 de 2015 creó la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la Agenda de Desarrollo Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, la dotó de una secretaría técnica y le asignó como objeto el alistamiento y la efectiva implementación de los ODS a través de políticas públicas, planes, acciones y programas, con planificación prospectiva, y el monitoreo, seguimiento y evaluación de estos objetivos, con sus respectivas metas.

3. COMPETENCIA

El presente proyecto de acuerdo se circunscribe a la competencia que se le atribuye por el decreto Ley 1421 que en su artículo 12 autoriza lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*”

Valga la pena recordar que el Concejo conforme al artículo 8vo del estatuto orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 es la *Suprema Autoridad del Distrito Capital*, por lo tanto, está revestido de la autoridad para dar lineamientos para las políticas públicas de la ciudad incluso como ha sido tradicional en el Concejo de Bogotá existe la posibilidad de ordenar la formulación de políticas públicas específicas al distrito y dar lineamientos para las mismas.

En cuanto al artículo tercero este debe ser entendido como un deber de incorporar los ODS en las políticas públicas, proyectos, planes y programas en los que sea aplicable a juicio de la administración y no como una camisa de fuerza que excluya la posibilidad de realizar políticas públicas, proyectos, planes y programas que estén por fuera de los ODS.

En cuanto a la incorporación de los ODS en los Planes Distritales de Desarrollo el artículo 31 de Ley Orgánica del Plan de Desarrollo faculta a los Concejos Distritales y Municipales a reglamentar en forma general los Planes de Desarrollo de sus respectivas Entidades territoriales. Dice la norma:

“Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, **en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales** y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley.” **(negrilla fuera del original)**

Por lo tanto, queda claro que el Concejo de Bogotá está facultado por la ley para establecer en forma general los términos y condiciones para la formación del plan Distrital de desarrollo, sin embargo, caben dos interpretaciones de la norma a saber 1: Que dicha competencia se limita a cuestiones formales y de procedimiento 2: Que dicha competencia incluye la posibilidad de reglamentar en cierto grado el contenido sustancial del Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

Para determinar cuál es el alcance de la facultad de reglamentar el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales por parte de los Concejos y Asambleas, dada la vaguedad de la expresión “términos y condiciones”, es útil hacer una interpretación teleológica y referirse a los fines de la figura del Plan de Desarrollo.

Por un lado, se debe decir que los Planes de Desarrollo como todo instrumento de planeación del Estado, son una herramienta para alcanzar los fines del Estado, como los descritos en el artículo 2 de la Constitución Política, pero adicionalmente, al tratarse de un instrumento ligado a un gobierno en particular, los planes de Desarrollo son un desarrollo del principio democrático, cuya función es traducir a la planeación aquello que fue propuesto en campaña por los gobiernos entrantes, es por ello que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales deben verificar la correspondencia

entre el Plan de Desarrollo presentado por la administración con el programa de gobierno registrado por el Alcalde o gobernador al momento de inscribir su candidatura¹⁷.

Por lo anterior en su función de reglamentación le está vedado a los Concejos y Asambleas proferir normas de una especificidad tal que no de margen para que el gobierno entrante de reflejar adecuadamente su programa de gobierno en el Plan de Desarrollo, es decir, atendiendo al principio democrático el límite se encuentra en que el nivel de generalidad permita que las distintas expresiones políticas quepan al interior de dichas normas generales, esto se puede hacer por ejemplo con desarrollos generales de los principios, fines y valores constitucionales.

Como ejemplo de lo anterior, hay un antecedente en el acuerdo 12 de 1994¹⁸ dicho acuerdo, que siendo una norma vigente tiene presunción de legalidad, indica en su artículo 13, inciso segundo, numeral segundo los siguientes criterios generales para la elaboración del Plan Distrital de Desarrollo:

“Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades Distritales **tendrán como prioridad el gasto público social** y en su distribución se deberá tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa. **Se entenderá por prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, vivienda y recreación.**” (negrilla fuera del original)

Así pues, **definir criterios generales para el contenido sustancial del Plan Distrital de Desarrollo es una expresión de las competencias del Concejo de Bogotá** listadas en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá.

Al aplicar el anterior razonamiento a la presente discusión vemos que el presente Proyecto de Acuerdo al incorporar como criterio para la elaboración del Plan Distrital de Desarrollo una agenda sumamente amplia como es la de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sigue teniendo un alto grado de generalidad pues dentro de dicha agenda, por la manera en la que fue construida en el seno de una organización internacional, caben múltiples expresiones políticas y de ninguna forma su incorporación sustituye las competencias de la Administración Distrital en la materia.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal del mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

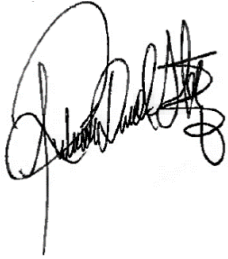
¹⁷ Dice el inciso final del artículo 39 de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo: “tanto los Consejos Territoriales de Planeación, como los Concejos y Asambleas, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo”

¹⁸ “Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias”

Dicho acuerdo desarrolla las normas de la ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Adicionalmente la aprobación y cumplimiento de este proyecto tiene el potencial de hacer más atractiva a Bogotá para recibir recursos provenientes de la cooperación internacional.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian David Rodríguez Sastoque', with a large, stylized initial 'J' and 'D'.

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 199 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ODS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numerales 1,7,10 y 25 del Decreto Ley 14 21 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1°. OBJETO. Crear la Comisión ODS de Bogotá D.C. con el fin de establecer acciones y estrategias para que Bogotá avance en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 2°. FUNCIONES: Serán funciones de la Comisión ODS De Bogotá D.C, las siguientes:

1. Realizará jornadas pedagógicas al interior de las diferentes entidades públicas del distrito
2. Fomentará y visibilizará las buenas prácticas ODS desarrolladas al interior de las entidades distritales
3. Realizará acompañamiento en la territorialización de los ODS por parte de las Alcaldías Locales.
4. Coordinará las acciones interinstitucionales tendientes a la construcción de la Agenda Distrital de Desarrollo 2030 y será responsable de la asignación de metas por entidades y secretarías; así como de la gestión, evaluación, seguimiento y consolidación de los reportes de avance y cumplimiento de los indicadores que correspondan a cada una de las metas asignadas.
5. La Comisión deberá presentar un informe anual de avance de cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
6. Socializar los reportes individuales de manera didáctica y pedagógica con la ciudadanía y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de incorporar las recomendaciones, observaciones y sugerencias al reporte consolidado. Para ello, podrá hacer uso de herramientas o plataformas tecnológicas.
7. Formular recomendaciones en consonancia a la **AGENDA POST 2030**. A lo largo de los años 2028 y 2029 la comisión liderará un análisis de los resultados de Bogotá frente a los ODS y la Agenda Distrital 2030 para: 1. Compartir las experiencias adquiridas con otros entes territoriales nacionales o internacionales y 2. Poner a disposición del gobierno nacional dichas experiencias de cara a la discusión de la Agenda Post 2030 en la Organización de Naciones Unidas.
8. Proponer un proyecto de acuerdo al Concejo de Bogotá en el que tome posición y acciones frente a la agenda de desarrollo post 2030 en un plazo no mayor a dos años desde el momento en que esta se adopte por parte de la Organización de Naciones Unidas-ONU.

Artículo 3°. Reglamentación. La Administración Distrital reglamentara el presente acuerdo y definirá, entre otros, los elementos operativos, conformación y demás aspectos que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, dentro de los tres meses siguientes a su sanción y publicación.

Artículo 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 200 DE 2021

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto promover la construcción de sistemas urbanos de drenaje sostenible con el fin de mejorar el manejo de aguas pluviales para ayudar a mitigar los problemas de inundación de las zonas identificadas con mayor densidad de eventos de inundación por encharcamiento en el distrito.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Definición y análisis del problema

Los hechos demuestran que el cambio climático está afectando los sistemas de alcantarillado de las grandes ciudades, lo que supone un reto enorme para países como Colombia y ciudades como Bogotá, donde el nivel de escorrentía será cada vez más intenso con volúmenes de agua superiores a los registrados hoy en día.

Con la urbanización de las ciudades se formulan las normas que regulan la prestación de los servicios públicos y en especial el de alcantarillado de aguas residuales y lluvia. El desarrollo urbano y los proyectos de ingeniería se orientaron a disponer las aguas lluvia en las calles y en grandes colectores para transportarlas rápidamente al afluente más cercano. Los resultados no han sido satisfactorios, ya que, sin excepción, las capacidades de las tuberías pluviales no son suficientes, por lo que continuamente se presentan problemas de inundación por encharcamiento que causan grandes daños a la población y a la infraestructura de la ciudad.

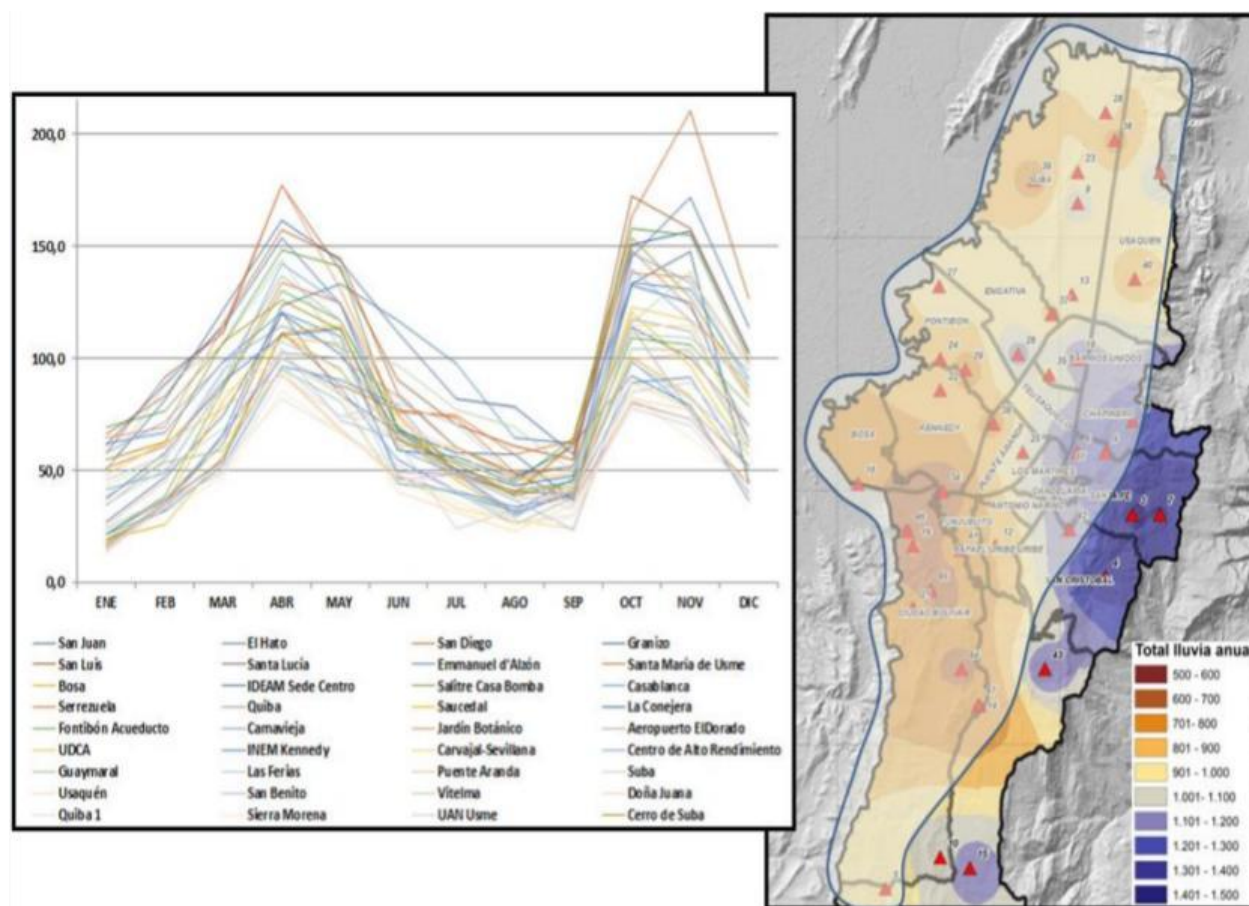
Inundaciones en Bogotá

La zona urbana de Bogotá está dividida en cuatro principales cuencas de drenaje correspondientes a los ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo que drenan principalmente en sentido oriente-occidente y Torca que fluye en sentido sur – norte. Adicionalmente se destacan las cuencas del humedal Jaboque y la cuenca Tintal-Cundinamarca. Todas estas cuencas entregan al Río Bogotá como receptor principal.

Las zonas más propensas a que se presenten inundaciones en Bogotá se encuentran al occidente de la ciudad, ya que corresponden a zonas planas con poca pendiente y baja capacidad para evacuar caudales. Sin embargo, uno de los principales factores que aumenta la amenaza por inundación corresponde al

fenómeno de la lluvia, y para el caso de Bogotá es frecuente ver que en temporada de lluvias aumentan los eventos de emergencias asociados a inundaciones por encharcamiento.

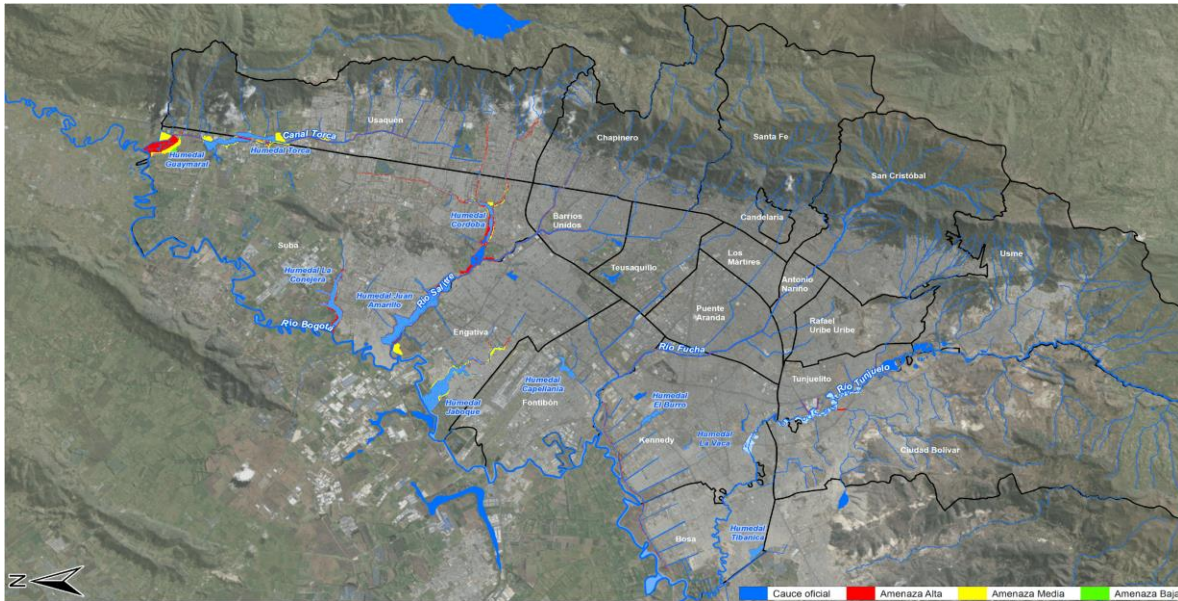
Respecto al ciclo anual de precipitación en Bogotá como una condición típica de la región Andina, de un total de 47 estaciones meteorológicas analizadas por el IDEAM en el 2016 (series 2001-2015), se puede distinguir un ciclo bimodal, con dos picos de lluvia bien establecidos, en 36 de las estaciones analizadas.



Fuente de datos: IDEAM, SDA e IDIGER

En diversos sectores de las localidades San Cristóbal, Santa Fe, Candelaria, Los Mártires, Chapinero, en buena parte de las localidades de Teusaquillo y Barrios Unidos, así como en el norte y sur de Usme, suele llover entre 1000 y 1200 milímetros/año, siendo más lluvioso una buena parte de la localidad Santa Fe y sobre el oriente de Chapinero y San Cristóbal, en donde los acumulados al año pueden oscilar entre los 1200 y los 1430 mm/año aproximadamente.

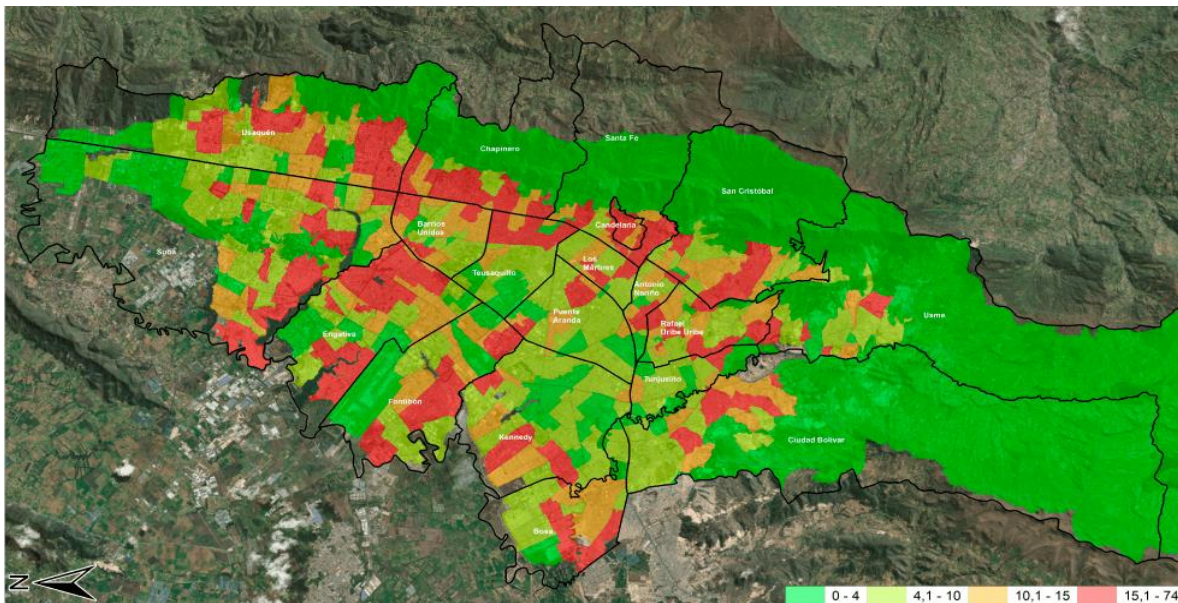
Bogotá cuenta con el Plano Normativo de Amenaza por Inundación por Desbordamiento adoptado mediante el Decreto 190 del 2004, el cual ha sido actualizado a través de diferentes actos administrativos de la Secretaría Distrital de Planeación:



Amenaza por Inundación por desbordamiento en perspectiva de Cambio Climático, escenario prospectivo.

Fuente: IDIGER

Adicionalmente, a partir del registro de eventos por encharcamientos reportados en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático – SIRE, se han identificado las zonas de la ciudad en las que durante los últimos años se ha presentado mayor densidad de encharcamientos, los cuales se deben en principal medida a fallas funcionales en el sistema de drenaje de la ciudad:



Densidad de eventos de encharcamiento por Unidades de Gestión de Alcantarillado (UGA) en la ciudad de Bogotá (Eventos/ km²) – Periodo 2005 – 2019.

Fuente: IDIGER

Descripción de algunas situaciones de desastre o emergencia por encharcamiento

Las siguientes situaciones son tomadas del formulario de Caracterización General del Escenario de Riesgo por inundación o encharcamiento Consolidado por: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB

1. Barrio José Antonio Galán Localidad de Bosa, con afectación superior a más de 100 viviendas, específicamente en el predio de la CL 58P SUR 78H 53

Formulario 1. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA ANTECEDENTES	
SITUACIÓN No. 1	El problema que tienen los vecinos del José Antonio Galán en la localidad de Bosa es que el barrio está por debajo del nivel de los ríos Bogotá y Tunjuelo, que tienen niveles altos por las fuertes lluvias del periodo, en especial el aguacero del domingo 14 de mayo de 2017 Eso hace que el agua se devuelva por el sistema de alcantarillado. Presentando inundación por superación de niveles del río Tunjuelo, y rebose en los pozos de aguas residuales en la calle 58 sur con 79ª, los días 13, 14 y 15 de mayo del 2017
1.1. Fecha: Mayo de 2017	1.2. Fenómeno(s) asociado con la situación: Por altos niveles de los ríos Tunjuelo y Bogotá el agua se devuelve por las alcantarillas. Teniendo en cuenta que el barrio está construido por debajo de los niveles del río
1.3. Factores que favorecieron la ocurrencia del fenómeno: El factor presentado es la alta precipitación en el sector. Las lluvias que se presentaron durante el mes de mayo de 2017 fueron entre un 30 y 35 por ciento más intensas que las que se registraron en abril de 2017, el mes de la temporada invernal que se caracteriza por frecuentes precipitaciones, Aunque se habían presentado precipitaciones el viernes 12 y sábado 13 de mayo , en horas de la noche, el domingo 14 en la mañana se tuvo un calentamiento, un cambio de temperatura importante, y esa humedad y temperatura dio lugar a que ese tránsito de nubes frías pudieran desarrollar nubes de desarrollo vertical muy profundas, lo que trajo la intensidad que tuvo el día de domingo 14 "explicó Omar Franco, director del Ideam, fuente periódico el tiempo 15 de mayo de 2017 www.eltiempo.com.co "	

2. Localidad Tunjuelito en el sector del 14 de mayo

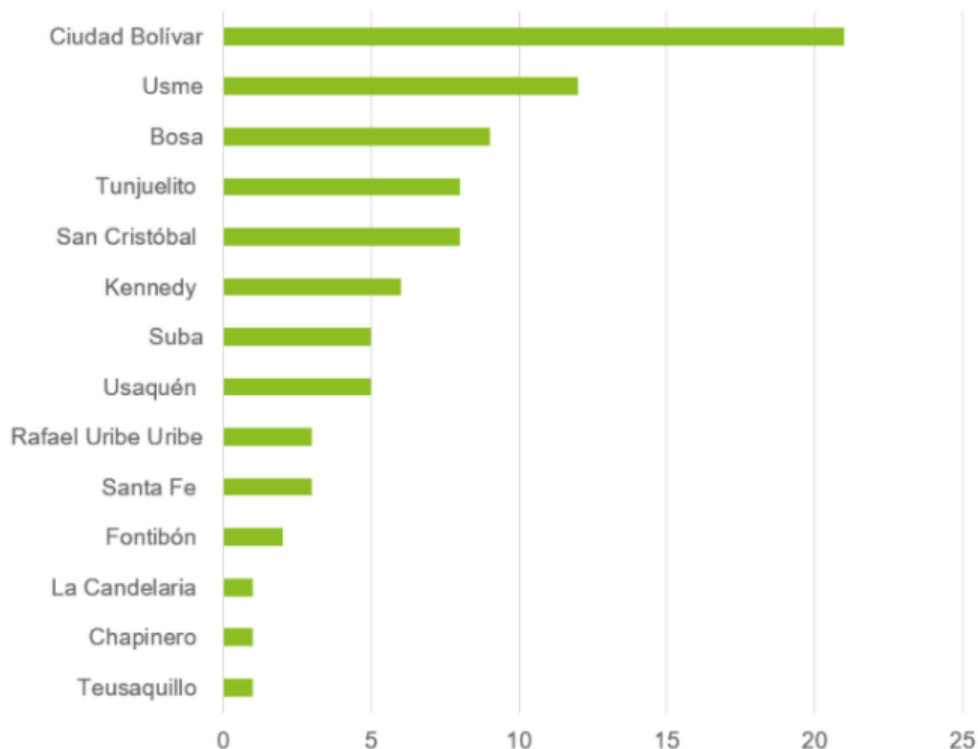
Formulario 1. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA ANTECEDENTES

<p>SITUACIÓN No. 1</p>	<p>Ante las crecientes del río Tunjuelito hubo necesidad de sacar de servicio la válvula sobre la rasante de la quebrada la Chiguaza, lo que hace que el sistema pluvial trabaje por alivio sobre el Interceptor Abraham Lincoln, por lo que en tiempo de lluvias sobre la cuenca de la Chiguaza el colector de aguas lluvias se presurice generando la lámina de agua en este sector.</p>
<p>1.1. Fecha: 14 de Mayo de 2017</p>	<p>1.2. Fenómeno(s) asociado con la situación:</p> <p>Se presenta encharcamiento en el barrio Tunjuelito en época de intensas lluvias dado que el barrio se encuentra construido por debajo del nivel de la quebrada Chiguaza, al incrementarse los niveles se presenta refluo de aguas residuales y pluviales por las conexiones internas de las viviendas</p>
<p>1.3. Factores que favorecieron la ocurrencia del fenómeno:</p> <p>Las lluvias que se presentaron durante la primer temporada invernal del año en el mes de mayo de 2017 fueron entre un 30 y 35 por ciento más intensas que las que se registraron en abril de 2017, el mes de la temporada invernal que se caracteriza por frecuentes precipitaciones,</p> <p>Aunque se habían presentado precipitaciones el viernes 12 y sábado 13 de mayo, en horas de la noche, el domingo 14 en la mañana se tuvo un calentamiento, un cambio de temperatura importante, y esa humedad y temperatura dio lugar a que ese tránsito de nubes frías pudieran desarrollar nubes de desarrollo vertical muy profundas, lo que trajo la intensidad que tuvo el día de domingo 14 "explicó Omar Franco, director del Ideam, fuente periódico el tiempo 15 de mayo de 2017 www.eltiempo.com.co"</p>	

3. Barrios Bella vista, Lucero Bajo, Álvaro Bernal Segura en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Formulario 1. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE O EMERGENCIA ANTECEDENTES	
SITUACIÓN No. 1	Escenarios de riesgo asociados con fenómenos de origen hidrometeorológico, evento de emergencia ocurrido sobre el año 2017 debido a encharcamiento con lamina superior a 50 cm que afectó aproximadamente 50 viviendas en el sector de lucero bajo de la Localidad de Ciudad Bolívar sobre la Tv 17 y Kr 17 B entre Calles 64A Bis y 65 Bis Sur.
1.1. Fecha: 26 de marzo de 2017	1.2. Fenómeno(s) asociado con la situación: <i>Encharcamientos, inundaciones y avenidas torrenciales</i> Encharcamiento de entre 50 – 70 cm más o menos según el punto de evaluación, ocasionado por las escorrentías de aguas de la parte alta y avenida torrencial de la Quebrada Piedra el Ángel (El Muerto), sumado a la deficiente
	capacidad del sistema hidráulico de la zona, el constate taponamiento de las redes y la reducida cantidad o taponamiento de recolectores de aguas lluvias.
1.3. Factores que favorecieron la ocurrencia del fenómeno: fenómeno socio natural el cual genera riesgo de encharcamientos e inundaciones por el inadecuado manejo de residuos sólidos los cuales desarrollan el taponamiento de redes y sumideros, disminuyendo la capacidad hidráulica de redes las cuales no responden a la demanda de crecimiento poblacional del área de influencia. Adicionalmente la topografía del terreno sumado con las altas frecuencia de precipitaciones, generan altas velocidades de las avenidas torrenciales, lo que ocasiona el arrastré de todo tipo de materiales depositándolos en las partes bajas del área lo cual incrementa el taponamiento de los sumideros, sumando a esto que el diseño del sistema hidráulico para la fecha de su construcción no se pensó para la exponencial urbanización de la zona, generando deficiencia en el diseño del mismo que no responde hidráulicamente a los caudales críticos. La zona a la fecha de la emergencia contaba con baja oferta de sumideros o puntos de amortiguamiento de aguas lluvias, promoviendo entonces mayor probabilidad de transito de aguas en vías y aumentando arrastre de material a las zonas bajas de la montaña o pie de laderas incrementando los niveles de agua estancada. La ocurrencia estimada de eventos e incidentes asociados a este fenómeno varían según condiciones climáticas locales, ya que su potencial impacto depende de fenómenos como la niña, intensidad del régimen de lluvias bimodal del distrito, la carga y presión atmosférica que promueva variación de frentes de aire o generación de lluvia troposférica de la ladera.	

Como se puede analizar de la información brindada por los múltiples eventos desatados a partir de intensas lluvias, es pertinente desarrollar acciones que permitan mitigar estas situaciones de las cuales se han tenido múltiples pérdidas en bienes materiales y afectaciones psicológicas en las comunidades. En los últimos 20 años, las localidades donde se han registrado eventos de inundación de considerable afectación, corresponden a:



Fuente: IDIGER

Alternativa de solución

El desarrollo urbano con base en sistemas convencionales conlleva una serie de impactos negativos sobre las tuberías receptoras de aguas pluviales y residuales. Por una parte, el crecimiento de las zonas impermeables en las ciudades modifica los flujos naturales del ciclo hidrológico, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo. El aumento de la impermeabilidad genera una reducción de la infiltración. Como consecuencia de todo ello, se generan volúmenes de escorrentía netamente mayores, acelerando los tiempos de respuesta, por lo que aumentan el riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el uso de sistemas convencionales está asociado con problemas de calidad de agua, ya que las actividades humanas generan, tanto en la atmósfera como en la superficie de las cuencas urbanas una amplia gama de contaminantes: sedimentos, materia orgánica, nutrientes, hidrocarburos, elementos patógenos (bacterias y virus), metales y pesticidas. El origen de esta contaminación corresponde a zonas muy amplias y de difícil acotación, por lo que se habla de contaminación difusa.

El impacto en el medio receptor de escorrentías asociadas con el lavado de los contaminantes antes expuestos degenera problemas graves en la calidad de agua del cuerpo receptor tales como la caída del oxígeno disuelto (que puede provocar la mortandad de especies y la reducción de la oxidación natural de elementos tóxicos), el incremento de las concentraciones de nutrientes (con el consiguiente riesgo de

eutrofización), la contaminación con agentes patógenos), o la acumulación de elementos tóxicos (que pueden tener consecuencias en la cadena trófica).

Uno de los problemas que más preocupa a nuestra sociedad en estos momentos es la disponibilidad de agua potable y la degradación de los ecosistemas. Instituciones de algunos de los países más avanzados del mundo vienen reconociendo en los últimos años los múltiples beneficios derivados de afrontar la gestión del agua lluvia desde una perspectiva alternativa a la convencional, tendiendo hacia un desarrollo sostenible. De este modo emergen con fuerza los Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles (SUDS), también conocidas como BMP's (Best Management Practices), cuya filosofía consiste en reproducir, de la manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana. Su objetivo es mitigar tanto los problemas de cantidad como de calidad de las escorrentías urbanas, minimizando los impactos del desarrollo urbanístico y maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de las actuaciones programadas.

Bogotá, ya cuenta con la norma NS-085 de la Eaab, que establece soluciones que involucran la aplicación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), para retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen sin generar problemas de inundación, minimizando los impactos del sistema urbanístico en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando así el sobredimensionamiento o ampliaciones innecesarias en el sistema. De igual manera, el nuevo Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) de aplicación nacional, expedido en 2017, establece las condiciones para el manejo sostenible de las aguas lluvias en los nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo que permitan disminuir en 25% los caudales picos de los flujos de aguas lluvias para evitar la sobrecarga de los alcantarillados pluviales, minimizando así los riesgos de inundación.

En términos de manejo sostenible de aguas lluvia, estos recomiendan retenerla, aprovecharla, y no transportarla totalmente; considerando que se darán excesos que deben alimentar los cuerpos de agua para que continúen en el ciclo hidrológico.

Los beneficios son innumerables, entre ellos prevenir la contaminación del agua lluvia, control de inundaciones, recarga de agua subterránea y protección ambiental. Esto requiere tratar la escorrentía cerca de donde cae la lluvia, manejar la contaminación y proteger los medios receptores de agua. De ahí la importancia de las buenas prácticas de gestión de residuos en los hogares a través de una recolección, disposición apropiada y educación pública.

Los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible son unas estructuras y / o tipologías complementarias al sistema de drenaje convencional para el manejo de aguas pluviales. Los sistemas convencionales de saneamiento y drenaje en las ciudades, tienen como objetivo primordial conducir de manera eficiente las escorrentías a un receptor que las tratará. Los SUDS quieren aligerar esta carga final, asimilar lo que reciben y transformarlo para el beneficio de la ciudad. Las diferentes estructuras se encuentran divididas en dos:

Tipologías mayores: Estructuras de mayor tamaño, se incluyen pondajes, humedales artificiales, cuencas de infiltración y obras de control de torrentes.

Tipologías menores: Incluyen elementos que por sus dimensiones reducidas pueden incorporarse incluso en el perfil vial y dentro de espacios privados, tales como: alcorques, tanques de almacenamiento, zonas de bioretención, cunetas verdes, cunetas secas de drenaje y zanjas de infiltración.

Estos sistemas constructivos sostenibles permiten mejorar la gestión del agua lluvia en la infraestructura urbana, emulando el ciclo hidrológico natural. Los SUDS reducen los agentes contaminantes en las aguas de escorrentía y protegen la calidad de los cuerpos de agua que reciben estas captaciones; desde la hidrología urbana, los SUDS son una alternativa para reducir las tasas de escorrentía, logrando con ello disminuir el volumen de las aguas superficiales que llega al sistema de alcantarillado mitigando con ello los riesgos de inundaciones. Los SUDS contribuyen a la recarga de los acuíferos, que se han visto afectados por la impermeabilización del suelo. Igualmente pueden contribuir a la amenidad y estética de los sectores y ofrecer oportunidades de biodiversidad. El empleo de los SUDS no solo mejora la gestión del agua lluvia sino el sistema de agua general, ya que al disminuir el volumen de agua que llega al alcantarillado se disminuye en la misma proporción el volumen de agua que se tratará en las plantas de tratamiento.

Dentro de la amplia variedad de procedimientos constructivos sostenibles, los sistemas urbanos de drenaje sostenible son de gran importancia para mejorar la gestión del agua, recurso indispensable para el desarrollo humano en las ciudades.

En general sirven para:

- Emular el régimen hidrológico natural de las cuencas, reduciendo los volúmenes de escorrentía y caudales pico procedente de zonas urbanizadas, disminuyendo de esta manera riesgos de inundación.
- Mejorar la calidad de las aguas lluvias que llegan a los cuerpos de agua, mediante tratamientos pasivos.
- Proporcionar calidad ecológica del paisaje y proporcionan hábitats de vida silvestre
- Aumentar áreas permeables de la ciudad, disminuyendo los efectos de isla de calor urbana
- Integrar la gestión y el tratamiento de las aguas lluvia en el paisaje, minimizando el costo de las infraestructuras de drenaje convencional al mismo tiempo que aumenta el valor del entorno.
- Realizar la gestión integral de los recursos hídricos al fomentar la reutilización del agua.

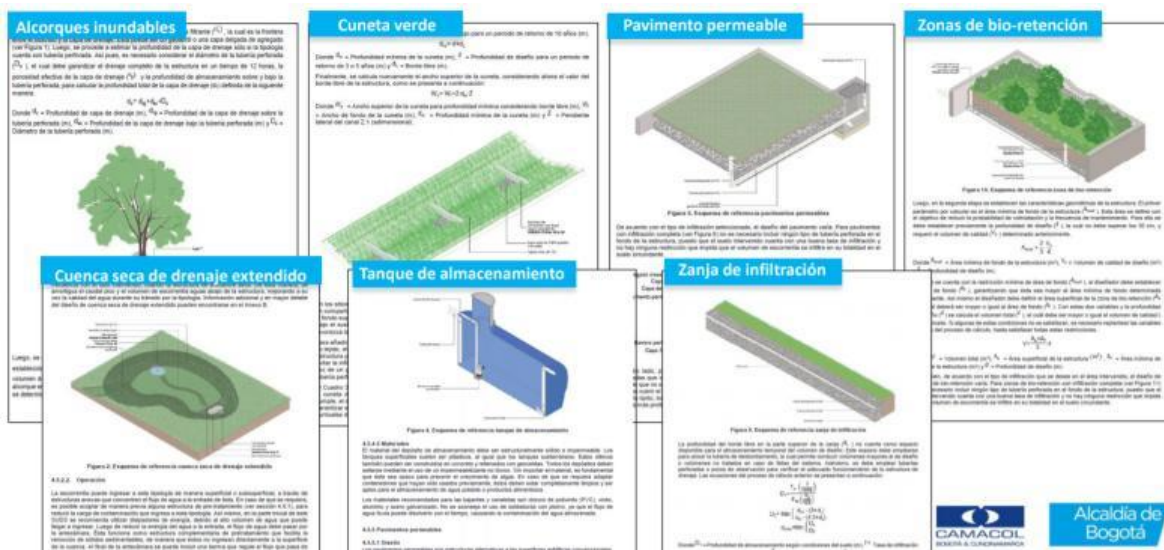
El proceso básico de los SUDS implica:

- **Filtración:** La escorrentía pasa a través de un medio mecánico que filtra sólidos y otros contaminantes. La densidad, porosidad y rugosidad del material filtrante influye en el proceso de retención de sólidos. Este proceso de filtración debe estar a la entrada del SUDS, se recomienda concentrar en muy pocos puntos la entrada de escorrentía al sistema para facilitar el mantenimiento y evitar costos del mismo. Otros contaminantes como son los nutrientes o metales pueden ser eliminados a través de la vegetación que compone el SUDS.
- **Retención y evapotranspiración:** La retención del agua es quizá una de las características principales de los SUDS, debido a que el agua es almacenada temporalmente y entregada lentamente al sistema convencional, disminuyendo de esta manera los picos de escorrentía

superficial. Si el SUDS adicionalmente cuenta con vegetación se produce el fenómeno de la evapotranspiración, ayudando de esta manera a disminuir aún más los volúmenes de agua que entran al sistema convencional.

- Almacenamiento y reúso: Almacenar y reutilizar las escorrentías puede ayudar a mantener el desarrollo hidrológico del lugar, al mismo tiempo que crea un suministro adicional de agua. La recolección de agua lluvia y su posibilidad de reutilización es de vital importancia para el desarrollo sostenible de los centros urbanos.

Tipologías:



- Estructuras de conducción y/o de bio-retención: Son depresiones en el terreno utilizados para recolectar y/o transportar escorrentía y remover contaminantes de ésta. Este sistema debe tener vegetación y es necesario el mantenimiento de la cobertura vegetal. La vegetación en estas estructuras debe ser capaz de soportar la contaminación. Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público dependiendo de la tipología a implementar. Existen diferentes estructuras de conducción y/o bioretención tales como las cunetas verdes, cuencas secas de drenaje extendido, zonas de bioretención. Estas estructuras mejoran de manera positiva la percepción del paisaje y genera amenidad en las zonas donde se implementa, pueden actuar como segregación entre los espacios vehiculares y peatonales. Estas tipologías pueden adaptarse a diferentes espacios en cuanto topografía y área disponible. Pueden incluir tuberías de rebose, tuberías perforadas y tuberías de limpieza.
- Contenedor de árbol inundable: Los sumideros tipo contenedor son estructuras de bioretención utilizadas tanto para control como para tratamiento de la escorrentía, sus beneficios están ligados al uso de vegetación, principalmente árboles, que tienen la capacidad de interceptar la precipitación, asimilar nutrientes, evapo-transpirar parte de la escorrentía y absorber una fracción de los contaminantes. Ocupan la misma área que un contenedor de un árbol común. Durante la detención de la escorrentía se mejora la calidad del agua, con biodegradación, filtración, sedimentación y adsorción. Se deben complementar con estructuras anexas de entrada y salida,

que se conectan al sistema de drenaje convencional. Se clasifican en 3 tipos: “contenido” que la salida se da a través de una tubería de rebose; “con drenaje” que utiliza un sistema de drenaje para la evacuación del agua; “con infiltración” que promueve la infiltración profunda y la recarga de aguas subterráneas. Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público. Se recomienda la entrada por un solo contenedor y conectar con otros a través de tubería creando un tren de contenedores, esto reduce costos de mantenimiento. La vegetación recomendada es la que resiste el encharcamiento temporal.

- Pavimentos porosos: Son un conjunto de sistemas aptos para soportar cargas ligeras de tráfico y a su vez permitir la infiltración de escorrentía y su almacenamiento temporal. Generalmente están compuestos por cuatro capas: (1) capa superficial permeable, que puede estar conformada por una mezcla asfáltica permeable, por concreto poroso, grava porosa, adoquines entrelazados o adoquines de rejillas de concreto, (2) una capa de nivelación, (3) un reservorio o sub-base y (4) una capa filtrante. No soportan grandes cargas. Se recomienda su aplicación en zonas de bajo nivel de tráfico vehicular. Se debe considerar la construcción de barreras perimetrales para proveer el soporte necesario. Si el pavimento se encuentra adyacente a uno convencional se recomienda disponer de un revestimiento vertical impermeable que permita separar el reservorio de los componentes del pavimento adyacente. Es fundamental realizar labores de mantenimiento. Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.
- Cunetas verdes: Son depresiones del suelo de forma triangular o trapezoidal siempre cubiertas de vegetación. Pueden tener entrada directa de agua por medio de una tubería o esta puede llegar de forma difusa mediante franjas de vegetación laterales. Existen tres tipos de cunetas verdes según el tipo de suelo y su capacidad de infiltración: Con geomembrana cuando no se debe infiltrar agua. Con un medio filtrante (de grava u otro material granular) bajo la superficie de la cuneta. La más común consiste en permitir la infiltración natural del suelo a través de la capa permeable de vegetación de la cuneta. Este sistema puede adaptarse a diferentes espacios en cuanto a topografía y área disponible. Usualmente se encuentran de forma lateral a las vías o en los separadores, con el fin de detener y direccionar la escorrentía que cae sobre esta área impermeable. Se pueden implementar franjas de vegetación de forma lateral para que la escorrentía ingrese de forma difusa y sea filtrada antes de ser transportada por la cuneta. Se puede utilizar un distribuidor de flujo para que el agua se descargue a todo lo ancho de la estructura.
- Zanjas de infiltración o Filtro Francés: Son una excavación lineal que es rellena con material granular, en el cual el agua es almacenada. Filtran sedimentos y partículas gruesas, lo que implica un alto potencial para el mejoramiento de la calidad de la escorrentía que es captada. Ya que su principal función es infiltrar se deben aislar con geotextil. Puede ser necesaria la instalación de tuberías para la evacuación del agua almacenada. Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.
- Tanques de tormenta o almacenamiento: Son estructuras prismáticas cuya función principal es el almacenamiento de la escorrentía. Permiten el aprovechamiento del agua pluvial en usos no potables (p.ej. riego de jardines, lavado de automóviles, limpieza de calles, entre otras). La implementación de estos tanques en zonas urbanas es sencilla, debido a que tienen una alta adaptabilidad asociada a su forma, tamaño y lugar de ubicación. Se pueden construir de manera superficial o subterránea, dependiendo del espacio disponible. No poseen la capacidad de mejorar la calidad del agua que se almacena en éstos. Se recomienda implementar estructuras de pretratamiento con el fin de disminuir la frecuencia de mantenimiento, reducir la cantidad de

contaminantes presentes en el agua, y prevenir obstrucciones a la entrada y salida del tanque. Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.

Panorama Nacional

Entidades privadas y públicas han comenzado a implementar SUDS a raíz del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) expedido en 2017 a nivel nacional con la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, artículo 153:

“ART. 153.—Sistemas urbanos de drenaje sostenible. Para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente, se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales.

Cuando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.”

A partir de esto se han venido formulando estrategias para el desarrollo de SUDS en algunas regiones del país, dentro de estas se encuentran casos como el del año 2017 en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico suscribió conjuntamente con Codechocó y la Universidad del Valle el Convenio 422, para formular a través de un proyecto de aprendizaje en equipo con actores institucionales y comunitarios, los lineamientos y estrategias orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico en la zona urbana de Quibdó, teniendo en cuenta la abundante oferta hídrica de esta ciudad y su visión del uso sostenible del agua.

En el marco de este Convenio y como parte de la estrategia de aprendizaje en equipo, el fortalecimiento de capacidades es primordial. Por lo cual, como contrapartida de este convenio, Univalle a través del instituto Cinara, realizó el Seminario “Sistemas urbanos de drenaje sostenible: estrategia para el manejo del agua en ciudades”. Este tuvo como objetivo fortalecer las capacidades de los participantes mediante la creación de un espacio para la conceptualización y presentación de experiencias en Sistemas de drenaje urbano (SUDS), como contribución a la búsqueda de soluciones sostenibles para el manejo del agua en la ciudad de Quibdó.

Implementación de SUDS en Bogotá

La EAAB ha estudiado y reglamentado en una normativa expedida en 2018 algunos sistemas sencillos y eficientes de SUDS que se han venido implementando en algunos proyectos:

1. Avenida Bosa



Fuente: Diario El Tiempo.

2. Parque Metropolitano San Cristóbal Sur.



Fuente: CIIA, Universidad de los Andes, 2017.

3. AV. Rincón (LA CONEJERA - AV. TABOR)



Fuente: IDU

Agenda 2030

Este proyecto contribuye al cumplimiento de la agenda 2030 planteada por los Objetivos de desarrollo sostenible, aportando a las metas del objetivo número 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”:

- “Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles”
- “Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.”

2.2. Sustento Jurídico

La presente iniciativa se fundamenta en la dignidad humana de quienes habitan en las zonas de riesgo y en la prevalencia del interés general, pues los sistemas urbanos de drenaje sostenible beneficia (SUDS de ahora en adelante) y satisface las necesidades de los habitantes de la ciudad de Bogotá (art. 1 de la Constitución Política¹⁹). Además, cumple los fines del Distrito Capital de servir a la comunidad, principalmente a quienes están en riesgo de inundación por encharcamiento (art. 2 de la CP). Incluyendo el asegurar la vigencia de un orden justo, en el sentido de brindar drenaje en zonas priorizadas debido a las afectaciones de las lluvias, en conjunto con facilitar la participación en las decisiones que los afectan, mediante los espacios de discusión (art. 2 de la CP).

A su vez, el proyecto de acuerdo garantiza los derechos de los habitantes de la ciudad (art. 14 de la CP, art. 2 y 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁰, art. 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos²¹), esencialmente la vida (art. 11 de la CP, art. 3 DUDH, art. 4 CADH), la honra y sus bienes (art. 2 de la CP, art. 1 DUDH, art. 21 de la CADH), pues con los SUDS se adoptan medidas de prevención contra las inundaciones que afectan a las personas y sus bienes. Luego, mediante este proyecto se busca la primacía de los derechos inalienables (art. 5 de la CP), incluyendo los derechos de los niños (art. 44 de la CP, art. 19 de la CADH, art. 16 del PSS), adolescentes (art. 45 de la CP), personas de tercera edad (art. 46 de la CP, art. 17 del PSS). Ahora bien, el presente proyecto respeta la autonomía universitaria (art. 69 de la CP) al buscar espacios de conversación con las Instituciones de Educación Superior, en donde se puedan llegar a acuerdos de asociación para el desarrollo de investigación y capacitación en los SUDS. Lo anterior porque es objeto de la educación superior brindar un servicio público cultural destinado a la formación académica y profesional que permita el desarrollo integral de los seres humanos (art. 1, 2 y 4 de la ley 30 de 1992)

También, con el proyecto de acuerdo, se pretende satisfacer el derecho a un ambiente sano (art. 79 de la CP, art. 11 del Protocolo San Salvador²²), en tanto la mayoría de los SUDS hacen uso de la cobertura vegetal, la infiltración del suelo y la filtración de contaminantes, lo cual ayuda a disminuir la presencia de elementos tóxicos en los cuerpos de agua receptores. En esa medida, le corresponde al Distrito planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en los SUDS, donde debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (art. 80 de la CP). Por último, mediante los espacios de discusión propuestos se garantiza el derecho de participación democrática de la ciudadanía (art. 40 de la CP)

Con la aplicación de los SUDS, el Distrito Capital asegura la integridad del espacio público y su destinación común (art. 82 de la CP), debido a que este sistema se integra fácilmente en elementos del espacio público

¹⁹ De ahora en adelante CP

²⁰ De ahora en adelante DUDH

²¹ De ahora en adelante CADH

²² De ahora en adelante PSS

Por otro lado, al Distrito le corresponde tomar acciones para la adaptación del cambio climático, con el propósito de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas en el Distrito Capital (art. 1 de la ley 1931 de 2018), aspectos que se busca con los SUDS en relación con las inundaciones por encharcamiento. Para ello, en la implementación de los SUDS, como medios de implementación (núm. 12 del art. 3 de la ley 1931 de 2018), el Distrito se orienta por el principio de autogestión, pues busca que las personas jurídicas o naturales, privadas o públicas, desarrollen acciones propias en articulación con las desplegadas por las entidades públicas que contribuyan a la gestión del cambio climático como son los SUDS (núm. 1 del art. 2 de la ley 1931 de 2018), para ello se hace uso de diálogos e incentivos para su aplicación en su propiedad privada, siempre y cuando las condiciones de la propiedad lo permitan (zonas comunes de una propiedad horizontal)

En esa misma línea, el Distrito Capital se guía por el principio de coordinación (núm. 2 del art. 2 de la ley 1931 de 2018), donde la implementación de los SUDS sea ejercida buscando apoyo de la nación. Igualmente, con el principio de corresponsabilidad y responsabilidad, pues reconoce la participación de las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, en la gestión del cambio climático, en la aplicación de los SUDS (núm. 3 del art. 2 de la ley 1931 de 2018) para cumplir con los compromisos internacionales del país en materia de cambio climático y contribuir a la sostenibilidad de las generaciones futuras (núm. 9 del art. 2 de la ley 1931 de 2018). De la misma forma, aplica el principio de gradualidad, pues las entidades competentes en los SUDS, lo realizarán de forma progresiva (metas porcentuales) y conforme con sus capacidades administrativas, financieras y de gestión durante el periodo de implementación (núm. 6 del art. 2 de la ley 1931 de 2018).

El principio de integración, a su vez, lo contempla el proyecto de acuerdo, pues en el proceso de formulación normativa del Concejo de Bogotá, se integra las consideraciones del cambio climático, comprendiendo el fenómeno hidrometeorológico de Bogotá que producen inundaciones por encharcamiento y buscando solucionar de forma sostenible de la problemática (núm. 7 del art. 2 de la ley 1931 de 2018). A parte, el proyecto cumple con el principio de prevención del riesgo y reducción de la vulnerabilidad ante amenazas del cambio climático por estas condiciones hidrometeorológicas, al adoptar las medidas de los SUDS como necesarias a ese propósito (núm. 8 del art. de la ley 1931 de 2018).

Otro aspecto relevante, consiste en el cumplimiento por medio de esta iniciativa de lo dispuesto en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Resolución 431 de 2020) para reducir la vulnerabilidad de la ciudad, el agua potable y el saneamiento básico, respecto de los efectos del cambio climático, promoviendo una ciudad sostenible y resiliente (art. 3 de la resolución 431 de 2020), en lo relativo a lo dispuesto en el punto 5.4.3 sobre desarrollo urbano y territorial sostenible, en conjunto con el 5.5.3 sobre adaptación en zonas de alto riesgo mitigable.

Ahora bien, el proyecto de acuerdo se inserta dentro del Sistema Nacional de Cambio Climático, pues se centra en la mitigación y prevención del riesgo conexas a la adaptación al cambio climático. Por eso, la iniciativa integra en su articulado los otros componentes del Sistema como los instrumentos de planificación, por la necesidad de incorporación de acciones de reducción del riesgo por fenómenos hidroclimáticos (POT, PDD, Plan Integral de Gestión del Cambio Climático, los Planes de Gestión del Riesgo, art. 9, núm. 4 del art. 14, art. 19 y art. 24 de la ley 1931 de 2018) y a las entidades de la

administración distrital, como es la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (art. 4 de la ley 1931 de 2018). Esto último, entendiéndolo la responsabilidad de las entidades territoriales por contribuir al cumplimiento de las metas del país en materia de adaptación de cambio climático (art. 6 de la ley 1931 de 2018), siendo una manera la formulación de programas y proyectos específicos que atiendan problemas relacionados con el Cambio Climático, tal como resultan ser los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible con relación a los riesgos de inundación por encharcamiento (art. 21 de la ley 1931 de 2018)

De otro lado, el proyecto de acuerdo reconoce la complementariedad y articulación entre los procesos de adaptación del cambio climático y de gestión del riesgo, en materia de la reducción de los riesgos asociados a fenómenos meteorológicos o hidroclimáticos, cuestión aplicable a las fuertes temporadas de lluvias y su riesgo de inundación por encharcamiento, lo cual puede aumentar de intensidad o frecuencia por la variación del estado medio del clima y afectar a las personas, los medios de subsistencia, bienes y a los ecosistemas. Ello con el fin de armonizar la adopción e implementación de programas en materia de adaptación del cambio climático, como lo son los SUDS (núm. 4 y 17 del art. 3, el art. 11 y el artículo 25 de la ley 1931 de 2018)

En la línea de la gestión del riesgo, la iniciativa comprende el proceso social de la gestión del riesgo, pues se orienta a la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de medidas y acciones enfocadas a la reducción del riesgo, esto es, la aplicación de los SUDS en relación con el riesgo de inundaciones (art. 1 de la ley 1523 de 2012), para contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. De ese modo, se reconoce la responsabilidad de la Administración Distrital de llevar a cabo un proceso de la gestión del riesgo, consistente en su reducción (art. 2 de la ley 1523 de 2012).

En consonancia con lo anterior, el proyecto de acuerdo se orienta bajo el principio de protección, donde la administración distrital mediante los SUDS protege la vida, la integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la tranquilidad, al ambiente sano y a la salubridad pública, de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital, ante fenómenos hidroclimáticos peligrosos que conlleven a inundaciones, lo cual genera una amenaza de producir daños (núm. 2 del art. 3 de la ley 1523 de 2012). A su vez, recoge el principio de autoconservación, pues a través de diálogos y de incentivos se busca de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, la adopción de SUDS como medidas para la gestión del riesgo orientados a su salvaguarda (núm. 4 del art. 3 de la ley 1523 de 2012). También busca la aplicación del principio participativo en la implementación de los SUDS, entendiéndolo la necesidad de facilitar y promover la participación de las comunidades, incluyendo las indígenas, quienes tienen una memoria ancestral en ese ámbito, en cuanto son actores clave en los procesos de gestión del riesgo (núm. 5 del art. 3 de la ley 1523 de 2012). Con lo anterior, el proyecto incluye el enfoque intercultural lo cual se adecua al principio de diversidad cultural, pues con la participación se busca aprovechar esos recursos culturales que pueden ofrecer las comunidades en el ámbito de los SUDS, al igual que respetar sus particularidades en su implementación (núm. 6 del art. 3 de la ley 1523 de 2012). Por supuesto, los SUDS satisfacen el principio de desarrollo sostenible, pues comprenden la protección del ambiente como característica irreductible de sostenibilidad y contribuye a la gestión del riesgo, ejemplo de ello son las estructuras de bioretención (núm. 9 del art. 3 de la ley 1523 de 2012). Así mismo,

el proyecto comprende una implementación de los SUDS continua en el tiempo y prospectiva, de forma que contribuya a la renovación permanente según consideración de la Administración Distrital, acatando el principio de gradualidad (número 10 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012). Hablar de la Administración Distrital y plantear una entidad líder en la ejecución de los SUDS implica aceptar el principio sistémico, pues trata de la coordinación de las entidades estatales (competencias) y los particulares para garantizar la continuidad del proceso de gestión del riesgo (número 11 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012), lo cual a su vez refiere al principio de coordinación (número 12 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012) y con ello de concurrencia en miras de la eficacia de los SUDS en la gestión del riesgo gracias a la unión de esfuerzos (número 13 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012). En el ámbito del principio de la subsidiariedad, el proyecto de acuerdo incluye el apoyo que puede brindar el Departamento de Cundinamarca en el fortalecimiento técnico y financiero, en pro de ayudar al Distrito Capital para fortalecer los medios de enfrentamiento al riesgo por inundaciones o para proteger un bien mayor, como pueden serlo zonas aledañas a otros municipios en los sectores del Distrito Capital con mayores riesgos de inundación (número 14 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012)

De lo anterior, el proyecto de acuerdo propio del ámbito normativo, hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, pues esto lo constituyen las normas y los mecanismos de gestión del riesgo, aspecto que aborda la reglamentación de la implementación de los SUDS en el Distrito Capital (artículo 5 de la ley 1523 de 2012). Además, porque los SUDS responde al objetivo del Sistema Nacional, de proteger a la población en el Distrito Capital, asegurar su bienestar y calidad de vida, junto con la contribución a un desarrollo sostenible (número 1 del artículo 6 de la ley 1523 de 2012). Específicamente los SUDS desarrollan y mantienen el proceso de reducción del riesgo (número 2.2 del artículo 6 de la ley 1523 de 2012), pues consiste en una intervención prospectiva que evita la generación de nuevas condiciones de riesgo por inundación (litrato a del número 2.2 del artículo 6 de la ley 1523 de 2012) y de intervención correctiva que mitiga las condiciones de riesgo existente en materia de inundaciones (litrato b del número 2.2 del artículo 6 de la ley 1523 de 2012)

El proyecto busca que los SUDS se articulen con los instrumentos de planificación, pues son principal componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (número 2 del artículo 7 de la ley 1523 de 2012), más cuando se predica la obligación de integrar acciones y medidas estratégicas de gestión del riesgo en la planificación (POT, PDD, Planes de Gestión del Riesgo) (párrafo del artículo 14, artículo 32, artículo 40 y artículo 41 de la ley 1523 de 2012)

Adicionalmente, el proyecto tiene en cuenta los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la ejecución, desarrollo y fortalecimiento de los SUDS, esto son, las autoridades públicas encargadas de la gestión social y el desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible, desde el ámbito sectorial (Ministerios, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales), el ámbito territorial con la Administración Distrital, las entidades privadas y la comunidad (artículo 8 de la ley 1523 de 2012). De los anteriores, el proyecto claramente identifica otras instancias de dirección como lo es la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, en el ámbito de la articulación nacional y territorial, de los intervinientes privados y del cumplimiento de la normatividad (artículo 18 de la ley 1523 de 2012) y la Gobernación de Cundinamarca, en términos del fortalecimiento de los SUDS (artículo 9 y 12 de la ley 1523 de 2012) y la administración distrital en materia de su ejecución, implementación, discusión, evaluación y seguimiento para la reducción del riesgo (artículo 12 y 14 de la ley 1523 de 2012),

en el entendido de la existencia del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo, dirigido por la alcaldesa e integrado por varias entidades de nivel regional y distrital (art. 27 y 28 de la ley 1523 de 2012). Por último, el proyecto de acuerdo contempla el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, por su misionalidad de distribuir recursos financieros para la implementación de gestión del riesgo en materia de reducción, por eso es importante en los espacios de discusión de los SUDS (art. 47 de la ley 1523 de 2012)

Aparte de esto, el proyecto de acuerdo aprecia la existencia de una entidad distrital de gestión del riesgo (par. 1 del art. 29 de la ley 1523 de 2012). En ese sentido, está el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (art. 8 del Acuerdo Distrital 546 de 2013). En su cargo esta ser la autoridad técnica distrital en materia de gestión de riesgos (lit.b del art. 11 del Acuerdo Distrital 546 de 2013), lo cual resulta relevante para los SUDS, por cuanto su propósito es la mitigación de los riesgos por inundación

En materia de educación ambiental, el proyecto reconoce la necesidad de articularse con los procesos de formación, dinámica y participativa que permita comprender la problemática de las inundaciones por encharcamiento en el Distrito Capital y las apuestas integrales técnicas como los SUDS para la transformación de su realidad, en pro de sociedades más sustentables (art. 1 de la ley 1549 de 2012).

Respecto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el proyecto recoge la obligación de cumplir con su función ecológica para proteger la integridad y la actividad del ambiente, cuestión que se logra con los SUDS (núm. 11.5 art. 11 de la ley 142 de 1994, art. 1 del Acuerdo 6 de 1995), entendiendo que uno de los servicios públicos es el alcantarillado (art. 1 de la ley 142 de 1994). En ese sentido, es el implicado directo, por cuanto su objeto es la prestación de ese servicio público y a quien corresponde la implementación de estos SUDS, pues hacen parte del componente de drenaje (art. 18 de la ley 142 de 1994)

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene un papel protagónico en las discusiones previstas en este proyecto, por cuanto formula, adopta, dirige, coordina y ejecuta planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, desde un uso eficiente y sostenible del suelo, en correlación con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico (art. 1 del Decreto 3571 de 2011). Luego, en el ámbito de los SUDS, en cuanto se incorporan en el espacio público urbano de la ciudad y en infraestructura de las entidades privadas como las edificaciones, y hacen parte del alcantarillado, el Ministerio en ejercicio de sus funciones puede fortalecer técnica y financieramente estos sistemas.

En lo correspondiente a lo ambiental, los SUDS responden a los principios generales ambientales. En primer lugar, se protege y se aprovecha la biodiversidad en las estructuras de bioretención (núm. 2 del art. 1 de la ley 99 de 1993) y se protege el paisaje (núm. 8 del art. 1 de la ley 99 de 1993). En segundo lugar, se toman medidas para mitigar, reducir y prevenir los efectos de los desastres por inundación (núm. 9 del art. 1 de la ley 99 de 1993). En tercer lugar, mediante los espacios de discusión promovidos por la administración distrital se plantea una acción coordinada y conjunta entre el Estado, la comunidad y el sector privado (núm. 10 del art. 1 de la ley 99 de 1993)

De igual forma, los SUDS responden a los principios de uso de los elementos ambientales, pues los utiliza de forma eficiente (lit. a del art. 9 del Decreto Ley 2811 de 1974), asegura su interdependencia (lit. b del art. 9 del Decreto Ley 2811 de 1974), piensa en el interés general de la comunidad (lit. c del art. 9 del Decreto Ley 2811 de 1974). Con los espacios de discusión y la articulación con otros instrumentos de planificación, se sujeta al principio de coordinación (lit. d del art. 9 del Decreto Ley 2811 de 1974) y de planeación integral (lit. f del art. 9 del Decreto Ley 2811 de 1974)

En el ámbito ambiental, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la gestión del ambiente e impulsar una relación de respeto y de armonía entre el hombre y la naturaleza. Además, está llamado a definir las políticas y regulaciones sobre recuperación, protección, conservación, manejo y uso del ambiente, incluyendo la adopción y ejecución de programas y proyectos (art. 2 de la ley 99 de 1993). Tenerlo en los espacios de discusión es importante por cuanto los SUDS tienen una dimensión ambiental y de desarrollo sostenible, encaminados a mejorar la calidad de vida y asegurar el bienestar social sin deteriorar el ambiente (art. 3 de la ley 99 de 1993)

El presente proyecto de acuerdo también integra el Sistema Nacional Ambiental, pues lo componen las normas y programas que desarrollan los principios generales ambientales, cuestión que harán los SUDS (art. 4 de la ley 99 de 1993). Al igual que, plantea la articulación con instrumentos de planificación, pues están orientados a un ordenamiento ambiental del territorio para garantizar el desarrollo sostenible (art. 7 y 68 de la ley 99 de 1993)

En relación con la articulación de entidades, el proyecto reconoce el papel en la del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en lo atinente al manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas (art. 17 de la ley 99 de 1993), en cuanto los SUDS se integran a los ecosistemas. Lo mismo ocurre con el Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", puesto que apoya con asesoría técnica y transferencia de tecnología a los Distritos, en el ámbito de la investigación básica y aplicada sobre la flora y la fauna (art. 19 de la ley 99 de 1993), cuestión relevante en los SUDS cuando se manejan estructuras de bioretención.

Dentro del aspecto regional, el proyecto reconoce las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales en términos de la administración del ambiente y de su desarrollo sostenible (art. 23 de la ley 99 de 1993) mediante la ejecución de programas y proyectos en su respectiva jurisdicción (art. 30 y 31 de la ley 99 de 1993), esto en lo referido a la CAR Cundinamarca (art. 33 de la ley 99 de 1993). En ese aspecto, la CAR puede contribuir a un desarrollo con proyección regional de los SUDS, a parte de la asistencia técnica y financiera.

En ese mismo sentido, el proyecto vincula a la Región Administrativa y de Planificación, Región Central (convenio 1676 de 2014), pues a está le corresponde el desarrollo regional considerando las necesidades y características ambientales, e impulsar proyectos de interés mutuo que conlleven al desarrollo sostenible, entre otras funciones que buscan una proyección regional (art. 30 de la ley 1454 de 2011). Ante esas funciones y entendiendo que los SUDS benefician a municipios cercanos a la ciudad de Bogotá en las zonas de inundación, los Departamentos en ejercicio del principio de subsidiariedad (núm. 3 del art. 27 de la ley 1454 de 2011), pueden apoyar técnica y financieramente al desarrollo de estas tecnologías en las otras municipalidades.

Alrededor de las entidades territoriales, con la iniciativa se respetan los principios en el ejercicio de las funciones ambientales. Por el lado del principio de gradación normativa, se respetan las disposiciones de jerarquía constitucional, legal y reglamentarias superiores, tal como se ha citado en esta parte del sustento jurídico, en donde se señalan competencias de los entes territoriales en termino de adopción de medidas (art. 63 de la ley 99 de 1993). Del lado del rigor subsidiario, el proyecto busca avanzar aún más respecto de las disposiciones normativas y medidas de política señaladas por las autoridades ambientales, para la aplicación e implementación de medidas de mitigación para la reducción del riesgo por cambio climático, asegurando la protección ambiental en las estructuras de bioretención (art. 63 de la ley 99 de 1993)

A la Secretaría Distrital del Ambiente le corresponde como autoridad ambiental de grandes centros urbanos (art. 66 de la ley 99 de 1993) la incorporación en los instrumentos de planificación y presupuestales, las acciones estratégicas y prioritarias en materia de adaptación al cambio climático, como lo serían los SUDS (núm. 3, art. 10 de la ley 1931 de 2018). Y conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, en su artículo 103, le corresponde orientar y liderar el aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, para su preservación y aprovechamiento sostenible.

Con respecto al Instituto de Desarrollo Urbano, este tiene la función de ejecutar obras de desarrollo urbanístico y de renovación urbana (art. 1 y 2 del acuerdo 19 de 1972). Debido a que los SUDS corresponderán a desarrollo de infraestructura urbana, el IDU tiene todas las competencias para actuar coordinadamente en la implementación.

En el ámbito particular en materia de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible se señala la Resolución Nacional 330 de 2017 aplicable las entidades territoriales, el cual dentro de su artículo 153 plantea:

ARTÍCULO 153. SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE. Para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la impermeabilización de las áreas en el aumento de los caudales de escorrentía. Se requiere diseñar sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo en un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de evitar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente, se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales.

Quando se utilicen estructuras de retención, se deben implementar sistemas de cribado y sedimentación, prever la facilidad del mantenimiento manual o mecánico, y la accesibilidad y medios para transportar los desechos a los sitios finales de disposición, de acuerdo con su composición y la normatividad vigente.

En el ámbito distrital, está el Acuerdo Distrital 790 de 2020 planteó la necesidad de plantear una acción estratégica en el artículo 5:

*1.1.4. La Administración Distrital adelantará y promoverá acciones de restauración del ciclo hidrológico mediante medidas como: reforestación y restauración ecológica, conservación, **drenajes urbanos sostenibles**, y recarga natural y artificial de acuíferos.*

En ese sentido, los entes territoriales tienen una obligación en los nuevos desarrollos urbanos de implementar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. Sin embargo, se considera prioritario empezar a usarlos en materia de mitigación del riesgo, lo cual no está impedido por las disposiciones generales legales, principalmente las señaladas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.

Por todo lo dicho, el Distrito Capital por medio de esta iniciativa cumple sus deberes sociales constitucionales y legales (art. 2 de la CP).

3. COMPETENCIA

El Distrito Capital (art. 286 de la CP, art. 322 de la CP) en ejercicio de su autonomía territorial (art. 1 y art. 287 de la CP), reflejada en el Concejo de Bogotá, en representación del pueblo y en ejercicio de la función administrativa (art. 209 de la CP) establecida en la constitución y en la ley (art. 311 de la CP), en pro del mejoramiento social de los habitantes del Distrito Capital y de la construcción de obras que impulsen el desarrollo local (art. 311 de la CP), promueve el siguiente proyecto de acuerdo.

El Concejo de Bogotá le compete reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito (núm. 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993), para el cumplimiento de sus fines sociales en materia del bienestar general y el mejoramiento social local de los habitantes, mediante soluciones a las necesidades insatisfechas (núm. 1 del art. 313, art. 365 y art. 366 de la CP). En el particular de los Servicios Públicos Domiciliarios, alrededor del servicio de alcantarillado, al Concejo de Bogotá le corresponde intervenir en la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento básicos (núm. 2.3 del art. 2 de la ley 142 de 1994) y la prestación eficiente (núm 2.5 del art. 2 y núm. 5.1 del art. 5 de la ley 142 de 1994)

De igual modo, al Concejo le corresponde dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico (núm. 9 del artículo 313, de la CP; núm. 2 del art. 65 de la ley 99 de 1993, núm. 7 del Decreto Ley 1421 de 1993). En ese sentido, al promoverse la construcción de SUDS, se logra la preservación del patrimonio ecológico de la ciudad, principalmente de los cuerpos de agua. A parte de, promover programas en relación con el medio ambiente (núm. 1 del art. 65 de la ley 99 de 1993)

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán conforme lo planteado en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano

plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. Además, en la presente iniciativa no se ordena un gasto, y tan solo se busca la promoción, de acuerdo a las capacidades fiscales, de generar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian David Rodríguez Sastoque', with a stylized flourish at the end.

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO No. 200 DE 2021**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente acuerdo tiene por objeto promover el desarrollo de acciones que mitiguen el cambio climático a través de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en la ciudad de Bogotá, bajo el desarrollo de intervenciones que tengan como finalidad mejorar los niveles de infiltración, contribuir a la mitigación del riesgo y mejorar la resiliencia de la ciudad ante las intensas lluvias.

Artículo 2°. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Ambiente, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y del Instituto de Desarrollo Urbano, propenderá para que, en el año 2030, en el 100% de las zonas identificadas con mayor densidad de eventos de inundación por encharcamiento por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, se construyan Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Artículo 3°. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Ambiente, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y del Instituto de Desarrollo Urbano, propenderá porque esta transición se haga de manera gradual y bajo criterios de priorización de zonas, así:

Año	Cumplimiento de la meta
2024	30%
2028	70%
2030	100%

Artículo 4°. La Administración Distrital, en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático realizará un análisis multidisciplinar que considere las condiciones técnicas y financieras de construcción, implementación, operación y mantenimiento, para seleccionar las tipologías de Sistemas

Urbanos de Drenaje Sostenible más adecuadas para la zona a ser intervenida, considerando las condiciones propias del lugar de implementación, que pueden favorecer o limitar algunas tipologías

Artículo 5°. - La Administración Distrital propenderá para que estas tecnologías se apliquen en el 100% de los nuevos proyectos infraestructura urbana de iniciativa pública y en al menos el 30% de iniciativa privada que se desarrollen en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. La Administración Distrital promoverá diálogos e incentivos para que las entidades privadas sean un aliado estratégico del Distrito Capital en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Parágrafo 2. La Administración Distrital promoverá diálogos e incentivos para que las personas jurídicas o naturales, públicas y privadas, busquen adoptar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en su ámbito personal y funcional

Artículo 6°. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Ambiente, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, propenderá por llevar a cabo seguimiento a las intervenciones de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible realizadas en obras públicas y privadas, a efectos de evaluar la eficacia y buen funcionamiento.

Artículo 7. La Administración Distrital establecerá espacios de discusión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" la RAPE - Región Central, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca, o quien haga sus veces, para buscar fortalecer financieramente y técnicamente la implementación de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en el Distrito Capital, así como su proyección a nivel regional.

Parágrafo 1: La Administración Distrital abrirá espacios de discusión con las Instituciones de Educación Superior para generar escenarios de investigación y capacitación en el ámbito de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, orientado a fortalecer el conocimiento institucional y ciudadano.

Parágrafo 2: La Administración Distrital generara espacios de participación ciudadana, con un enfoque intercultural, para discutir la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en el Distrito Capital.

Artículo 8. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, promoverá en sus instrumentos de planificación y de materia presupuestal, en coordinación con otras entidades, la incorporación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible como medios de implementación en materia de mitigación del riesgo y adaptación del cambio climático.

Parágrafo 1. En ese ejercicio de incorporación se buscará tener en cuenta la articulación de la educación ambiental con los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Artículo 9°. El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE